



Consejo Nacional de la Magistratura

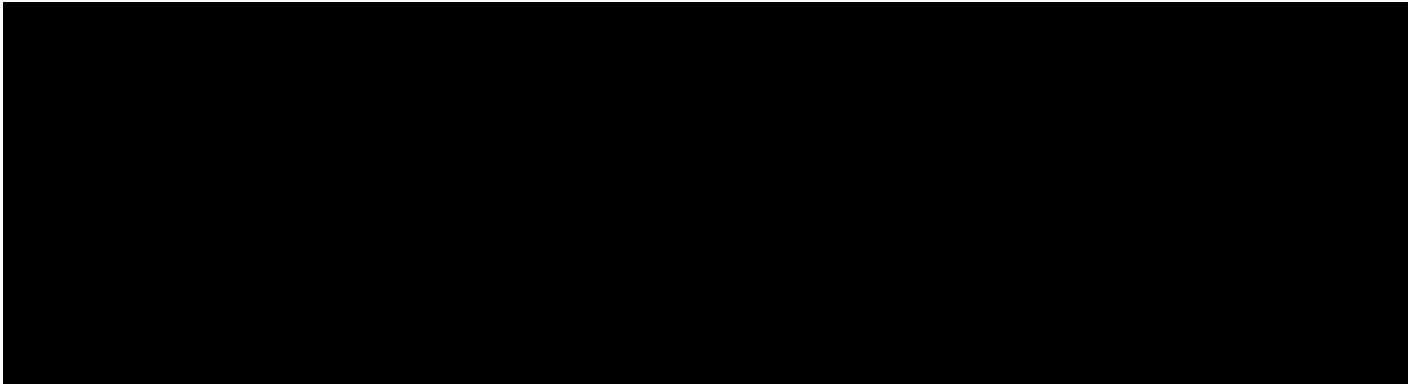
ANAMENIPS

minicana H 12/2003 3:518

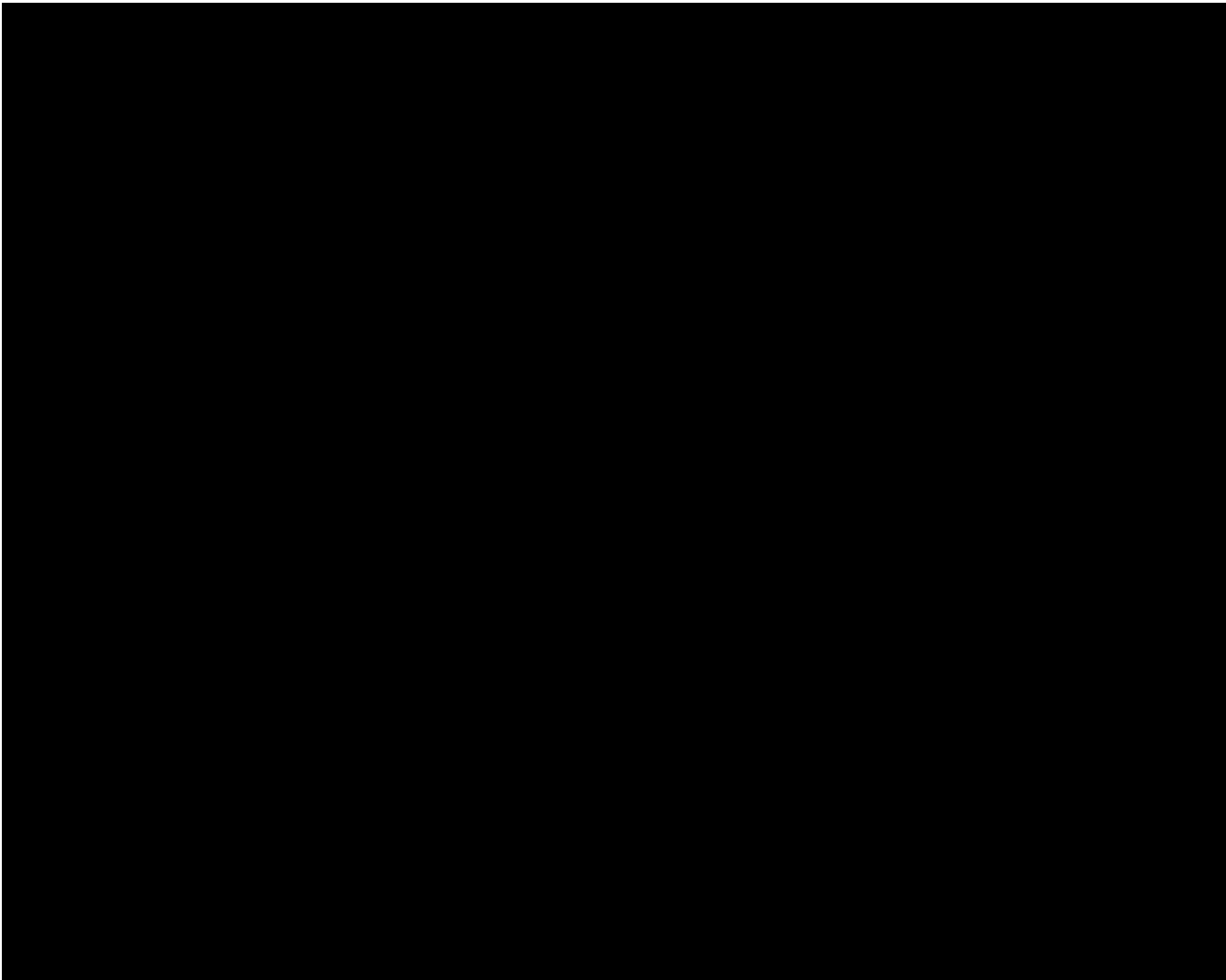


Es mejor explicar por qué usted responde una pregunta o no posee un documento que someter una/o falsa/o. Su aplicación podría ser rechazada automáticamente si miente o se abstiene de proveer información relevante e incluso podría ser sujeto a persecución penal si utiliza documentos falsificados.

Aplicación para postulantes (Diciembre 2020)1



Parte 3 Acerca de su familia



Parte 4 Información académica y servicio comunitario

4.1 Institución donde concluyó estudios primarios (<i>Nombre, ciudad y año</i>) >>>>>>>>>>	4.2 Institución donde concluyó estudios secundarios (<i>Nombre, ciudad y año</i>)
Colegio San José, Puerto Plata (1994)	Colegio San José, Puerto Plata (1998)

4.3 Título(s) de grado universitario (Licenciatura o equivalente) >>>>>>>>>>>>	4.4 Institución y fecha de titulación (<i>mes/año</i>) e índice académico (<i>especificar escala</i>).
Licenciado en Derecho	Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), Recinto Santo Tomás de Aquino (RSTA) / 21/09/2002 Índice: 3.43 "Cum Laude"
4.5 Título(s) de post-grado (Maestría) >>>>>	4.6 Institución y fecha de titulación (<i>mes/año</i>)
1. Máster en Derecho Constitucional y Derecho Público.	Universidad de Castilla-La Mancha -UCLM- Febrero/2012.
2. Máster en Estudios Electorales.	Escuela de Política y Gobierno de la Universidad General de San Martín -UNSAM- Programa completado (2017-2019). Tesis en curso.
3. Especialización en Derecho Administrativo y Derecho Público.	Universidad de Castilla-La Mancha - UCLM- Enero/2011.
4. Especialización en Justicia Constitucional y Garantías Constitucionales.	Universidad de Castilla-La Mancha -UCLM- Diciembre/2010.
5. Postgrado en Derecho Sucesorio.	Universidad de Buenos Aires -UBA- Agosto/2010.
6. Postgrado en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional.	Universidad de Buenos Aires -UBA- Agosto/2010.
7. Postgrado en Derecho Penal: Cuestiones Fundamentales.	Universidad de Buenos Aires -UBA- Abril/2007.
8. Postgrado en Procedimiento Civil.	Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra -PUCMM- Junio/2005.
9. Diplomado sobre fideicomiso: Regulación práctica y administración.	Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña -UNPHU- Fundación Institucionalidad y Justicia -FINJUS- Abril/2015)
10. Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Electoral.	Escuela de Política y Gobierno de la Universidad General de San Martín -UNSAM- Diciembre/2017.

Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: "Gestión de calidad de órganos electorales".	Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina. 12 de junio de 2020.
Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: "La geografía electoral: experiencias de redefinición de circuitos electorales".	Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina. 5 de junio de 2020.
Jornada "El Derecho Penal Tributario Como Unidad. Ontología de los Delitos y las Infracciones. Consecuencias Prácticas a Nivel Federal y Local".	Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina. 2 de junio de 2020.
Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: "Tecnologías aplicadas a las elecciones".	Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina. 9 de julio de 2020.
Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: "Defensorías del Pueblo y la integridad electoral".	Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina. 25 de junio de 2020.
Conferencia: "Función social de la propiedad: Una aproximación histórica".	Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina. 29 de mayo de 2020.
Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: "Actuación de organismos y entidades internacionales frente a la pandemia".	Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina. 28 de mayo de 2020.
Ciclo: "Dialogando desde el Sur: Derechos existenciales, sociedad e historia". Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.	Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina. 21 de mayo de 2020.
Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: "Operación y desempeño electoral".	Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina. 14 de mayo de 2020.

Seminario "Sobrevivir a la inquisición: procedimiento, censura y familia en la América Hispana".	Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina. 11 de mayo de 2020.
Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: "Estrategias de capacitación de actores electorales y ciudadanos en escenarios críticos".	Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina. 8 de mayo de 2020.
Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: "Experiencia comparada y medidas preventivas adoptadas en procesos electorales".	Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina. 24 de abril de 2020.
Cierre del ciclo de Conferencias: "Dialogando desde el Sur. Temas Socio-Jurídicos desde el Sur".	Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina. 11 de octubre de 2018.
Apertura del ciclo de Conferencias: "Dialogando desde el Sur".	Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina. 12 julio de 2018.
Sesión preliminar invierno 2018 del ciclo de Conferencias: "Dialogando desde el Sur".	Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina. 6 de julio de 2018.
Conferencia "Diseñando al enemigo: La construcción del arquetipo judío en Inglaterra, como ejemplo de creación de arquetipos discriminatorios y su relación con lo jurídico".	Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina. 20 de abril de 2018.
Conferencia "El Paradigma Garantista: Conferencia de Luigi Ferrajoli y otros".	Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina. 17 de abril de 2018.
Conferencia "Principia iuris: Diálogos con Luigi Ferrajoli".	Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina. 19 de abril de 2018.
Seminario "Dialogando desde el Sur. Temas socio-jurídicos desde el Sur".	Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina. 11 de octubre de 2017.
Seminario "Dialogando desde el Sur. Economía, Sociedad y Derechos Existenciales".	Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina. 6 de octubre de 2017.
"VII Jornadas sobre enseñanza del derecho".	Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina. 5 y 6 de octubre de 2017.

Seminario "100 años de la Revolución rusa".	Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina. 3 de octubre de 2017.
Seminario "V Encuentro de Pensamiento Jurídico".	Escuela Nacional de la Magistratura de la República Dominicana (ENM), Puerto Plata, República Dominicana. 28 al 29 de junio de 2007.
"Taller de Actualización Derecho Penal".	Editora Gaceta Judicial, Puerto Plata, República Dominicana. 6 de septiembre de 2003,

4.11 Es miembro activo de la comunidad académica docente de alguna institución de educación superior en el país o el extranjero? *Provea detalles de contacto de la persona responsable de su departamento >>>>>>>>>>*

4.12 Responsabilidades académicas y fecha en las que las ha desempeñado (*mes/año*)

N/A	N/A
-----	-----

4.13 Por favor, enumere las publicaciones académicas que ha realizado vinculadas a su presente aspiración. *Detalle: título de la publicación, co-autor(es) si lo(s) hubiere(n), fecha de publicación, editorial, fuente de financiamiento, cualquier premio o reconocimiento obtenido por la obra.*

1. "El Procedimiento de Determinación de Herederos: Su estudio en la Ley de Registro de Tierras y Pautas Jurisprudenciales". Tesis de grado PUCMM. 2002. Calificación: A.
2. "El conflicto entre acusación y sentencia tras el alegato absolutorio del fiscal de juicio". Tesina para aprobar el Postgrado de Derecho Penal: Cuestiones Fundamentales de la UBA, Argentina. (2007). Calificación: A.
3. "La inconstitucionalidad de los artículos 396, 416 y 84.5 del Código Procesal Penal de la República Dominicana que Consagran el Recurso Acusatorio". Tesis para aprobar la Maestría en Derecho Constitucional y Derecho Público de la UCLM, España. (2010).
4. "La competencia del Tribunal Contencioso Administrativo vista desde la óptica del concepto de Servicio Público en los Casos de Resolución de Contratos por Incumplimiento de Pago de Tarifas Aeroportuarias de las tiendas Duty Free en los Aeropuertos concesionados a Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI en la República Dominicana". Tesina para aprobar la Especialidad en Derecho Administrativo y Derecho Público de la UCLM, España. (2011).
5. "Enfoque socio jurídico de la realidad de los niños en situación de abandono en la República Dominicana." Ensayo UBA, Argentina (2017)
6. "La alternancia en el poder político, dentro y fuera de los partidos políticos, en las democracias en América Latina, eslabón perdido". Anteproyecto de investigación de tesis doctoral, UBA, Argentina (2017)
7. "Crítica al sistema de control de constitucionalidad de la República Dominicana." Ensayo UBA, Argentina (2018)
8. "Análisis crítico de la sentencia TC/00168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana." Ensayo UBA, Argentina (2018)
9. "Impacto del Sistema de Justicia Electoral en el Sistema Político Dominicano." Ensayo UBA, Argentina (2018)

10. "Las malas prácticas electorales y su relación con la falta de alternancia en el poder, dentro y fuera de los partidos políticos." Ensayo UNSAM, Argentina (2018)
11. "El papel de la justicia electoral dominicana en el fortalecimiento de democracia a partir de la reforma constitucional del 2010." Ensayo UNSAM, Argentina (2018)
12. "Estudio comparado de los sistemas de justicia electoral de Argentina y Brasil." Ensayo UNSAM, Argentina (2018)
13. "Participación, representación y alternancia en el poder político." Ensayo UNSAM, Argentina (2019)

4.14 Ha recibido usted algún reconocimiento o beca por alguna institución académica nacional o extranjera. *Detalle: título reconocimiento o beca, institución, fecha y lugar.*

Julio del 2019, Buenos Aires, Argentina. Recibí el libro de honor en la ceremonia de cierre del Programa de Doctorado Latinoamericano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Evento celebrado en el Salón Rojo de la Facultad de Derecho de la UBA.

Mayo de 2019, Buenos Aires, Argentina. Tuve la distinción de dar el discurso de cierre el Programa de Doctorado Latinoamericano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) en representación de los alumnos del área de Derecho Constitucional que completaron los módulos obligatorios. Evento celebrado en el Salón Azul de la Facultad de Derecho de la UBA.

Enero del 2019, Buenos Aires, Argentina. Representé a los alumnos dominicanos del Programa de Doctorado Latinoamericano de la UBA, tras conmemorarse los 10 años de su existencia. Evento llevado a cabo en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la UBA.

2019. Preseleccionado por el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) para optar por una de las vacantes de la Suprema Corte de Justicia (SCJ).

1998, Puerto Plata, R.D. Reconocimiento de la Cámara Junior de Puerto Plata "por haber sido elegido alumno sobresaliente del año 1998".

1998, Puerto Plata, República Dominicana. Durante la graduación de alumnos de secundaria, recibí la medalla a la excelencia académica del Colegio San José de Puerto Plata. Tuve el honor de dar el discurso de graduación en nombre de mis compañeros de promoción.

4.15 Enumere cualquier organización cívica, filantrópica, comunitaria, social o de servicio público con la que se haya involucrado personalmente durante los últimos 12 años. *Detalle: incluyendo cualquier posición directiva que haya ocupado en las mismas, distinciones o reconocimientos públicos recibidos.*

1. Miembro activo del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD) desde el año 2003, el cual es una institución que agrupa a los abogados del país con el objetivo de beneficiar a sus integrantes y a la comunidad.

4.16 Enumere cualquier gremio u organización académica o comunidad epistémica a la que pertenezca. *Detalle: naturaleza de la organización, ubicación y naturaleza de su participación.*

1. Miembro del Observatorio de Derecho Penal Tributario de la Universidad de Buenos Aires (04/2020).

2. Miembro del Research Committe on Sociology of Law de la International Sociological Association. 02/2018. Primer miembro dominicano. Actualmente se encuentra ubicada su sede en el País Vasco, España. Es un instituto de investigaciones sociojurídicas.

El RCSL se concibió inicialmente como un foro, en gran parte informal, para que los especialistas de todo el mundo puedan comparar e intercambiar ideas. Una Junta se constituyó en 1968. Las ordenanzas formales se adoptaron en 1973. Las elecciones regulares se organizan cada cuatro años desde 1974. El RCSL también celebra reuniones anuales regulares desde 1964 (excepto en 1967). Cada cuatro años se reúne durante el congreso de la ISA. También ha celebrado varias reuniones conjuntas con la Asociación de Derecho y Sociedad. Desde finales de los años sesenta, ha establecido varios grupos de trabajo permanentes como un medio para promover su actividad de investigación con mayor vigor. Su membresía ha aumentado de aproximadamente dos docenas de académicos en 1962 a más de 450 en 2002. El 23 de diciembre de 1988, el RCSL firmó un acuerdo con el gobierno del País Vasco, que dio origen al Instituto Internacional de Sociología del Derecho de Oñati.

--

[illegible]

14/06/2020	
13/03/2019	
31/03/2018	

14/06/2020
13/03/2019
31/03/2018

14/06/2020
13/03/2019
31/03/2018

Materia	% Litigio (tribunales)	% Despacho (consulta en oficina)
Civil	30%	30%
Comercial		
Penal	30%	30%
Laboral	5%	5%
Tributario		
Inmobiliario	10%	10%
Corporativo		
Familia		
Niños, Niñas y Adolescentes		
Medioambiente		
Propiedad intelectual		
Bancario		
Regulación		
Aeronáutico/Marítimo		
Administrativo	5%	5%
Constitucional	20%	20%
Otra(s):		
TOTAL	100%	100%

Aplicación para postulantes (Diciembre 2020)¹¹

Instancia	% Porcentaje
<i>Juzgado de Paz</i>	15%
<i>Primera Instancia</i>	40%
<i>Cortes de Apelación</i>	25%
<i>Suprema Corte de Justicia</i>	20%
TOTAL	100%

5.19 Nombre tres (3) personas asociadas a usted que puedan dar testimonio acerca de su capacidad y habilidad profesional.

Nombres y Apellidos	Detalles de contacto (teléfono, dirección y correo electrónico)
1- Mag. Marcos Cruz García	
2- Mag. Jorge Eligio Méndez Pérez	
3- Dra. Irene Victoria Massimino	

6.1 ¿Está usted en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos?

☒ Sí ☐ No En caso de respuesta "No" detallar >

6.2 ¿Tiene usted personalmente o alguna compañía de la cual sea partícipe, causa judicial pendiente de decisión en algún tribunal nacional o extranjero?

☒ Sí ☐ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>

A. En el Tribunal Constitucional participo personalmente en los siguientes casos:

1. Revisión Constitucional interpuesta Vs. Patria, S.A. en fecha 20 de julio de 2016 contra la Resolución No.1305-2016 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia. He recurrido en revisión constitucional una decisión de la SCJ que me otorgó la irrisoria suma de RD\$10,700.00 por concepto de costas y honorarios ante dicho tribunal, sin tomar en cuenta el ajuste por inflación. Entiendo que lo decidido conculca los principios de igualdad, seguridad jurídica, así como la tutela judicial efectiva y el debido proceso de ley.

2. Revisión Constitución interpuesta Vs. Rosa Dauhajre y Rosa Elena Dauhajre Dauhajre, en fecha 18 de septiembre de 2020 contra la sentencia Núm.0293/2020, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el día 26 de febrero de 2020. El recurso sostiene la violación a los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la violación a los artículos 69, 69.2 y 69.4 de la Constitución de la República.

B. En la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, participo personalmente en los siguientes procesos:

1. Recurrente en el expediente Vs. Carlos Amiro Finke Brugal; y 2. Recurrente en el expediente Vs. Minerva Rodríguez. Estos procesos versan sobre la exclusión de documentos en casos de naturaleza civil contractual.

	C. En la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, participo personalmente en el siguiente caso: 1. Estado de costas y honorarios, originado en los recursos de apelación que culminaron con la sentencia No.627-2016-00085 de fecha 22 de marzo de 2016, emitida por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en contra de NEVILLE ROGER ASTON y SANDRA ELIEEN ASTON. Se trata de un proceso civil en liquidación de costas. 2. Estado de costas y honorarios, originado en el recurso de apelación que culminó con la sentencia No.627-2019-SSEN-00270 de fecha 11 de diciembre de 2019, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en contra de la sociedad PAPIÑOP, S.R.L. Se trata de un proceso en liquidación de costas civiles. D. En la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata. 1. Estado de costas y honorarios, causado con motivo del proceso a cargo de GIBRAN DAVID RODRIGUEZ MARTINEZ y DILIA ALTAGRACIA MARTINEZ, por supuesta violación a la Ley 5869, sobre Violación de Propiedad, en perjuicio de NEVILLE ROGER ASTON y SANDRA ELIEEN ASTON. Se trata de un proceso en liquidación de costas penales.
6.3 ¿Ha sido usted condenado por infracción penal en algún tribunal nacional o extranjero? ☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.4 ¿Existe algún motivo por el que alguien pueda considerar que de usted ser seleccionado(a) alguna situación o condición suya genera incompatibilidad ética para el desempeño de sus funciones? ☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	

6.5 ¿Alguna vez le ha sido negada, suspendida temporalmente o cancelada una visa emitida por algún gobierno extranjero? ☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.6 ¿Alguna vez le ha sido negada la entrada a otro país? ☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.7 ¿Alguna vez ha sido usted deportado(a) desde otro país? ☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.8 ¿Pertenece usted a alguna carrera de servicio público que concluya con un régimen de pensión? (e.g. carrera judicial, carrera civil, carrera diplomática, etc) ☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.9 ¿A lo largo de su carrera profesional o pública ha sido sometido(a) a algún proceso disciplinario? ☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.10 ¿En el ejercicio de la profesión ¿ha sido usted demandado(a) judicialmente por algún cliente al cual representaba? ☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.11 ¿Ha sido usted declarado(a) en estado de quiebra fraudulenta en los últimos 5 años? >>> ☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.12 ¿Ha sido usted sometido o destituido(a) por juicio político ante el Senado de la República dentro de los últimos diez (10) años? ☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	

[illegible]

☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar
 >>

☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar
 >>

☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar
 >>

☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar a
cuál organización, período de permanencia y si aún
está vigente

☐ Sí ☒ No En caso de respuesta "Sí" detallar a cuál organización, período de permanencia y si aún está vigente

Aplicación para postulantes (Diciembre 2020)17

su equipo de apoyo técnico durante los últimos doce (12) meses o de alguna manera ha transmitido su interés en ser considerado para alguna posición sujeta a decisión en la presente convocatoria a alguno de los consejeros?

☐ Sí ☒ No *En caso de respuesta "Sí" detallar*
>>

7.1 Si existe alguna información adicional que usted desea sea considerada en su aplicación favor hacerla constar en este espacio (no más de 700 palabras). Igualmente, cualquier respuesta que no pudo completar en los espacios provistos para las mismas puede agregarla antecediendo el número de la pregunta.

Parte 8 Declaración

Por medio de la presente, quien suscribe hace formal solicitud para ser considerado(a) como postulante a la posición de magistrado(a) o juez(a), en la(s) instancia(s) identificada(s) en el encabezado de este documento. La información que he provisto es completa y verdadera. También declaro que la fotografía sometida en este documento es una fiel representación de mi apariencia física actual. Confirmo, que si antes de la decisión sobre mi aplicación hay algún cambio en mis circunstancias personales relacionadas con esta aplicación, lo habré de informar al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) lo antes posible. Estoy consciente de que cualquier información que previamente sepa es falsa, o que no crea sea verdadera será considerada como una falta grave en el proceso de aplicación. También soy consciente de que mi aplicación será automáticamente rechazada si anexo un documento falso, miento o reservo información relevante para este proceso. Igualmente soy consciente que de utilizar algún documento falso mis datos podrán ser tramitados al Ministerio Público para que este proceda de conformidad con la ley.

Declaro que los documentos que he provisto con esta aplicación son genuinos y que mis declaraciones en ella son verdaderas. Entiendo que el CNM podría hacer revisiones razonables para confirmar la certeza y autenticidad de la evidencia que he aportado y los documentos que he sometido con esta solicitud. También entiendo que el CNM puede hacer verificaciones sobre las instituciones, gobiernos y personas de las que hago mención en este documento.

Comprendo que podrían requerirme mis huellas digitales y una fotografía de mi rostro (datos biométricos) como parte del proceso de aplicación. Si me negara a ello, mi aplicación podría ser invalidada, y de ser así, no considerada posteriormente.

Entiendo que los datos provistos en esta aplicación serán manejados y almacenados por el CNM de manera segura y respetando la confidencialidad de aquella información íntima contenida en la Parte 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17 y 6.18 de esta aplicación pero que la misma podría ser hecha pública de acuerdo a lo establecido en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública y compartida con organismos de seguridad del Estado u otras entidades de manera que el Consejo pueda llevar a cabo su misión. YO también entiendo que la información aportada por mí o cualquier otra información sobre mí proporcionada por cualquier persona o institución durante el proceso de aplicación podría ser compartida con mi(s) empleador(es) u organismos de seguridad del Estado para fines de verificación.

YO estoy al tanto de que si existiere alguna información que no quisiera sea compartida con mi(s) empleador(es) se lo informaré al CNM a través de una carta anexa a esta solicitud conteniendo documentos y razones que avalen mi negativa. Si tal solicitud de mi parte limitare la posibilidad del CNM para hacer diligencias legítimas, mi aplicación podría ser rechazada.

Entiendo, que el CNM hará una preselección de entre las aplicaciones que reciba para evaluar públicamente a sus titulares. Entiendo que en aras de la eficiencia, economía y celeridad del proceso de selección cuando el CNM se vea frente a aplicaciones con similares características, apreciará subjetivamente entre los(as) postulantes cual sería el(la) que mejor podría desempeñar la función a ocupar, rechazando a los(as) demás postulantes sin la obligación de responder cada solicitud de manera individual.

YO declaro, que la información aportada en este cuestionario es correcta y fiel a mis conocimientos y creencias. Autorizo formalmente al Consejo Nacional de la Magistratura a procesar la información suministrada por mí.

Nombre(s) y apellido(s): Fernan Leandry Ramos Peralta	Firma:  Fecha: 18/12/2020
--	---

Por favor asegúrese de someter toda la documentación relevante que usted desea que el Consejo Nacional de la Magistratura examine cuando considere su aplicación. El listado que encontrará debajo es sólo una guía. Sólo los documentos marcados con un asterisco DEBEN ser suministrados (documentos esenciales). La provisión de ciertos documentos no asegura que usted será seleccionado(a) por el Consejo. Es su decisión cuales documentos NO esenciales usted suministra.

Es mejor explicar por qué no ha sometido un documento esencial que someter uno falso. Su aplicación será automáticamente rechazada si utiliza un documento falso, miente o se abstiene de proveer información relevante.

Listado de documentos:

- Acta de nacimiento;*
- Copia de su cédula de identidad y electoral (ambos lados);*
- Una fotografía a color, tamaño pasaporte (ver especificaciones debajo);*
- Evidencia que soporte la información que ha provisto a nivel académico universitario (títulos y certificados);*
- Sentencias condenatorias o absolutorias que hayan recaído sobre su persona;*
- Certificado de antecedentes judiciales de la Procuraduría General de la República;*
- A menos que sea soltero(a), evidencia de matrimonio, unión, divorcio, separación.
- Copia de decreto que otorga exequátur para ejercicio de la profesión de abogado;
- Copia de su afiliación al Colegio de Abogados de la República Dominicana;
- Certificación de participación accionaria en compañías nacionales o extranjeras y detalle de su Registro Nacional de Contribuyente o detalles que permitan identificar la compañía en el extranjero. (Ver pregunta 5.13).
- Últimas tres (3) declaraciones de impuesto sobre la renta ante la Dirección General de impuestos Internos (DGII) (Ver pregunta 5.16).
- Certificación médica de diagnóstico y tratamiento de condición de salud o enfermedad (Ver pregunta 6.13, 6.14, 6.15 y 6.16)

Su fotografía debe ser:

- A color;
- Tamaño de pasaporte;
- Reciente y representativa de su apariencia actual, mostrando su rostro completo de frente, sin sombrero, lentes de sol o cualquier otro aditamento que obstruya su rostro
- Tomada contra una superficie blanca y lisa de manera que sus características sean claramente distinguibles del fondo;
- Impresa sin brillo en papel blanco de fotografía (sin marcas de agua ni relieve);

Las fotografías que no cumplan con estos estándares serán rechazadas y podría causar que la consideración de su aplicación se retrase o sea rechazada.

1

ACTA DE NACIMIENTO



10-05216521-4



REPUBLICA DOMINICANA

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

EXTRACTO DE ACTA DE NACIMIENTO

(Art. 99 Ley No.659, del 17-7-1944)

No. Evento

037-01-2008-01-00020979

Mun. O.C. Año Reg. No.

CERTIFICAMOS: Que en la Oficialía del Estado Civil de la 1RA. CIRCUNSCRIPCION, PUERTO PLATA, registrado el Dieciseis del mes de Diciembre del año Mil Novecientos Ochenta (16/12/1980), se encuentra inscrito en el Libro No. 00453 de registros de **NACIMIENTO, DECLARACIÓN OPORTUNA**, Folio No. 0012, Acta No. 001781, Año 1980, el registro perteneciente a:

**** FERNAN LEANDRY ****

De sexo MASCULINO, nacido en La Clinica Dr. Brugal el día Ocho del mes de Diciembre del año Mil Novecientos Ochenta (08/12/1980).

PADRE: RAMOS, FELIX, país de nacionalidad República Dominicana, Cédula de Identidad No. 026771-037

MADRE: PERALTA DE RAMOS, FLOR DE MARIA, país de nacionalidad República Dominicana

No más información debajo de esta línea



El presente documento se expide a petición de la parte interesada en PUERTO PLATA

República Dominicana, hoy día CATORCE (14) del mes de DICIEMBRE

del año DOS MIL VEINTE (2020)

037-01-2008-01-00020979



00004-4520845565



CHRISTIAN LANTIGUA.
OFICIAL DEL ESTADO CIVIL



Puede validar este documento en el siguiente enlace:
<http://legalizaciones.jce.gob.do>



003-2020-0426-8649777

Este documento ha sido debidamente
legalizado por:

JOHANNY HERRERA REYNOSO
Agente de legalización

Inventario de documentos depositado en la secretaría del Consejo Nacional de la Magistratura, en ocasión de la postulación del Mag. Fernan Leandry Ramos Peralta para integrar el Tribunal Constitucional (TC).

A. CARTA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020 REMITIDA POR CODIA AL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, CONTENTIVA DE POSTULACION DEL MAGISTRADO FERNAN LEANDRY RAMOS PERALTA, PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TC).

I. ACTA DE NACIMIENTO LEGALIZADA DEL MAGISTRADO FERNAN LEANDRY RAMOS PERALTA.

II. CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Y ELECTORAL DEL MAGISTRADO FERNAN L. RAMOS PERALTA.

III. EVIDENCIA QUE SOPORTA LA INFORMACION PROVISTA A NIVEL ACADEMICO Y UNIVERSITARIO. TITULOS Y CERTIFICADOS.

0. Curriculum Vitae et Studiorum ✓

1. Título de grado – Licenciado en Derecho emitido en fecha 21 de septiembre de 2002 por la PUCMM. ✓

2. Título de Máster en Derecho Constitucional y Derecho Público expedido en fecha 28 de febrero de 2012 por la UCLM, debidamente apostillado. ✓

3. Título de Especialización en Derecho Constitucional y Garantías Constitucionales expedido en fecha 21 de diciembre de 2010 por la UCLM. ✓

4. Título de Especialización en Derecho Administrativo y Derecho Público expedido en fecha 10 de enero de 2011. ✓

5. Título de Postgrado en Procedimiento Civil expedido en fecha 11 de junio de 2005 por la PUCMM. ✓

6. Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Electoral expedido en diciembre de 2017 por la UNSAM. ✓

7. Diploma de Estudios Avanzados en Gobernanza Electoral expedido en septiembre de 2018 por la UNSAM. ✓

8. Certificación de materias aprobadas de la Maestría de Estudios Electorales de la UNSAM, expedida en fecha 3 de septiembre de 2020 por la UNSAM. ✓

9. Certificado que acredita la cursada del Módulo I del Doctorado en Derecho Constitucional de la UBA, expedido en fecha 13 de octubre de 2017. ✓

10. Certificado que acredita la cursada del Módulo II del Doctorado en Derecho Constitucional de la UBA, expedido en fecha 27 de abril de 2018. ✓

11. Certificado que acredita la cursada del Módulo III del Doctorado en Derecho Constitucional de la UBA, expedido en fecha 13 de julio de 2018. ✓

12. Certificado que acredita la cursada del Módulo IV del Doctorado en Derecho Constitucional de la UBA, expedido en fecha 4 de mayo de 2019. ✓

13. Título de Postgrado en "Derecho Penal: Cuestiones Fundamentales" expedido por la UBA en fecha 3 de abril de 2007. ✓

14. Título de Postgrado en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional expedido por la UBA en fecha 3 de agosto de 2007. ✓

15. Título de Postgrado en Derecho Sucesorio expedido por la UBA en fecha 17 de septiembre de 2008. ✓

16. Certificado del Diplomado sobre Fideicomiso: Regulación, práctica y administración expedido en fecha 28 de abril de 2015 por la UNPHU y la FINJUS.
17. Certificación expedida por la Universidad Maimónides (UMAI) en fecha 9 de septiembre de 2020, mediante la cual se hace constar que el postulante es estudiante regular de la Maestría en Geopolítica.
18. Certificado de fecha 30 de octubre de 2020, expedido por la UBA que acredita la participación en el Congreso **"VI Interescuelas de Filosofía del Derecho"**.
19. Certificado de fecha 28 de abril de 2020, expedido por la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM) que acredita la participación en calidad de asistente, en el seminario permanente sobre **"Elecciones en escenarios de pandemia y post Pandemia"**. Tema: **"Introducción General-Experiencia comparada y medidas preventivas adoptadas en procesos electorales."**
20. Certificado de fecha 31 de agosto de 2020, expedido por la UBA que acredita la participación en la Jornada **"Delitos complejos, narcocriminalidad y trata. Un abordaje socio-jurídico y socio-económico"**.
21. Certificado de fecha 18 de agosto de 2020, expedido por la UBA que acredita la participación en el **"Ciclo de disertaciones sobre tributación local: Remedios jurídicos frente a los excesos de regímenes de retención y percepción de tributos locales"**.
22. Certificado de fecha 30 de julio de 2020, expedido por la Universidad del Museo Social Argentino (UMSA) que acredita la participación en el Seminario **"Panorama de la Teoría General del Hecho Punible"**.
23. Certificado de fecha 9 de julio de 2020, expedido por la UNSAM que acredita la participación en el Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: **"Estado de Situación Covid 19, lecciones y tendencias"**.
24. Certificado de fecha 29 de junio de 2020, expedido por la UBA que acredita la participación en la Jornada **"El delito fiscal y las amnistías. Moratorias y blanqueos. Pasado, presente y futuro. Consecuencias jurídicas. Análisis de la jurisprudencia"**.
25. Certificado de fecha 12 de junio de 2020, expedido por la UNSAM que acredita la participación en el Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: **"Gestión de calidad de órganos electorales"**.
26. Certificado de fecha 5 de junio de 2020, expedido por la UNSAM que acredita la participación en el Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: **"La geografía electoral: experiencias de redefinición de circuitos electorales"**.
27. Certificado de fecha 2 de junio de 2020, expedido por la UBA que acredita la participación en la Jornada **"El Derecho Penal Tributario Como Unidad. Ontología de los Delitos y las Infracciones. Consecuencias Prácticas a Nivel Federal y Local"**. Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.
28. Certificado de fecha ²⁴ ~~5~~ de julio de 2020, expedido por la UNSAM que acredita la participación en el Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: **"Tecnologías aplicadas a las elecciones"**.
29. Certificado de fecha 25 de junio de 2020, expedido por la UNSAM que acredita la participación en el Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: **"Defensorías del Pueblo y la integridad electoral"**.

30. Certificado de fecha 29 de mayo de 2020, expedido por la UBA que acredita la participación en la Conferencia: **"Función social de la propiedad: Una aproximación histórica"**.
31. Certificado de fecha 28 de mayo de 2020, expedido por la UNSAM que acredita la participación en el **Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: "Actuación de organismos y entidades internacionales frente a la pandemia"**.
32. Certificado de fecha 21 de mayo de 2020, expedido por la UNSAM que acredita la participación en el Ciclo: **"Dialogando desde el Sur: Derechos existenciales, sociedad e historia"**. Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.
33. Certificado de fecha 14 de mayo de 2020, expedido por la UNSAM que acredita la participación en el **Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: "Operación y desempeño electoral"**.
34. Certificado de fecha 11 de mayo de 2020, expedido por la UNSAM que acredita la participación en la Conferencia **"Sobrevivir a la inquisición: procedimiento, censura y familia en la América Hispana"**.
35. Certificado de fecha 8 de mayo de 2020, expedido por la UNSAM que acredita la participación en el **Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: "Estrategias de capacitación de actores electorales y ciudadanos en escenarios críticos"**.
36. Certificado de fecha 24 de abril de 2020, expedido por la UNSAM que acredita la participación en el **Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: "Experiencia comparada y medidas preventivas adoptadas en procesos electorales"**. no
37. Certificado de fecha 11 de octubre de 2018, expedido por la UBA que acredita la participación en el **Cierre del ciclo de Conferencias: "Dialogando desde el Sur. Temas Socio-Jurídicos desde el Sur"**.
38. Certificado de fecha 12 de julio de 2018, expedido por la UBA que acredita la participación en la **Apertura del ciclo de Conferencias: "Dialogando desde el Sur"**. Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.
39. Certificado de fecha 6 de julio de 2018, expedido por la UBA que acredita la participación en la **Sesión preliminar invierno 2018 del ciclo de Conferencias: "Dialogando desde el Sur"**.
40. Certificado de fecha 25 de mayo de 2018, expedido por el CRC de la Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata, que acredita la participación en la Conferencia **"El Arbitro"**.
41. Certificado de fecha 20 de abril de 2018, expedido por la UBA que acredita la participación en la Conferencia **"Diseñando al enemigo: La construcción del arquetipo judío en Inglaterra, como ejemplo de creación de arquetipos discriminatorios y su relación con lo jurídico"**.
42. Certificado de fecha 17 de abril de 2018, expedido por la UBA que acredita la participación en **"El Paradigma Garantista: Conferencia de Luigi Ferrajoli y otros"**.
43. Certificado de fecha 19 de abril de 2018, expedido por la UBA que acredita la participación en la Conferencia **"Principia iuris: Dialogos con Luigi Ferrajoli"**.
44. Certificado de fecha 11 de octubre de 2017, expedido por la UBA que acredita la participación en el **Ciclo de conferencias "Dialogando desde el Sur. Temas socio-jurídicos desde el Sur"**.

45. Certificado de fecha 6 de octubre de 2017, expedido por la UBA que acredita la participación en el **Ciclo de conferencias "Dialogando desde el Sur. Economía, Sociedad y Derechos Existenciales"**.
46. Certificado de fecha 6 de octubre de 2017, expedido por la UBA que acredita la participación en las **"VII Jornadas sobre enseñanza del derecho"**.
47. Certificado de fecha 3 de octubre de 2017, expedido por la UBA que acredita la participación en la **Conferencia "100 años de la Revolución rusa"**.
48. Certificado de fecha 27 de abril de 2017, expedido por el CRC de la Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata que acredita la participación en el Seminario **"El Papel del Arbitro y los Métodos Alternativos de Resolución de Controversias"**.
49. Certificado de fecha 29 de junio de 2007, expedido por la Escuela Nacional de la Magistratura, que acredita la participación en el Seminario **"V Encuentro de Pensamiento Jurídico"**.
50. Certificado de fecha 6 de septiembre de 2003, expedido por la Editora Gaceta Judicial, que acredita la participación en el **"Taller de Actualización Derecho Penal"**.

IV. CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES JUDICIALES DE LA PGR DEL MAGISTRADO FERNAN L. RAMOS PERALTA.

V. DECRETO QUE OTORGA EXEQUATUR PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION AL MAGISTRADO FERNAN L. RAMOS PERALTA.

VI. CARNET DE AFILIACION AL COLEGIO DE ABOGADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CARD)

VII. CERTIFICACION DE PARTICIPACION ACCIONARIA EN COMPAÑIAS NACIONALES Y DETALLE DE SU REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTE.

1. Certificado de cuotas sociales emitido por la sociedad comercial RAMOSLEX, S.R.L.
2. Certificado de cuotas sociales emitido por la sociedad comercial FARP TERRESTRE, S.R.L.

VIII. ULTIMAS TRES (3) DECLARACIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANTE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)

1. Declaración jurada de impuestos presentada ante la DGII en el año 2020.
2. Declaración jurada de impuestos presentada ante la DGII en el año 2019.
3. Declaración jurada de impuestos presentada ante la DGII en el año 2018.

IX. OTROS DOCUMENTOS (IDIOMAS/NOMBRAMIENTO/RECONOCIMIENTOS)

1. Certificación de fecha 8 de mayo de 2020 de Inglés General (GECT) expedido por la Internacional Business Management Institute de Berlín-Alemania.
2. Certificado de fecha 8 de mayo de 2020 de Français Général (CFG) expedido por la Internacional Business Management Institute de Berlín-Alemania.

3. Reconocimiento de fecha 2 de octubre de 1998 hecho por la Cámara Junior de Puerto Plata.
4. Certificado de designación expedido por el Consenso Nacional de la Magistratura (CNM) en fecha 21 de julio de 2017.
5. Publicaciones.
6. Presentación Conferencia en el Ciclo "Dialogando desde el Sur" de la Universidad de Buenos Aires (UBA).
7. Reconocimientos (UBA-2019).
8. Grandes maestros.



Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)

**"AÑO DE LA TRANSFORMACION Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
CODIANO"**

**Regional Nor-Atlántica
Junta Directiva 2020-2021**

Santo Domingo, Rep. Dom.
17 de diciembre de 2020.

**Excelentísimo Señor Presidente
de la República Dominicana,
LIC. LUIS RODOLFO ABINADER CORONA,
y demás miembros que integran
el CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA (CNM).**

Vía: La Secretaría del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)

**Asunto: Postulación que presenta el CODIA REGIONAL NOR-ATLANTICA al
Senado de la República Dominicana del Lic. Fernan Leandry Ramos Peralta,
para ser juez o miembro del Tribunal Constitucional (TC).**

Distinguidos miembros del CNM:

Luego de un cordial saludo, el Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, seccional Nor-atlántica (CODIA NOR-ATLANTICA) por medio de la presente les reitera su compromiso con la democracia y, por ende, con una mejor justicia en la República Dominicana. En ese tenor entendemos la importancia y el impacto que tiene este proceso de selección de los jueces que integrarán el Tribunal Constitucional (TC).

Nuestra historia y actualidad nos invitan a reflexionar sobre la participación que debe tener la sociedad civil en un proceso como el de selección de los integrantes del Tribunal Constitucional (TC), sobre todo frente a la preocupación que exhibe el país respecto del rumbo al que se dirigen nuestras instituciones y la lucha por lograr el objetivo de consolidar nuestro estado de derecho.

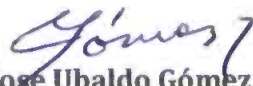
Producto de esta reflexión entendemos que la sociedad civil debe jugar un rol fundamental en la búsqueda de dicho objetivo por lo que no debe quedarse al margen de este proceso, debiendo participar, proponer y apoyar a aquellos ciudadanos que han servido dignamente al país durante años y han jugado trascendente en la sociedad, sin tachas y con un comportamiento ético ejemplar.

En ese tenor, nos permitimos proponerle al Senado de la República Dominicana, que tome en cuenta la trayectoria, humanidad y templanza del Magistrado FERNAN LEANDRY RAMOS PERALTA, actualmente Juez Suplente del Tribunal Superior Electoral (TSE), abogado con amplia experiencia y estudioso del derecho constitucional; a quien postulamos para componer el Tribunal Constitucional (TC).

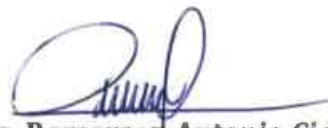
El referido candidato ha sido evaluado y altamente calificado por nuestro Consejo Directivo, el cual certifica su competencia, hoja de vida, prudencia y comportamiento, así como su compromiso una sociedad más justa.

Cuentan ustedes dentro de sus candidatos con un profesional del derecho que resalta no sólo por su capacidad y juventud, sino por su ética e interés de servir a la Patria, consciente del enorme compromiso que se asume frente al pueblo en la administración de justicia.

El país cuenta con ustedes. Los ciudadanos estaremos siempre vigilantes.


Agrim. Jose Ubaldo Gómez
Colegiatura No. 9406
Presidente




Arq. Romerson Antonio Cid
Colegiatura No. 34880
Sec. General

2

CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL

3

EVIDENCIA QUE SOPORTA LA INFORMACIÓN
PROVISTA A NIVEL ACADÉMICO UNIVERSITARIO
(Títulos y Certificados)

Curriculum vitae et studiorum

Fernan Leandry Ramos Peralta



Lugar y fecha de nacimiento:

Ciudad de Puerto Plata, República Dominicana,
8 de diciembre de 1980

Estudios Primarios:

Colegio San José, Puerto Plata, 1994

Estudios Secundarios:

Colegio San José, Puerto Plata, 1998

Domicilio:

Av. Presidente Caamaño Nro.1 esquina Av. Manolo Tavárez Justo,
Edificio Grand Prix, Puerto Plata, República Dominicana

Cédula: 037-0077264-7 **Teléfono / Móvil:** 809- 753-3041

E-mail: fernanramoslaw@gmail.com

Títulos Universitarios

- 2020 Maestrando en Estudios Electorales Progama completado - Tesis en Curso**
Universidad de San Martín -UNSAM- Buenos Aires, Argentina - 1200 horas
- 2020 Maestrando en Geopolítica - En curso**
Universidad Maimónides, Buenos Aires, Argentina
- 2020 Doctorado en Derecho Constitucional - En curso**
Universidad de Buenos Aires, Argentina - 360 horas cursadas Diploma de Estudios
- 2019 Diploma de Estudios Avanzados en Gobernanza Electoral**
Universidad de San Martín -UNSAM- Buenos Aires, Argentina - 400 horas
- 2018 Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Electoral**
Universidad de San Martín -UNSAM- Buenos Aires, Argentina - 400 horas
- 2015 Diplomado Sobre Fideicomiso: Regulación, Práctica y Administración.**
Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña -UNPHU-
Fundación Institucionalidad y Justicia -FINJUS-
- 2012 Maestría en Derecho Constitucional y Derecho Público**
Universidad de Castilla – La Mancha -UCLM- Albacete, España – 60 créditos.
- 2011 Especialidad en Derecho Administrativo y Derecho Público**
Universidad de Castilla – La Mancha -UCLM- Albacete, España – 30 créditos.
- 2011 Especialidad en Derecho Constitucional y Garantías Jurisdiccionales**
Universidad de Castilla – La Mancha -UCLM- Albacete, España – 30 créditos.
- 2010 Curso Intensivo de Posgrado en Derecho Sucesorio, válido para doctorado**
Universidad de Buenos Aires -UBA- Buenos Aires, Argentina – 60 horas

- 2007 Curso Intensivo de Posgrado en Derecho Constitucional y Procedimiento Constitucional, válido para doctorado**
Universidad de Buenos Aires -UBA- Buenos Aires, Argentina – 60 horas
- 2007 Curso Intensivo de Posgrado en Sistema Penal: Cuestiones Fundamentales, válido para doctorado**
Universidad de Buenos Aires -UBA- Buenos Aires, Argentina – 60 horas
- 2005 Postgrado en Derecho Procesal Civil**
2003 Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra -PUCMM-
Santiago de los Caballeros, República Dominicana
- 2002 Licenciado en Derecho “Cum Laude”**
1998 Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra -PUCMM-
Santo Domingo, República Dominicana.

Participación en Cursos, Talleres, Jornadas, Conferencias y Seminarios

30 de octubre de 2020.

Jornada “VI Interescuelas de Filosofía del Derecho”.

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

31 de agosto de 2020.

Jornada “Delitos complejos, narcocriminalidad y trata.

Un abordaje socio-jurídico y socio-económico”.

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

18 de agosto de 2020.

“Ciclo de disertaciones sobre tributación local: Remedios jurídicos frente a los excesos de regímenes de retención y percepción de tributos locales”.

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

30 de julio de 2020.

Seminario “Panorama de la Teoría General del Hecho Punible”.

Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Buenos Aires, Argentina.

9 de julio de 2020.

Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia. Tema: “Estado de Situación Covid 19, lecciones y tendencias”.

Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina.

29 de junio de 2020.

Jornada “El delito fiscal y las amnistías. Moratorias y blanqueos. Pasado, presente y futuro. Consecuencias jurídicas. Análisis de la jurisprudencia”.

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

12 de junio de 2020.

Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia.

Tema: "Gestión de calidad de órganos electorales".

Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina.

5 de junio de 2020.

Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia.

Tema: "La geografía electoral: experiencias de redefinición de circuitos electorales".

Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina.

2 de junio de 2020.

Jornada "El Derecho Penal Tributario Como Unidad. Ontología de los Delitos y las Infracciones. Consecuencias Prácticas a Nivel Federal y Local".

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

9 de julio de 2020.

Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia.

Tema: "Tecnologías aplicadas a las elecciones".

Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina.

25 de junio de 2020.

Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia.

Tema: "Defensorías del Pueblo y la integridad electoral".

Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina.

29 de mayo de 2020.

Conferencia: "Función social de la propiedad: Una aproximación histórica".

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

28 de mayo de 2020.

Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia.

Tema: "Actuación de organismos y entidades internacionales frente a la pandemia".

Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina.

21 de mayo de 2020.

Ciclo: "Dialogando desde el Sur: Derechos existenciales, sociedad e historia".

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

14 de mayo de 2020.

Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia.

Tema: "Operación y desempeño electoral".

Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina.

11 de mayo de 2020.

Seminario "Sobrevivir a la inquisición: procedimiento, censura y familia en la América Hispana".

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

8 de mayo de 2020.

Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia.

Tema: “Estrategias de capacitación de actores electorales y ciudadanos en escenarios críticos”.

Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina.

24 de abril de 2020.

Seminario Permanente Sobre Elecciones en Escenarios de Pandemia y Post Pandemia.

Tema: “Experiencia comparada y medidas preventivas adoptadas en procesos electorales”.

Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM), Buenos Aires, Argentina.

11 de octubre de 2018.

Cierre del ciclo de Conferencias: “Dialogando desde el Sur.

Temas Socio-Jurídicos desde el Sur”.

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

12 julio de 2018.

Apertura del ciclo de Conferencias: “Dialogando desde el Sur”.

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

6 de julio de 2018.

Sesión preliminar invierno 2018 del ciclo de Conferencias: “Dialogando desde el Sur”.

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

25 de mayo de 2018.

Conferencia “El Arbitro”.

Centro de Resolución de Alternativa de Controversias (CRC) de la Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata, Inc., Puerto Plata, República Dominicana.

20 de abril de 2018.

Conferencia “Diseñando al enemigo: La construcción del arquetipo judío en Inglaterra, como ejemplo de creación de arquetipos discriminatorios y su relación con lo jurídico”.

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

17 de abril de 2018.

“El Paradigma Garantista: Conferencia de Luigi Ferrajoli y otros”.

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

19 de abril de 2018.

Conferencia “Principia iuris: Diálogos con Luigi Ferrajoli”.

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

11 de octubre de 2017.

Seminario “Dialogando desde el Sur. Temas socio-jurídicos desde el Sur”.

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

6 de octubre de 2017.

Seminario “Dialogando desde el Sur. Economía, Sociedad y Derechos Existenciales”.

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

5 y 6 de octubre de 2017.

"VII Jornadas sobre enseñanza del derecho".

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

3 de octubre de 2017.

Seminario "100 años de la Revolución rusa".

Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina.

27 de abril de 2017.

Seminario "El Papel del Arbitro y los Métodos Alternativos de Resolución de Controversias".

Centro de Resolución de Alternativa de Controversias (CRC) de la Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata, Inc., Puerto Plata, República Dominicana.

28 al 29 de junio de 2007.

Seminario "V Encuentro de Pensamiento Jurídico".

Escuela Nacional de la Magistratura de la República Dominicana (ENM), Puerto Plata, República Dominicana.

6 de septiembre de 2003.

"Taller de Actualización Derecho Penal".

Editora Gaceta Judicial, Puerto Plata, República Dominicana.

Cargos y posiciones en la administración pública o la actividad privada

desde Tribunal Superior Electoral (TSE)

2017 de la República Dominicana

Santo Domingo, República Dominicana

Posiciones: -Juez Suplente del Juez Miembro Titular del TSE, Dr. Santiago Sosa Castillo

-Juez de Atención Permanente en material de crímenes y delitos electorales del TSE.

desde Centro de Resolución de Controversias (CRC) de la Cámara de Comercio

2017 y Producción de Puerto Plata.

Puerto Plata, República Dominicana

Posición: Arbitro/Mediador

2020 Ramos Peralta, Abogados

2002 Puerto Plata, República Dominicana

Posición: Socio Gerente

Antecedentes docentes

2005 Cátedra de Derecho Laboral

2002 Universidad O & M / Recinto Puerto Plata

Puerto Plata, República Dominicana.

Posición:

Profesor titular.

Escritos y presentaciones académicas

1. "La previsibilidad en la evaluación del daño por responsabilidad civil contractual en la República Dominicana, en perspectiva comparada con la legislación argentina y la doctrina y la jurisprudencia francesa".

Ensayo cursos de doctorado UBA, Buenos Aires, Argentina, 2020.

2. "Participación, representación y alternancia en el poder político."

Ensayo maestría UNSAM, Buenos Aires, Argentina, 2019.

3. "Estudio comparado de los sistemas de justicia electoral de Argentina y Brasil."

Ensayo maestría UNSAM, Buenos Aires, Argentina, 2018.

4. "El papel de la justicia electoral dominicana en el fortalecimiento de democracia a partir de la reforma constitucional del 2010."

Ensayo maestría UNSAM, Buenos Aires, Argentina, 2018.

5. "Las malas prácticas electorales y su relación con la falta de alternancia en el poder, dentro y fuera de los partidos políticos."

Ensayo maestría UNSAM, Buenos Aires, Argentina, 2018.

6. "Impacto del Sistema de Justicia Electoral en el Sistema Político Dominicano."

Ensayo maestría UNSAM, Buenos Aires, Argentina, 2018.

7. "Crítica al sistema de control de constitucionalidad de la República Dominicana."

Ensayo cursos de doctorado UBA, Buenos Aires, Argentina, 2018.

8. "Análisis crítico de la sentencia TC/00168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana."

Ensayo cursos doctorado UBA, Buenos Aires, Argentina, 2018.

9. "Enfoque socio jurídico de la realidad de los niños en situación de abandono en la República Dominicana."

Ensayo cursos doctorado UBA, Buenos Aires, Argentina, 2017.

10. "La competencia del Tribunal Contencioso Administrativo vista desde la óptica del concepto de Servicio Público en los Casos de Resolución de Contratos por Incumplimiento de Pago de Tarifas Aeroportuarias de las tiendas Duty Free en los Aeropuertos concesionados a Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI en la República Dominicana".

Tesina para aprobar la Especialidad en Derecho Administrativo y Derecho Público de la UCLM, Albacete, España, 2011.

11. "La inconstitucionalidad de los artículos 396, 416 y 84.5 del Código Procesal Penal de la República Dominicana que Consagran el Recurso Acusatorio".

Tesis para aprobar la Maestría en Derecho Constitucional y Derecho Público de la UCLM, Albacete, España, 2010.

12. "El conflicto entre acusación y sentencia tras el alegato absolutorio del fiscal de juicio".

Tesina para aprobar el Postgrado de Derecho Penal: Cuestiones Fundamentales de la UBA, Buenos Aires, Argentina, 2007.

13. "El Procedimiento de Determinación de Herederos: Su estudio en la Ley de Registro de Tierras y Pautas Jurisprudenciales".

Tesis de grado PUCMM, Santo Domingo, República Dominicana, 2002.

Pertenencia a Asociaciones profesionales y científicas

desde Observatorio de Derecho Penal Tributario de la
2020 Universidad de Buenos Aires
Buenos Aires, Argentina.
Posición: Miembro activo. Primer dominicano.

desde Comité de Investigaciones en Sociología Jurídica (RCSL) de la
2018 Asociación Internacional de Sociología Jurídica (ISA)
País Vasco, España
Posición: Miembro activo. Primer dominicano.

desde Colegio de Abogado de la República Dominicana (CARD)
2003 Santo Domingo, República Dominicana
Posición: Miembro activo.

Idiomas

INGLÉS

International Business Management Institute

Language Assesment Center

Berlín, Alemania

-Certificación de examen de inglés general (GECT)

EFSET / 2020

-EF Standard English Test / www.efset.org / 2020

Nivel general: B2 / intermedio alto

Nivel lectura: C2 / Avanzado

Academia: Costámbar English Center, Puerto Plata, República Dominicana
1991-1995

FRANCÉS

International Business Management Institute

Language Assessment Center

Berlín, Alemania

-Certificación de francés general (CFG) / 2020

Nivel general: B2 / intermedio alto

Academias: Alianza Francesa / AF, Santiago, R.D. / 2018-2020

Andrea Escuela de Idiomas, Puerto Plata, República Dominicana.

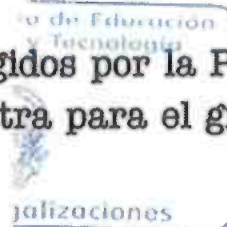
1997-1998

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA



Fernan Leandry Ramos Peralta

ha cumplido todos los requisitos exigidos por la Pontificia
Universidad Católica Madre y Maestra para el grado de



**LICENCIADO EN DERECHO
CUM LAUDE**



En virtud de lo cual se expide el presente título que firmo y sello
en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
República Dominicana, el día veintiuno de septiembre del año
dos mil dos.


El Rector

1- Título de grado



El Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha

en uso de las facultades que le han sido conferidas, expide a favor de

Fernán Leandry Ramos Peralta

el presente

TÍTULO DE MÁSTER

en

**DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO PÚBLICO
(EDICIÓN I)**

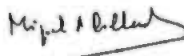
organizado por la Facultad de Derecho de Albacete en colaboración con El Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia y el Colegio Nacional de Abogados, que consta de 60 créditos ECTS.

Albacete, 28 de febrero de 2012

El Director del Máster,


MARCO FERNÁNDEZ MARTÍN GARRIDO

El Rector,


MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURRITA

Nº Registro 5296

El presente título tiene carácter de prego de la Universidad de Castilla-La Mancha

A502812

TESTIMONIO NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL LIBRO INDICADOR -

A REQUERIMIENTO DEL DIRECTOR DEL MASTER.

Yo, MIGUEL-ÁNGEL VICENTE MARTÍNEZ, Notario del Ilustre Colegio de Castilla-La Mancha, con residencia en Albacete,

DOY FE:

Que considero legítima, la firma de DON MARCOS-FRANCISCO MASSÓ GARROTE, Director del Curso, y, asimismo, la firma ~~IMPRETA~~ de DON MIGUEL-ÁNGEL COLLADO YURRITA, Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, puestas dichas firmas, en el anverso del presente Título de Master en DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO PÚBLICO (EDICIÓN I), perteneciente a Don Fernando-Leandro Ramos Peralta - Albacete, a veintiseis de Marzo del año Dos Mil Dos.



Respecto al signo, firma y rúbrica de Don Miguel Ángel Vicente Martínez, Notario de Albacete, que figura en el reverso del presente Título de Master en DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO PÚBLICO (EDICIÓN I), perteneciente a Don Fernando-Leandro Ramos Peralta, hago constar la siguiente:

APOSTILLE (Convention de la Haye du 5 octobre 1954)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays:	El presente documento público This public document / Le présent acte public
2. No sido firmado por Don Miguel Ángel Vicente Martínez, Notario de Albacete has been signed by a été signé par	
3. Quien actúa en calidad de Notario acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de su notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	Certificado Certified / Attesté
5. en Albacete at / à	6. el día 29 de Marzo de 2012 the / le
7. por Doña María Adoración Fernández Maldonado, Notario de Albacete y Viceleonesa, en funciones de by / par Doña del Ilustre Colegio Notarial de Castilla-La Mancha	
8. bajo el número: 173 Nº / sous n°	
9. Sello / timbre Seal / stamp Sceau / timbre	10. Firma Signature / Signetur

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la cual es la que el signatario del documento haya puesto y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the identity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la quelle en l'occurrence la signature de l'acte a été et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Celle Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



Apostilla



El Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha

en uso de las facultades que le han sido conferidas, expide a favor de

Fernán Leandry Ramos Peralta

el presente

TÍTULO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN

en

JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS JURISDICCIONALES

organizado por la Facultad de Derecho de Albacete en colaboración con el Colegio Nacional de Abogados de la República Dominicana y celebrado del 9 de julio hasta el 30 de diciembre de 2010 en la sede de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y el Palacio de Justicia de Santiago de los Caballeros, con una asignación de 30 créditos ECTS.

Albacete, a 21 de diciembre del 2010

El Director del Curso,

MARCO FRANCISCO MARTÍ GARROTE

El Rector,

ERNESTO MARTÍNEZ ATAZ

Nº Registro 12351

El presente título tiene carácter de propio de la Universidad de Castilla-La Mancha



El Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha

en uso de las facultades que le han sido conferidas, expide a favor de

Fernán Leandry Ramos Peralta

el presente

TÍTULO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN

en

DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PÚBLICO

organizado por la Facultad de Derecho de Albacete en colaboración con el Colegio Nacional de Abogados de la República Dominicana y celebrado del 9 de julio de 2010 hasta el 31 de enero de 2011 en la sede de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, con una asignación de 30 créditos ECTS.

Albacete, a 10 de enero de 2011

El Director del Curso,

MARCO FERNÁNDEZ MUÑOZ-HERNÁNDEZ

El Rector,

ERNESTO MARTÍNEZ ATAZ

Nº Registro 12410

El presente título tiene carácter de propio de la Universidad de Castilla-La Mancha

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA



Fernan Leandry Ramos Peralta

ha cumplido todos los requisitos exigidos por la Pontificia Universidad
Católica Madre y Maestra para el

POSTGRADO EN PROCEDIMIENTO CIVIL

En virtud de lo cual se expide el presente Título que firmo y sello en
la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el día
once de junio de dos mil cinco.


El Rector



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

ESCUELA DE POLÍTICA Y GOBIERNO

Universidad Nacional de General San Martín

Escuela de Política y Gobierno

La Decana de la Escuela de Política y Gobierno certifica que Ramos Peralta, Fernan Leandry DNI N° 94.896.854 ha cumplido con todos los requisitos académicos previstos en el plan de estudios del Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Electoral , de 400 horas.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto por las normas vigentes en la Universidad, se extiende el presente certificado de estudios de Diplomado de Estudios Avanzados en Derecho Electoral.

Firma Decana
Dr. María Matilde Ollier
Escuela de Política y Gobierno

Firma Secretaría Académica
Dr. Lucía Vincent
Escuela de Política y Gobierno

Buenos Aires, Diciembre de 2017



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

ESCUELA DE POLÍTICA Y GOBIERNO

Universidad Nacional de General San Martín

Escuela de Política y Gobierno

La Decana de la Escuela de Política y Gobierno certifica que Ramos Peralta, Fernan Leandry DNI N° 94.896.854 ha cumplido con todos los requisitos académicos previstos en el plan de estudios del Diploma de Estudios Avanzados en Gobernanza Electoral , de 400 horas.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto por las normas vigentes en la Universidad, se extiende el presente certificado de estudios de Diplomado de Estudios Avanzados en Gobernanza Electoral.

Firma Decana
Dr. María Matilde Ollier
Escuela de Política y Gobierno

Firma Secretaria Académica
Dr. Lucía Vincent
Escuela de Política y Gobierno

Buenos Aires, Septiembre de 2018



UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

Escuela de Política y Gobierno

CERTIFICADO DE MATERIAS APROBADAS

MAESTRÍA EN ESTUDIOS ELECTORALES

CERTIFICO QUE RAMOS, FERNAN, DNI: 94896854 MATRICULA UNIVERSITARIA N° PYG-2057, Y N° DE LEGAJOS PYG-1970, HA RENDIDO Y APROBADO (O APROBADO POR EQUIVALENCIAS) LAS SIGUIENTES ASIGNATURAS DE LA CARRERA: MAESTRÍA EN ESTUDIOS ELECTORALES PLAN: 409/1

Cod.	Asignatura	Plan	Escala	Nota	Fecha	Acta
AE1	PROCESOS ELECTORALES	409/1	4	8 (Ocho)	04/10/2018	3860
AE2	PARTIDOS Y SISTEMAS DE PARTIDOS	409/1	4	8 (Ocho)	04/06/2019	4038
AE3	COMPORTAMIENTO POLÍTICO Y ELECTORAL	409/1	4	6 (Seis)	05/06/2019	4039
AE4	SISTEMAS ELECTORALES I (COORDINACIÓN ESTRATÉGICA)	409/1	4	9 (Nueve)	12/11/2019	4180
DE1	JUSTICIA ELECTORAL	409/1	4	9 (Nueve)	04/03/2020	4302
DE2	DERECHO CONSTITUCIONAL Y POLÍTICO COMPARADO	409/1	4	8 (Ocho)	11/02/2020	4284
DE3	DERECHO ELECTORAL COMPARADO	409/1	4	10 (Diez)	08/04/2020	4318
GE1	GOBERNANZA ELECTORAL	409/1	4	9 (Nueve)	17/10/2018	3870
GE2	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PROCESOS ELECTORALES	409/1	4	8 (Ocho)	07/02/2020	4280
GE3	FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS ELECTORALES	409/1	4	9 (Nueve)	05/07/2019	4063
ME1	METODOLOGÍA I (INTRODUCCIÓN A LA ESTADÍSTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)	409/1	4	7 (Siete)	06/02/2020	4278
MEE1	TALLER DE PRÁCTICA PROFESIONAL	409/1	4	8 (Ocho)	18/08/2020	4422

Promedio General: 8,25

Escala:

- 1 0 a 10
- 2 Promociones
- 3 ALFANUMERIC/
- 4 0 a 10 (6)

OBSERVACIONES:

A PEDIDO DEL / LA INTERESADA/O Y PARA SER PRESENTADO ANTE: QUIEN CORRESPONDA EXPIDO EL PRESENTE QUE FIRMO Y SELLO EN Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020



*Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho
Departamento de Posgrado*

Por cuanto, Fernan Leandry Ramos Peralta

Estudiante del Programa de Actualización en Ciencias Jurídicas válido para el Doctorado,

Ha asistido al Módulo I de Disciplinas Generales, de 80 horas de duración.

Realizado del 02 al 13 de octubre de 2017 y dirigido por el Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman.

Se extiende el presente certificado que así lo acredita.



Buenos Aires, el día 13 de octubre de 2017



*Prof. Dr. Ricardo Rabinovich Berkman
Director
Doctorado Derecho UBA Modalidad Inespecie*



*Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho
Departamento de Posgrado*

Por cuanto, Fernan Leandry Ramos Peralta

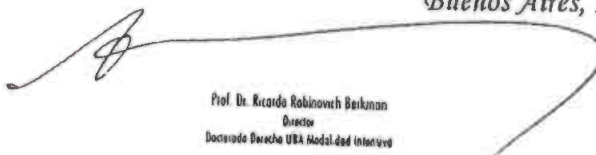
Ha asistido, entre los días 16 y 27 de abril de 2018,

al Módulo 2 del Programa de actualización en Ciencias Jurídicas válidos para el Doctorado,

que dirige el Profesor Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman, con 80 horas de clase,

Área Derecho Constitucional, se extiende el presente certificado que así lo acredita.

Buenos Aires, 27 de abril de 2018



Prof. Dr. Ricardo Rabinovich Berkman
Director
Doctorado Derecho UBA Modalidad Intensivo



*Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho
Departamento de Posgrado*

*Por cuanto, Fernan Leandry Ramos Peralta
Ha asistido, entre los días 2 y 13 de julio de 2018,
al Módulo 3 del Programa de actualización en Ciencias Jurídicas válidos para el Doctorado,
que dirige el Profesor Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman, con 80 horas de clase,
Área Derecho Constitucional se extiende el presente certificado que así lo acredita.*

Buenos Aires, 13 de julio de 2018


Prof. Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman
Director
Doctorado General UBA - Modalidad Inmersiva



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho
Departamento de Posgrado

Por cuanto, Fernan Leandry Ramos Peralta

Estudiante del Programa de Actualización en Ciencias Jurídicas válido para el Doctorado,

Ha asistido al Módulo IV, de 120 horas de duración. Realizado del 22 de Abril al 4 de mayo de 2019,

Dirigido por el Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman.

Se extiende el presente certificado que así lo acredita.

Buenos Aires, 4 de mayo de 2019.



[Signature]
Prof. Dr. Ricardo Rabinovich Berkman
Director
Doctorado Derecho UBA Modalidad Intensiva



*Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho
Departamento de Posgrado*

*Por cuanto, Fernan Leandry Ramos Peralta
Ha aprobado el VII Curso Intensivo de Posgrado
"Sistema Penal: Cuestiones Fundamentales"
de 60 horas de duración, dictado del 17 de julio al 4 de agosto de 2006, y dirigido por
el Dr. David Baigun*

Se extiende el presente certificado que así lo acredita

Buenos Aires, 3 de Abril de 2007.

[Signature]
ISABEL SABATO
Coordinadora Académica
Cursos Intensivos de Posgrado



*Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho
Departamento de Posgrado*

Por cuanto, Ramos Peralta Fernan Leandry

Ha asistido al Curso "Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional", a cargo de los Dres. Daniel Sabsay y Andrés Gil Domínguez, correspondiente a la octava edición de los Cursos Intensivos de Posgrado, de 60 horas de duración, dictado del 16 de julio al 03 de agosto de 2007.

Se extiende el presente certificado que así lo acredita.

Buenos Aires, 03 de agosto de 2007.

*Isabel Sabato
Coordinadora Académica
Cursos Intensivos de Posgrado*

*Dr. Miguel Ángel Cjuro Caldani
Director del Departamento de Posgrado*



*Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho
Departamento de Posgrado*

Por cuanto, Fernan Leandry Ramos Peralta

*Ha aprobado el IX Curso Intensivo de Posgrado "Derecho Sucesorio" de 60 horas
de duración, dictado del 21 de Julio al 8 de Agosto de 2008 y dirigido por el Dr. Marcos Córdoba.*

Se extiende el presente certificado que así lo acredita

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2008


ISABEL SABATO
Comisaria Académica
Cursos Intensivos de Posgrado



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO
HENRIQUEZ UREÑA - UNPHU -



FUNDACION INSTITUCIONALIDAD
Y JUSTICIA, INC. -FINJUS-

Programa Conjunto de Estudios Superiores

Bernan L. Ramos S.

Ha cumplido con las disposiciones reglamentarias y requisitos académicos
del programa de estudios en el

Diplomado sobre Fideicomiso: Regulación, práctica y administración

En virtud de lo cual se expide el presente Diploma de Participación,
firmado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los 28 días del mes de abril de 2015.


Rector, UNPHU


Vicepresidente Ejecutivo, FINJUS

Núm. de Registro

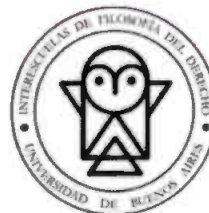
CERTIFICADO DE ALUMNO REGULAR

Certifico por la presente que RAMOS PERALTA, Fernan Leandry (DNI Nro. 94896854), que ingresó a esta Universidad en el año 2020, nacido el 8 de diciembre de 1980, en la ciudad de Puerto Plata, de nacionalidad Dominicana se encuentra inscripto como alumno regular de la carrera de Maestría en Geopolítica (modalidad a distancia) de nuestro Universidad. Se extiende el presente a solicitud para ser presentado ante Senado de la República a los 9 días de mes de septiembre de 2020.



Abog. María Andrea Romero
Secretaria Académica

CÓDIGO DE VALIDACIÓN: AEURQ-AU-AUA-13350



VI INTERESCUELAS DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

FACULTAD DE DERECHO - UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

MAESTRÍA EN FILOSOFÍA DEL DERECHO

Certificamos que **Fernan L. Ramos Peralta** participó en carácter de **Asistente** del VI INTERESCUELAS DE FILOSOFÍA DEL DERECHO realizado el 28, 29 y 30 de octubre de 2020; organizadas por la Maestría de Filosofía del Derecho, con el apoyo del Departamento de Filosofía del Derecho y de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho y el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio Lucas Gioja".

Ricardo Alberto Guibourg
Director de la Maestría en
Filosofía del Derecho



Instituto de Estudios
en Ciencias Jurídicas
IECJ_UNSAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN

INSTITUTO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS JURÍDICAS

***SEMINARIO PERMANENTE SOBRE
ELECCIONES EN ESCENARIOS DE PANDEMIA Y POST PANDEMIA
(RESOLUCIÓN IECJ N° 2 /2020)***

El Decano del **Instituto de Estudios en Ciencias Jurídicas** certifica que **Fernan Leandry Ramos Peralta**, DNI N° 94.896.854 ha participado en calidad de **Asistente**.

San Martin, 28 de abril de 2020

Alejandro Tullio
Decano

Temas: Introducción General —
Experiencia comparada y medidas
preventivas adoptadas en procesos electorales.
Expositor: Alejandro Tullio
Fecha: 24 de abril de 2020



Los Departamentos de Ciencias Sociales y de Posgrado
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires,
CERTIFICAN que

Fernán L. Ramos Peralta

ha asistido en el día de hoy 31 de agosto del 2020, al encuentro por plataforma Zoom:

DELITOS COMPLEJOS NARCOCRIMINALIDAD Y TRATA.

Un abordaje socio-jurídico y socio-económico

Profesor Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman
Director del Departamento de Ciencias Sociales
Director de los Cursos Intensivos válidos para el Doctorado



Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires
Departamento de Posgrado

Por cuanto **Ramos Peralta, Fernan Leandry**, D.N.I. 94896854, ha participado en calidad de **Asistente** en el **"CICLO DE DISERTACIONES SOBRE TRIBUTACIÓN LOCAL: REMEDIOS JURÍDICOS FRENTE A LOS EXCESOS EN LOS RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES"** organizado por la **Carrera de Especialización en Derecho Tributario** y el **Centro de Estudios de Derecho Financiero y Derecho Tributario**, Facultad de Derecho, UBA., se expide el presente certificado a los 18 días del mes de Agosto del 2020.

Pablo J. M. Revilla
Subdirector de la Carrera de Especialización
En Derecho Tributario

Horacio Corti
Director de la Carrera de Especialización
En Derecho Tributario

"PANORAMA DE LA TEORÍA GENERAL DEL HECHO PUNIBLE"

FORMACIÓN CONTINUA

Se deja constancia que RAMOS PERALTA, FERNAN LEANDRY, DNI N° 94896854, ha asistido al seminario "PANORAMA DE LA TEORÍA GENERAL DEL HECHO PUNIBLE" que se llevó a cabo el 19/06 al 10/07 con una carga horaria total de 18hs, organizado por la Universidad del Museo Social Argentino.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de julio de 2020.

Dr. Mariano Cúneo Libarona

Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Para verificar la autenticidad de este documento ingrese a <http://mi.umsa.edu.ar/validar-documento/> y digite el código 901793-ISLZC



Instituto de Estudios
en Ciencias Jurídicas
IECJ_UNSAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN

INSTITUTO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS JURÍDICAS

*SEMINARIO PERMANENTE SOBRE
ELECCIONES EN ESCENARIOS DE PANDEMIA Y POST PANDEMIA
(RESOLUCIÓN IECJ N° 2 /2020)*

El Decano del Instituto de Estudios en Ciencias
Jurídicas certifica que **Fernan Leandry Ramos Peralta**,
DNI N° 94.896.854 ha participado en calidad de Asistente.

San Martin, 10 de julio de 2020

Alejandro Tullio
Decano

Temas: Estado de Situación: Covid 19,
lecciones y tendencias.
Expositores: Alejandro Tullio
Fecha: 9 de julio de 2020



**Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires**

Por cuanto **Ramos Peralta, Fernan Leandry** ha participado en calidad de **asistente** el día 23 de junio de 2020 en la jornada **“El delito fiscal y las amnistías. Moratorias y blanqueos. Pasado, presente y futuro. Consecuencias jurídicas. Análisis de la jurisprudencia”**, organizada por el Observatorio de Derecho Penal Tributario. Se expide el presente certificado a los 29 días del mes de junio de 2020.

Héctor Osvaldo Chómer
Director Del Departamento de Derecho
Económico y Empresarial

Juan Manuel Alvarez Echagüe
Director Del Observatorio de Derecho
Penal Tributario



Instituto de Estudios
en Ciencias Jurídicas
IECJ_UNSAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN

INSTITUTO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS JURÍDICAS

***SEMINARIO PERMANENTE SOBRE
ELECCIONES EN ESCENARIOS DE PANDEMIA Y POST PANDEMIA
(RESOLUCIÓN IECJ N° 2 /2020)***

El Decano del **Instituto de Estudios en Ciencias Jurídicas** certifica que **Fernan Leandry Ramos Peralta**, DNI N° 94.896.854 ha participado en calidad de **Asistente**.

San Martín, 12 de junio de 2020

Alejandro Tullio
Decano

Temas: gestión de calidad de órganos electorales.

Expositores: María T. Mellenkamp

Dra. Gisela Hendrie

Dra. Virginia Gómez de Lorenzo

Ing. Diego Tello

Fecha: 11 de junio de 2020



Instituto de Estudios
en Ciencias Jurídicas
IECJ_UNSAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN

INSTITUTO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS JURÍDICAS

***SEMINARIO PERMANENTE SOBRE
ELECCIONES EN ESCENARIOS DE PANDEMIA Y POST PANDEMIA
(RESOLUCIÓN IECJ N° 2 /2020)***

El Decano del **Instituto de Estudios en Ciencias Jurídicas** certifica que **Fernan Leandry Ramos Peralta**, DNI N° 98.896.854 ha participado en calidad de **Asistente**.

San Martin, 5 de junio de 2020

Alejandro Tullio
Decano

Temas: la geografía electoral:
experiencias de redefinición de
circuitos electorales.

Expositor: Alejandro Assis
Propuesta de Transformación
del seminario Permanente
Expositor: Alejandro Tullio
Fecha: 4 de junio de 2020



**Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires**

Por cuanto **Ramos Peralta, Fernan L.** ha participado en calidad de **asistente** el día 2 de junio de 2020 en la jornada **"El Derecho Penal Tributario Como Unidad. Ontología de los Delitos y las Infracciones. Consecuencias Prácticas a Nivel Federal y Local"** organizada por el Observatorio de Derecho Penal Tributario. Se expide el presente certificado a los 3 días del mes de junio de 2020.

Héctor Osvaldo Chómer
Director Del Departamento de Derecho
Económico y Empresarial

Juan Manuel Álvarez Echagüe
Director Del Observatorio de Derecho
Penal Tributario



Instituto de Estudios
en Ciencias Jurídicas
IECJ_UNSAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN

INSTITUTO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS JURÍDICAS

***SEMINARIO PERMANENTE SOBRE
ELECCIONES EN ESCENARIOS DE PANDEMIA Y POST PANDEMIA
(RESOLUCIÓN IECJ N° 2 /2020)***

El Decano del **Instituto de Estudios en Ciencias Jurídicas** certifica que **Fernan Leandry Ramos Peralta**, DNI N° 94.896.854 ha participado en calidad de **Asistente**.

San Martin, 22 de mayo de 2020

Alejandro Tullio
Decano

Temas: Tecnologías aplicadas a las
elecciones.

Expositor: Ernesto Ramos Mega

Alejandro Tullio

Fecha: 21 de mayo de 2020



Instituto de Estudios
en Ciencias Jurídicas
IECJ_UNSAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN

INSTITUTO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS JURÍDICAS

*SEMINARIO PERMANENTE SOBRE
ELECCIONES EN ESCENARIOS DE PANDEMIA Y POST PANDEMIA
(RESOLUCIÓN IECJ N° 2 /2020)*

El Decano del Instituto de Estudios en Ciencias
Jurídicas certifica que **Fernan Leandry Ramos Peralta**,
DNI N° 94.896.854 ha participado en calidad de **Asistente**.

San Martin, 26 de junio de 2020

Alejandro Tullio
Decano

Temas: defensorías del Pueblo
y la integridad electoral..
Expositores: Dolores Gandulfo
Adriana Santagati
Celeste Vouilloud
Fecha: 25 de junio de 2020



Los Departamentos de Ciencias Sociales y de Posgrado
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires,
CERTIFICAN que

Fernán L. Ramos Peralta

ha asistido en el día de hoy 29 de mayo de 2020 al encuentro por plataforma Zoom:

Función social de la propiedad
Una aproximación histórica

Profesor Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman
Director del Departamento de Ciencias Sociales
Director de los Cursos Intensivos válidos para el Doctorado



Instituto de Estudios
en Ciencias Jurídicas
IECJ_UNSAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN

INSTITUTO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS JURÍDICAS

***SEMINARIO PERMANENTE SOBRE
ELECCIONES EN ESCENARIOS DE PANDEMIA Y POST PANDEMIA
(RESOLUCIÓN IECJ N° 2 /2020)***

El Decano del **Instituto de Estudios en Ciencias Jurídicas** certifica que **Fernan leandry Ramos Peralta**, DNI N° 94.896.854 ha participado en calidad de **Asistente**.

San Martin, 29 de mayo de 2020

Alejandro Tullio
Decano

Temas: Actuación de organismos
y entidades internacionales
frente a la pandemia.
Expositor: Alejandro Tullio
Fecha: 28 de mayo de 2020



Los Departamentos de Ciencias Sociales y de Posgrado
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires,
CERTIFICAN que

Fernán L. Ramos Peralta

ha asistido en el día de hoy 21 de mayo de 2020 a la Primera Sesión de Otoño, por plataforma Zoom, del Ciclo:

"Dialogando desde el Sur"

Derechos Existenciales, sociedad e historia



Profesor Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman
Director del Departamento de Ciencias Sociales
Director de los Cursos Intensivos válidos para el Doctorado



Instituto de Estudios
en Ciencias Jurídicas
IECJ_UNSAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN

INSTITUTO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS JURÍDICAS

***SEMINARIO PERMANENTE SOBRE
ELECCIONES EN ESCENARIOS DE PANDEMIA Y POST PANDEMIA
(RESOLUCIÓN IECJ N° 2 /2020)***

**El Decano del Instituto de Estudios en Ciencias
Jurídicas certifica que Fernan Leandry Ramos Peralta,
DNI N° 94.896.854 ha participado en calidad de Asistente.**

San Martin, 14 de mayo de 2020

**Alejandro Tullio
Decano**

**Temas: Operación y desempeño electoral.
Expositor: Pablo Germán Ava
Gabriel González / Esteban Di Sibio
Fecha: 14 de mayo de 2020**



El Departamento de Ciencias Sociales
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires,
CERTIFICA que

Fernan L. Ramos Peralta

ha asistido en el día de hoy, 11 de mayo del 2020, al encuentro por plataforma Zoom:

*Sobrevivir a la Inquisición:
procedimiento, censura y familia en la América Hispana*

Profesor Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman
Director del Departamento de Ciencias Sociales



Instituto de Estudios
en Ciencias Jurídicas
IECJ_UNSAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN

INSTITUTO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS JURÍDICAS

***SEMINARIO PERMANENTE SOBRE
ELECCIONES EN ESCENARIOS DE PANDEMIA Y POST PANDEMIA
(RESOLUCIÓN IECJ N° 2 /2020)***

El Decano del **Instituto de Estudios en Ciencias Jurídicas** certifica que **Fernan Leandry Ramos Peralta**, DNI N° 94.896.854 ha participado en calidad de **Asistente**.

San Martin, 8 de mayo de 2020

Alejandro Tullio
Decano

Temas: Estrategias de capacitación de actores electorales y ciudadanos en escenarios críticos.

Expositor: Alejandro Tullio/ Esteban Di Sibio

Fecha: 7 de mayo de 2020



Los Departamentos de Ciencias Sociales y de Posgrado
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires,

CERTIFICAN que

Fernan Leandry Ramos Peralta

ha asistido en el día de hoy, 11 de octubre de 2017, al cierre del ciclo de Conferencias:

“Dialogando desde el Sur”
TEMAS SOCIO-JURÍDICOS DESDE EL SUR

Profesor Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman
Director del Departamento de Ciencias Sociales
Director de los Cursos Intensivos válidos para el Doctorado



Los Departamentos de Ciencias Sociales y de Posgrado
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires,
CERTIFICAN que

Fernan Leandry Ramos Peralta

ha expuesto en el día de hoy, 12 de julio de 2018, en la sesión de apertura del ciclo:

“Dialogando desde el Sur”

Profesor Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman
Director del Departamento de Ciencias Sociales
Director de los Cursos Intensivos válidos para el Doctorado



Los Departamentos de Ciencias Sociales y de Posgrado
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires,
CERTIFICAN que

Fernán Leandry Ramos Peralta.....

ha asistido en el día de hoy, 6 de julio de 2018, a la sesión preliminar invierno 2018:

“Dialogando desde el Sur”

Profesor Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman
Director del Departamento de Ciencias Sociales
Director de los Cursos Intensivos válidos para el Doctorado



CENTRO DE RESOLUCIÓN
ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS



CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE PUERTO PLATA, INC.

OTORGAN EL PRESENTE CERTIFICADO A:

Fernan Leandry Ramos Peralta

Por su participación en la conferencia:

“EL ÁRBITRO”

Dictada por:

Licenciada Hirayda Fernández Guzmán

Puerto Plata, República Dominicana, 25 de mayo de 2018


DRA. SOCORRO CRUZETA DE LUCIANO
Presidenta del CRC Puerto Plata




LIC. SIXTO PERALTA
Presidente CCPPP





Los Departamentos de Ciencias Sociales y Posgrado
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires,
CERTIFICAN que

Fernán Leandry Ramos Peralta.....

ha asistido en el día de hoy, 20 de abril de 2018, a la conferencia:

**Diseñando al enemigo: La construcción del arquetipo judío en
Inglaterra, como ejemplo de creación de arquetipos
discriminatorios y su relación con lo jurídico**

Profesor Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman
Director del Departamento de Ciencias Sociales
Director de los Cursos Intensivos válidos para el Doctorado



FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Se certifica que

FERNAN LEANDRY RAMOS PERALTA

ha participado en calidad de asistente en el evento *"El Paradigma Garantista: Conferencias de Luigi Ferrajoli y otros"*, auspiciado por el Departamento de Derecho Penal y Criminología, celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires el 17 de abril de 2018.

Francisco Castex
Sec. Dpto. Derecho Penal y Criminología



PRINCIPIA IURIS: DIÁLOGOS CON LUIGI FERRAJOLI

Certificamos que el Sr. Fernán Leandry Ramos Peralda participó del evento académico "*Principia iuris: Diálogos con Luigi Ferrajoli*" en carácter de asistente, en el que fueron disertantes los profesores Luigi Ferrajoli, Perfecto Andrés Ibáñez, Dario Ippolito, Eugenio Bulygin, Rodolfo Vigo, Enrique Zuleta Puceiro, Diego Duquelsky y Juan Pablo Alonso.

Se extiende el presente certificado que así lo acredita.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de abril de 2018.

Enrique Zuleta Puceiro
Director del Departamento de
Filosofía del Derecho

Juan Pablo Alonso
Presidente de la Asociación
Argentina de Filosofía del Derecho

Daniel Pastor
Director del Departamento de
Derecho Penal y Criminología



Los Departamentos de Ciencias Sociales y de Posgrado
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires,
CERTIFICAN que

Fernan Leandro Ramos Poratta

ha asistido en el día de hoy, 11 de octubre de 2017, al cierre del ciclo de Conferencias:

“Dialogando desde el Sur”
TEMAS SOCIO-JURÍDICOS DESDE EL SUR

Profesor Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman
Director del Departamento de Ciencias Sociales
Director de los Cursos Intensivos válidos para el Doctorado



Los Departamentos de Ciencias Sociales y de Posgrado
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires,
CERTIFICAN que

Fernan Leandry Ramos Peralta

ha asistido en el día de hoy, 6 de octubre de 2017, a la apertura del ciclo de Conferencias:

“Dialogando desde el Sur”
ECONOMÍA, SOCIEDAD Y DERECHOS EXISTENCIALES

Profesor Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman
Director del Departamento de Ciencias Sociales
Director de los Cursos Intensivos válidos para el Doctorado



VII Jornadas sobre Enseñanza del Derecho
5 y 6 de octubre de 2017



Fernan Ramos Peralta

Participó en carácter de ASISTENTE

Se extiende el presente certificado que así lo acredita a los 6 días del mes de octubre de 2017, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Juan Antonio Seda
Director Centro para el Desarrollo Docente



El Departamento de Ciencias Sociales
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires,
CERTIFICA que

Fernan Leandry Ramos Peralta

ha asistido en el día de hoy, 3 de octubre de 2017, al evento:

100 años de la Revolución rusa

Profesor Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman
Director del Departamento de Ciencias Sociales



CENTRO DE RESOLUCIÓN
ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS



CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DE PUERTO PLATA, INC.

Otorga el presente
Certificado

A: *Fernan Leandry Ramos Peralta*

Por su participación en el seminario

"El Papel del Árbitro y los Métodos Alternativos de Resolución de Controversias."

Dado en Puerto Plata, República Dominicana, en fecha 27 de abril de 2017

Lic. Sixto Peralta
Presidente CCPPP



Dra. Socorro Cruzeta de Luciano
Presidenta CRC Puerto Plata



CENTRO DE RESOLUCIÓN
ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS



V Encuentro del Pensamiento Jurídico



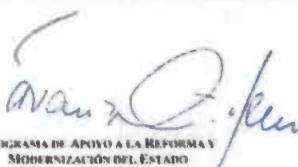
CERTIFICAN QUE

FERNÁN RAMOS PERALTA

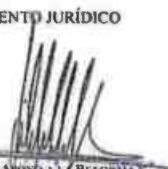
HA PARTICIPADO EN EL SEMINARIO

EL PROCESO PENAL APLICADO A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN

CELEBRADO EN PUERTO PLATA DEL 28 AL 29 DE JUNIO DEL 2007, EN EL MARCO DEL V ENCUENTRO DEL PENSAMIENTO JURÍDICO


PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA Y
MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

SANTO DOMINGO, D. N.
29 DE JUNIO DEL 2007


COMISIONADO DE APOYO A LA REFORMA Y
MODERNIZACIÓN DE LA JUSTICIA



EL PARM es un Programa del Gobierno Dominicano, financiado por la Unión Europea.



Unidad de Entrenamiento Legal

Otorga el presente Certificado a:

Fernán Ramos Peralta

Por haber completado exitosamente el seminario taller

Actualización Derecho Penal

Expedido en Puerto Plata, República Dominicana el 6 de septiembre del año 2003



José Luis Taveras
Director-Expositor

4



REPÚBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CERTIFICACIÓN

Certificamos que en el sistema de información de este Ministerio Público **NO EXISTEN ANTECEDENTES PENALES** a nombre de FERNAN LEANDRY RAMOS PERALTA, Cédula de Identidad y Electoral Número 037-0077264-7, por lo que se expide la presente Certificación.

La presente certificación se expide, firma y sella digitalmente a solicitud de la parte interesada, el día once (11) del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

Verifique la autenticidad de la presente certificación ingresando a <https://pgr.gob.do>, sección servicios, opción consultas, y digite los siguientes códigos de servicios:

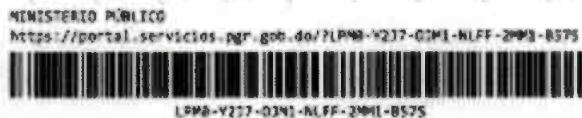
CÓDIGO CIS

003-0202-1399978-8

CÓDIGO CAS

201209110021962

Acceso directo a consulta escaneando el siguiente código de barra:



Procuraduría General de la República | Secretaría General

Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-533-3522 Ext. 1125, 133, 1103 | Email: mesadeayuda@pgr.gob.do

5

DECRETO QUE OTORGA EXEQUATUR
PARA EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Ayuntamientos de Santo Domingo Oeste y de la Provincia de San Cristóbal, al Catastro Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 113-03 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 113-03

VISTA la Ley No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 633, de fecha 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados y sus modificaciones.

VISTO el Reglamento No. 148-98, de fecha 29 de abril de 1998, que determina las funciones del Departamento de Drogas y Farmacias de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA la Ley No. 4541, de fecha 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

ABOGADOS (AS):

1. ALTAGRACIA RITA CABRERA NIVAR
2. RAFAEL DE JESUS GUZMAN DAMIANIZ
3. YAQUELIN TORRES ESTEVEZ
4. XIOMARA ONDINA RAMIREZ BEATO
5. PEDRO ANTONIO MONCION CARRASCO
6. ANA FELICIA BELLO BELTRE
7. SARA MARTE MARTINEZ
8. ANA JULIA GARCIA VASQUEZ
9. LIDIANA JOSEFA PEÑA GRULLON
10. PEDRO LUIS YSMAEL ROSO RAMIREZ
11. RAYSA SHEYLA PEPIN NUÑEZ
12. DAMARIS MEDINA AGUASVIVAS
13. OLGA MARIA PERALTA REYES
14. DULCE QUISQUEYA RAMIREZ
15. AMANDA AZUCENA AQUINO ESPINAL
16. GUISEPPE RICCI
17. YNOCENCIO LORENZO LIRANZO
18. JUAN ANTONIO FERNANDEZ PAREDES
19. MARIA ANTONIA VARGAS
20. ROSA MARIA REYNOSO ROBIOU
21. FERNANDO HERNANDEZ JOAQUIN
22. MARIA ANGELINA MIREYA RODRIGUEZ HERMIDA
23. LUIS EDMUNDO PAULINO CARABALLO
24. PETTY LUZ CUEVAS CUELLO
25. RICHARD JOSE ROSARIO FRANCO
26. MARIA ISABEL ROSARIO SALDIVAR
27. EMILIO FAMILIA VASQUEZ
28. CARMEN YOLANDA INFANTE CABRERA
29. SARA ESTER JAQUEZ RAMIREZ
30. FRANCISCA GONZALEZ CASTILLO
31. RAFAEL VIRGILIO GARCIA
32. MARIA VIRGEN MEJIA ARNO
33. LUIS BORGES CARRERAS MUÑOZ
34. CESAR BALTAZAR MENDEZ PEREZ

35. JUANA ANTONIA PEREZ TORRES
36. ISAAC GUARIONEX DE LOS SANTOS ORTIZ
37. ELIZABETH BALBUENA
38. RICARDO MANUEL PEREZ STERLING
39. CARLOS MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ
40. CLEMENTE GOMEZ FELIZ
41. MIGUEL EMILIO ABREU SÁNCHEZ
42. RAMON ANTONIO NICASIO HERNÁNDEZ
43. ROBERTO RAMIREZ MOLINA
44. CESARIO GABRIEL VALERIO ALMANZAR
45. KEILA MILAGROS GOMEZ FANITH
46. SANTO ALCANTARA OGANDO
47. BENEDICTO ARQUIMEDES REYNOSO SANCHEZ
48. ANSELMO LEOPOLDO PEREYRA GUERRERO
49. JORDI CARRASCO BLADE
50. DANNY ALEJO GARCIA
51. MERCEDES VICTORIA REYES RODRIGUEZ
52. OLGA MIRELIS FORTUNA ROSADO
53. FRANCISCO JOSE VENTURA VENTURA
54. JUAN DE LA CRUZ FAMILIA RAMIREZ
55. JUANA EDUVIGES FLORENTINO ARAUJO
56. JOSE ANGOMAS MONTERO
57. YONI ALBERTO LARA VILLALONA
58. LEYDI ROCIO AMARO PEÑA
59. ROBERTO FULGENCIO
60. MARIO PEGUERO PUELLO
61. MERCEDES AQUINO DE OLEO
62. HILDA MERCEDES CASTAÑOS REYES
63. KENNIA CHISSEL HEREDIA MACEO
64. LILIAN MARGARITA ALTAGRACIA GUZMÁN
65. SIXTO ANTONIO REYES GUABA
66. HIPLITO NUÑEZ GONZALEZ
67. ALFONSO MORETA JIMENEZ
68. ARACELIS ORTIZ NUÑEZ
69. EDUARDO MATOS ADAMES
70. VICENTE MARTINEZ ZORRILLA
71. GRISELDA MARIA MARTINEZ CORDERO
72. EUSEBIO DE LA ROSA SANTANA
73. FRANCESCA YOCAMEL ABREU POLONIO
74. LARISSA DAYANARA PEREZ MATOS
75. ARIANI BRUNILDA RIVAS RODRIGUEZ
76. ALFREDO JUAN MANUEL PEÑA PEREZ
77. MIGUEL ANDRES FORTUNA MARTE
78. YOHAN MANUEL DE LA CRUZ GARRIDO
79. JUANA GARCIA
80. RENE CABRERA SENCION

-
81. ORIOLIS BELLO ZABALA
 82. MAXIMO ROMAN ROSA LOPEZ
 83. LUZ ALTAGRACIA ESPINAL CESPEDES
 84. ANA LEIDA DIAZ PEREZ
 85. JOSE MIGUEL PEREZ GOMEZ
 86. FELICITA CRUZ FRANCO
 87. RAMONA LUCRECIA PAULINO LIRIANO
 88. ROSARIO MERCEDES MARTINEZ
 89. FAINA ALTAGRACIA MERCEDES MARTINEZ
 90. FERNANDO MANZUETA MANZUETA
 91. JUAN YGNACIO SANTIAGO COLLADO
 92. JOSE JUAN NOBOA CHAVARRIA
 93. FERNAN LEANDRY RAMOS PERALTA
 94. FERNANDO SOSA KELLY
 95. ROSSINA FATULE LEO
 96. WALFA YAMIRIS CALDERON ALONZO
 97. FE ESPERANZA REINOSO PAULINO
 98. ANI ALBA JOSEFINA ALCANTARA MARTINEZ
 99. CELIA LAURA HENRIQUEZ GILBERT
 100. VANESSA VANAHI GERALDO BAEZ
 101. JOSE ANTONIO MARTE MARTE
 102. ANSELMO ROJAS BUENO
 103. KADIL HERNÁNDEZ SILVESTRE
 104. FAFI RAMIREZ JIMENEZ
 105. SIRVIO MEDINA FLORIAN
 106. ARELIZ ALTAGRACIA MATIAS DIAZ
 107. LEONIDAS VASQUEZ
 108. JOSE ALEJANDRO GARCIA SANTANA
 109. BIENVENIDO WANDE POOL PAREDES
 110. ZACARIA DE LOS SANTOS MORANTIN PAREDEZ
 111. JOSE MANUEL FERREIRAS GONZALEZ
 112. EVELIN TORIBIO
 113. FRANKLIN ANTONIO GARRIS PERALTA
 114. LARITZA MONTERO MATEO
 115. SARAH BALDEMORA ALMONTE
 116. SARA MARIA VERDUGO CARIAS
 117. MIGUEL AUGUSTO NÚÑEZ ESTÉVEZ
 118. NELSON VALDEZ ALVAREZ
 119. BIONNI BIOSNELY ZAYAS LEDESMA
 120. ALBA LUZ BAEZ DE JESUS
 121. JUAN ALEXIS ALCANTARA MARTINEZ
 122. MAYERLIN MARGARITA JAVIER LIRIANO
 123. LILIAN MARTINEZ
 124. YOKABEL INMACULADA APONTE ROSARIO
 125. SONIA MARIA ARREDONDO GERMAN
 126. AMELFIS GUZMAN

127. YOMARIS ALEXANDRA REYES RIVERA
128. NIDIA KATERINA UBIERA REYES
129. JOSE ANTONIO DORGE SPENCER

DOCTORES (AS) EN MEDICINA:

1. ANA ALEXANDRA SUAREZ SUAREZ
2. RAQUEL ALTAGRACIA FERNANDEZ DOMINGUEZ
3. WILLIAN MALDONADO DE LOS SANTOS
4. YUDERKYS CONCEPCION JAQUEZ
5. DENYS MARIA DE LA CRUZ VALDEZ
6. MARIBEL DEL CARMEN GARCIA HAMILTON
7. ELISA VICTORIA FERNANDEZ MALLA
8. ROSA SILVERIO
9. VERONICA DEL CARMEN FELIZ SLUJALKOVSKY
10. YUDELKI ERIXANDRA MERCEDES SANCHEZ
11. SANDY RAFAEL DIAZ AGRAMONTE
12. ROSARIO DILENIA TAVAREZ TAVAREZ
13. RAFAELA ESTELA DE LEON FORTUNA
14. ERVIN DAVID JIMÉNEZ PEREZ
15. CARMEN GERTRUDYS BARRERA PEREZ
16. SANAHE MUKAI LORA
17. ALTAGRACIA GARCIA RAMIREZ
18. BELKIS ROSARIO GARCIA
19. RUBEN DARIO VASQUEZ SENA
20. ANA CLAUDIA VERAS MORALES
21. YANIRIS DEL CARMEN VALERIO ALMONTE
22. MERCEDES JACQUELINE VASQUEZ GARRIDO
23. CRISTINA REYES CORPORAN
24. PEDRO IGNACIO PEREZ ALMONTE
25. DELIA MERCEDES TAVAREZ SALCEDO
26. MAGALYS AMARILIS VITIELLO RODRIGUEZ
27. INES MARIA LUNA CALCAÑO
28. ARELIS DE LA ROSA PEÑA
29. SANDRA DEL CARMEN PEÑA TORRES
30. LUCIA GISELLE ARIAS DE LA CRUZ
31. WILNA PIERRE
32. CLARISA ASUNCION DIAZ NORBERTO
33. JUAN CARLOS DE LOS SANTOS PINEDA
34. CELENIA BATISTA ALCANTARA
35. CLODOMIRO DE JESUS FERNANDEZ BUENO
36. JACQUELINE DISLA CESPEDES
37. LAURA HARRIS DANIEL
38. MARIBEL CRUZ RODRIGUEZ
39. RAFAELINA ALTAGRACIA FERNANDEZ ALMONTE
40. ALTAGRACIA YAZMIN CASTILLO ORTIZ

DOCTORES (AS) EN ODONTOLOGIA:

1. YOHANA ALTAGRACIA HENRIQUEZ SANCHEZ
2. ALFIDA DEL CARMEN SANCHEZ JIMENEZ
3. ANA EMELINDA REYNOSO VARGAS
4. FELIX MARTIRES RODRIGUEZ MEJIAS
5. AYELINA VIDAL SANCHEZ
6. GINA GISEL DE JESUS MARTE
7. TATI MEDINA NOVAS
8. NIURCA BERIA ABREU MATOS
9. LUZ DEL CARMEN LORENZO MELO
10. NIEVES MAGNOLIA DRULLARD GUERRERO
11. ANDREA CASTILLO GUZMAN

LICENCIADOS (AS) BIOANALISIS:

1. DORKA LISSETTE DE LA ALT. BAEZ LEON
2. MERCEDES SEGURA RAMIREZ
3. PAULA RODRIGUEZ ACOSTA
4. MARILUZ CONTRERAS LIRIANO
5. JOSE FRANCISCO LOPEZ FERNANDEZ
6. MARY CARMEN SANTANA PEREZ
7. NANDINA DE LA ALTAGRACIA PIÑA
8. FIOR D' ALIZA THEN GIL
9. GUILLERMINA DE LA CRUZ CAMPUSANO
10. GLORIA MIGUELINA BAEZ PEREZ
11. MODESTA ANTONIA VASQUEZ AZCONA
12. IMELDA MARIA MOYA DUARTE
13. QUEILA PEREZ PEREZ
14. LUZ MARIA ZAPATA RAMIREZ
15. JOSELINE MERCEDES POLANCO MARTINEZ
16. LEONOR VICTORIA GUANTE DOMINGUEZ
17. MARTINA EMILIA JIMENEZ SOSA
18. DIENY ALTAGRACIA PORTORREAL UREÑA
19. FLERIDA FRIAS CRUZ
20. BETANIA GARCIA GARCIA
21. MARIA ZUNILDA JOSEFINA DAJER CAMILO
22. VICTORIA THEN PAULINO

TECNOLOGA MEDICO:

1. ALTAGRACIA SERAFINA ROSARIO ESPAILLAT

LICENCIADO (A) EN PSICOLOGIA CLINICA:

1. LORENZO ENCARNACION
2. NEREIDA DEL CARMEN JIMENEZ RODRIGUEZ

LICENCIADAS EN PSICOLOGIA MENCIÓN CLINICA:

1. RITA TERESA ABBOTT NICODEMO
2. MILVIA MOREL POLANCO
3. SONIA MARGARITA RODRIGUEZ DE LEON

LICENCIADO EN PSICOLOGIA INDUSTRIAL:

1. CESAR ANDRES CAAMAÑO DIAZ

DOCTORES EN ESTOMATOLOGIA:

1. XIOMARA MIGUELINA LECLERC CRUZ
2. WAI PIN LEONG NG.

LICENCIADAS EN ENFERMERIA:

1. LEONARDA DE LOS SANTOS NOVA
2. BENITA TAVAREZ GUTIERREZ
3. DOMITILIA VILLAR ABREU
4. MELANIA GUILLÉN MOJICA
5. BEATA MOTA
6. LUISA REYNOSO
7. MARTIRES HERNANDEZ VILLAR
8. ANGELA DE LOS SANTOS
9. SANTANA RITA PIMENTEL

LICENCIADAS EN FARMACIA:

1. LIDIA ALTAGRACIA CASTILLO SANTANA
2. GERARDO ROSARIO MELO
3. LEANDRA ANTONIA DE LEON DOTEL
4. IRIS YOMARI AYBAR REYES

LICENCIADA EN PSICOLOGIA MENCIÓN PSICOLOGIA CLINICA:

1. CANDIDA SUSANA MENDOZA

LICENCIADO EN PSICOLOGIA MENCIÓN PSICOLOGIA ESCOLAR:

1. JOSE ANTONIO GOMEZ NUÑEZ

LICENCIADAS EN PSICOLOGIA:

1. OLGA SOBEIDA DE JESUS REYES RODRIGUEZ
2. MARITZA POLANCO ESTEVEZ
3. ELIDA ESPERANZA GENAO SIME

DOCTOR EN FARMACO-BIOQUIMICA:

1. HOMERO FRANCO DE LEON

LICENCIADAS EN QUIMICA:

1. JUANA DEYANIRA PUJOLS SANCHEZ
2. LIDIA ALTAGRACIA CASTILLO SANTANA

ARQUITECTOS (AS):

2. AYEISA MARIA BAEZ DIAZ
3. ALEJANDRA AGUSTINA BELTRE VALDEZ
4. AUDELIN ANN HENRIQUEZ PEÑA
5. GEORGINA MERCEDES ALMANZAR DE LA CRUZ
6. GABRIEL DE JESUS CASTILLO ROSA
7. DINORA KARINA GARCIA GONZALEZ
8. LEIDYS ANA LLUBERES MORENO
9. DOLLY ALEXANDRA REY FADUL
10. DIANA JULIA ALTAGRACIA FORTUNA PERALTA
11. NIURKA MERCEDES GOMEZ MOLINA
12. JUDITH MILAGROS RODRIGUEZ LIRIANO
13. FRANCISCO ANTONIO LIRIANO VALENTIN
14. EDWIN CESAR SALADIN GARCIA
15. FRANCISCO MANUEL HERNANDEZ NUÑEZ
16. FRANCISCO HERNAN GUAROA PEREZ PEZZOTTI
17. ISIS NICAURI RODRIGUEZ RODRIGUEZ
18. LILLIAN JENNIFFER ACOSTA ALMONTE
19. PENELOPE PATRICIA GONZALEZ MAÑON
20. YAMILLE PICHARDO REYES

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA MENCION ELECTRICA:

1. HECTOR DEMOSTENES ROMERO VERAS
2. RAFAEL MOREL LUNA
3. DARWIN SALTON FELIZ DE JESUS

INGENIEROS (AS) CIVIL:

1. JUANA ELISA TORIBIO ULLOA
2. VICTOR RAFAEL ALVAREZ MIRANDA
3. ANGEL MACIAS ESTEVEZ
4. FRANKLIN ALEJANDRO DURAN JIMENEZ
5. JUAN LUIS RAMIREZ DUVAL
6. FREDDY OGUIS MUÑOZ ECHAVARRIA
7. RAFAEL GRACIANO RODRIGUEZ
8. YANET ACOSTA ALVARADO
9. MARCELA IVONNE CALIS CARRASCO
10. LORENZO HERASME MEDINA
11. VILLIJANT TAVAREZ CEDEÑO
12. MIRNA FELIZ JIMENEZ
13. RAFAEL DE JESUS ROSARIO ALMANZAR
14. ANTONIO JOSE GOMEZ PEÑA
15. FERNANDO ANTONIO ACOSTA FERNANDEZ
16. RAMON DARRELL PEREZ PEÑA
17. RAMON MEJIA
18. ANYELE OMAR RIJO PILIER
19. ENRIQUE FERRERAS RAMIREZ
20. JUAN BAUTISTA MORA PEREZ
21. NORWIN SANTANA VICTOR
22. RUBEN AUGUSTO MESA CORDERO
23. JULIO CESAR SENCION SANTANA
24. ABEL MARDOQUEO FELIZ MUÑOZ

INGENIEROS (AS) INDUSTRIAL:

1. GLENNYS EUNICE CASTRO TEJADA
2. JUAN CARLOS DE OLEO RICHARDSON
3. JERONNY MAIRENI AGUASVIVAS SUAZO
4. ELVINA JULIETTE BERRY AQUINO
5. GEORGINA CANARIO FELIZ
6. CLAUDIO JONAS GARCIA NUÑEZ

INGENIEROS ELECTRICO:

1. MARCOS LARA LORENZO
2. CRISTIAN ALEJANDRO APONTE HERNANDEZ
3. MARCOS AUGUSTO DE JESUS ARIAS PEÑA
4. VICTOR EUGENIO DIAZ GONZALEZ
5. ARTURO MARTINEZ LAZALA
6. CESAR ESTERLIN CARABALLO MEJIA
7. LUIS MARMOLEJOS PICHARDO
8. HECTOR RAFAEL HERNANDEZ MUÑOZ

AGRIMENSORES:

1. JOSE MIGUEL VENTURA
2. ANGEL PERICLES MEDINA RIVAS
3. FRANKLIN NICOLAS ESPINAL RIVERA

ARQUITECTOS MENCIÓN DISEÑO:

1. ANNY DAMARIS BATISTA JAQUEZ
2. BITIA MARGARITA MATOS RODRIGUEZ
3. WENDY DEL ROSARIO ESQUEA SUAREZ
4. IDALISIS ALTAGRACIA BERROA UBIERA

INGENIEROS AGRÓNOMO:

1. PABLO FELIX CESAR ASTACIO POLANCO
2. ARCENIO DE LOS SANTOS SEGURA

INGENIERO ELECTROMECAÁNICO ORIENTACIÓN ELÉCTRICA:

1. RAMON ISIDRO VENTURA MEDINA

INGENIERO CIVIL ÁREA VÍAS Y TRANSPORTE:

1. NELSON ESTEBAN LOPEZ ARBOLEDA

INGENIEROS ELÉCTRICO:

1. ARTURO MARTINEZ LAZALA
2. CESAR ESTERLIN CARABALLO MEJIA
3. LUIS MARMOLEJOS PICHARDO
4. HECTOR RAFAEL HERNANDEZ MUÑOZ

INGENIEROS ELÉCTRICO MENCIÓN POTENCIA:

1. ANGEL LEANDRO JIMENEZ GONZALEZ

INGENIERO MECÁNICO:

1. RAMON EMILIO BAEZ FLORENTINO

INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA MENCIÓN MECÁNICA:

1. JUAN GIRON DE JESUS

LICENCIADOS (AS) EN CONTABILIDAD:

1. YAKI IRIS CANDELARIO CASTILLO
2. JOCELIN VARGAS GRULLON
3. GLORIA ESTHER TAVERAS VENTURA
4. TERESA DEL CARMEN CRUZ VARGAS
5. ADALGISA ZORRILLA CRUZ
6. ANA ELIZABETH FELIZ MATOS
7. ROBERTO JEREZ MENDOZA
8. TANIA MIRALBA HERNANDEZ PIMENTEL
9. RAMONA ANTONIA DURAN PICHARDO
10. ANA INGRID PEÑA MENDEZ
11. YUBERKYS DE JESUS BAEZ ESTRELLA
12. SARA ESTHER CRUZ PAULINO
13. WALKIRIA MARISLANDY ORTIZ SOTO
14. KARINA DE LOS ANGELES ROJAS BURGOS
15. BRAULIO DE LOS SANTOS BELTRAN
16. JOSEFINA PIMENTEL
17. CESAR ALBERTO CARVAJAL GUERRERO
18. YRCANIA ALTAGRACIA ALMONTE METZ
19. RUTH ESTHER PUELLO VASQUEZ
20. ROSMERY DEL CARMEN PERDOMO TREMOLS
21. EDDY GUSTAVO SERRANO ROJAS
22. MARY CARMEN CASTILLO RODRIGUEZ
23. IRAIDA BELTRE
24. HAMLET JOSE MARCELINO SOTO
25. SIRIA MERCEDES MUSSEB GARCIA
26. MAXIMO ARTURO FELIZ MADERA
27. LUZ VERONICA ARACENA MEJIA
28. JOEL MANUEL ROSARIO ESPINAL
29. NAZARET BRITO BRITO
30. JAMILKA RAQUEL POLANCO NUÑEZ
31. KILSY DEL CARMEN ROLDAN CESSÉ
32. EDUARDO MERCEDES SANTANA
33. AVELINA LANTIGUA BASORA
34. WENDY JOCELYN ALCANTARA MEJIA
35. CONSUELO JAVIER CASTRO
36. QUICA DE LA CRUZ
37. ALIS ANTONIO MEDINA GONZALEZ
38. FERMINGSON JAURI ROMAN MENDEZ
39. CESAR AUGUSTO SEVERINO TREJO
40. MIRELYS JOSELINE MENDEZ RAMIREZ
41. DIAMARYS DEL CARMEN CORONADO HERNANDEZ
42. DANIA JACQUELINE RAMIREZ SUSANA
43. GRACE NATY HEREDIA PINEDA
44. DULCE MARIA TIFA PERALTA

45. ALTAGRACIA CABRERA
46. JOSE MANUEL JIMENEZ CEBERINO
47. ANNY CAROLINA VALERIO GONZALEZ
48. ROSA PEÑA URBAEZ
49. ANA RITA FRANCISCA TORRES RODRIGUEZ
50. CARMEN MARIA BEATO FABIAN
51. ADALGIZA ANATALIA MEDINA REYES
52. MANUEL AUGUSTO DE LA CRUZ MARTINEZ
53. VELIA VIRGINIA PREN ABREU
54. TERESITA DE LOS SANTOS GARCIA
55. BIRMANIA MERCEDES SURIEL PORTALATIN
56. CARMEN ADAMES PEREZ
57. EDWIN RODRIGUEZ FERNANDEZ
58. LUISA ROBLES DE LA CRUZ
59. DELIA BERENICE HERRERA FRAGOSO
60. CLOTILDE SOTO
61. AMERICO ALEJANDRO VARGAS PEREZ
62. ANA ANTONIA DISLA FERNANDEZ
63. CRISTINA AIMEE ORTEGA PIMENTEL
64. ALBA DIVINA LUCAS RODRIGUEZ
65. RAMON ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ
66. QUEISI YOMEIDY CORDERO AQUINO
67. RAMONA MEJIA CRISOSTOMO
68. CRISTIAN ALEXANDER DIAZ PEREZ
69. MARISOL MONTERO GALVA
70. RUTH ESTHER VERAS GERONIMO
71. JACQUELINE ORQUIDEA ACOSTA SEGURA
72. JULIO CESAR VARGAS DIAZ
73. MARIA ISABEL PEREZ SALA
74. JUANA JACQUELINE CRUZ JIMENEZ
75. MARIA ALTAGRACIA CORDERO LOPEZ
76. LAURA ROSMERY DIAZ MARTINEZ
77. SERGIO ANTONIO ESPINAL RODRIGUEZ
78. PEDRO MIGUEL MALDONADO REYNOSO

LICENCIADOS (AS) EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS:

1. YOVANKA YOCASTA ALIFONSO PIERROT
2. ROBERTO UREÑA JOSE
3. FELIX ANTONIO MARIANO GARCIA
4. CARMEN VICTORIA YNFANTE PERALTA
5. LORAINNE MENCIA DEL ROSARIO
6. DARIO SUAREZ PEÑA

LICENCIADOS (AS) EN MERCADOTECNIA:

1. YANET ANTONIA DURAN SORIANO
2. AGUSTIN SILVERIO CAMBERO
3. CLARISA ALEXANDRA MARTINEZ VERAS
4. JUANA ESTELA CABRERA CABRERA
5. SONIA ABREU

LICENCIADAS EN EDUCACION MENCION LETRAS:

1. ROSA ISABEL PEGUERO REYES
2. LUIS EMILIO CARO DE LA CRUZ

LICENCIADA EN EDUCACION BASICA:

1. ANA HILDA BARRERA REYES

LICENCIADAS EN EDUCACION MENCION FILOSOFIA Y LETRAS :

1. JULIANA ALTAGRACIA GOMEZ SUAREZ
2. EMELINDA PAULINO LOPEZ

LICENCIADA EN ORIENTACION ESCOLAR:

1. MAYRA ARAGONES GOMEZ

LICENCIADA EN EDUCACION MENCION INICIAL:

1. ALEXANDRA ELIZABETH DE LOURDES RODRIGUEZ FERNANDEZ

LICENCIADA EN EDUCACION BIOLOGIA Y QUIMICA:

1. TEOFILA NUÑEZ SANTOS
2. MARTINA ADALAGISA REYES

LICENCIADA EN EDUCACION MATEMATICA Y FISICA:

1. ANTONIO CABRERA FERRERAS

LICENCIADA EN EDUCACION MENCION SOCIALES:

1. MARIA SOSA

LICENCIADA EN EDUCACION MENCION CIENCIAS SOCIALES:

1. SILVIA ALTAGRACIA NUÑEZ CABRERA

2. MARITZA MARTE MARTINEZ
3. ANTONIA CLARIBEL TAPIA MARTINEZ

LICENCIADO EN COMUNICACION SOCIAL:

1. OSVALDO FIGUEROO ARAUJO

LICENCIADA EN INFORMATICA:

1. ODALIS CEDEÑO SANCHEZ

ARTICULO 2.- Queda modificado el Decreto No. 763-02, de fecha 25 de septiembre del 2002, en lo que respecta a los siguientes profesionales:

a). ANA YSELSA CABRERA OLIVO (Licenciada en Bioanálisis), para que en lo adelante su nombre se lea: ANA YSESLA CABRERA VARGAS (Licenciada en Bioanálisis),

b). LOURDES LUCIANO MIRILLLO (Licenciada en Bioanálisis), para que en lo adelante su nombre se lea: LOURDES LUCIANO MORILLO (Licenciada en Bioanálisis).

ARTICULO 3.- Queda modificado el Decreto No. 410-02, de fecha 5 de junio del 2002, en lo que respecta a ADELAIDA DE LA REGLA TRONCOSO OBJIO (Abogada), para que en lo adelante su nombre se lea ADELAIDA DE REGLA TRONCOSO OBJIO (Abogada).

ARTICULO 4.- Se deroga el Artículo 1, Numeral 1 del Decreto No. 918-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, mediante el cual se concedió exequátur a JUANA ALTAGRACIA PEREZ CASTILLO, para ejercer la profesión de mercadotecnia.

ARTICULO 5.- Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaria de Estado de Finanzas, a la Secretaría de Estado de Educación, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

6

AFILIACION AL COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CARD)

 **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA** 
CARNET OFICIAL DEL ABOGADO



NOMBRES: LIC. FERNAN LEANDRY APELLIDOS: RAMOS PERALTA

SECCIONAL: PUERTO PLATA CEDULA: 037-0077264-7

CARNET EMITIDO EN: 10/09/2020 VALIDO HASTA: 10/09/2021

MAT- 25974-113-03

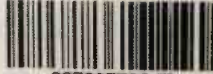
NACIONALIDAD: DOMINICANA

MIEMBRO DESDE: 30/04/2003

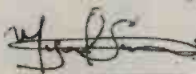
SANGRE: 0+

TELEFONO: 809-753-3041

SEXO: M


03700772647




FIRMA PRESIDENTE
MIGUEL SURIN HERNANDEZ



7

CERTIFICADOS DE CUOTAS SOCIALES
EN SOCIEDADES COMERCIALES NACIONALES

"FARP TERRESTRE, S.R.L."

Sociedad constituida bajo las leyes de la República Dominicana

Capital Social Autorizado: RD\$ 100,000.00

RNC No. 1-30-13412-1

Por: Quinientas (500) Cuotas Sociales

Certificado de Cuota Social No. 01

Este Certificado es expedido por la sociedad FARP TERRESTRE, S.R.L., en favor de FERNAN LEANDRY RAMOS PERALTA, por las cuotas indicadas más arriba, por un valor nominal de CIEN PESOS DOMINICANOS (RD\$100.00) cada una, pagadas íntegramente, de las que forman el capital autorizado de la sociedad.

La propiedad de toda cuota social conlleva de pleno derecho la conformidad del propietario con los Estatutos de la Sociedad, con las decisiones de las Asambleas Generales, de los Administradores de la Sociedad, dentro de sus atribuciones. El objeto de la Sociedad, los derechos de los Socios, los poderes y obligaciones de sus funcionarios y otras normas relativas al funcionamiento de la Sociedad, están determinados en sus Estatutos Sociales de los cuales han sido depositados originales en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

En la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).


FELIX A. RAMOS PERALTA

Gerente-Uno




FERNAN L. RAMOS PERALTA

Gerente-Dos

"RAMOSLEX, S.R.L."

Sociedad constituida bajo las leyes de la República Dominicana

Capital Suscrito y Pagado: RD\$ 100,000.00

Capital Social Autorizado: RD\$ 100,000.00

Certificado de Cuotas Sociales No. 01

Por: Quinientas (500) Cuotas Sociales

Este Certificado es expedido por la sociedad **RAMOSLEX, S.R.L.** a favor de **FERNAN LEANDRY RAMOS PERALTA** por las cuotas sociales indicadas más arriba, por un valor nominal de CIEN PESOS DOMINICANOS (RD\$100.00) cada una, pagadas íntegramente, de las que forman el capital autorizado de la sociedad.

La propiedad de toda acción conlleva de pleno derecho la conformidad del propietario con los Estatutos de la Sociedad, con las decisiones de las Asambleas Generales, de los Administradores de la Sociedad, dentro de sus atribuciones. El objeto de la Sociedad, los derechos de los Accionistas, los poderes y obligaciones de sus funcionarios y otras normas relativas al funcionamiento de la Sociedad, están determinados en sus Estatutos Sociales de los cuales han sido depositados originales en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

En la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata, República Dominicana, a los quince (15) día (s) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019):



Félix Alberto Ramos Peralta
Socio -Gerente



Fernan Leandry Ramos Peralta
Socio -Gerente

8

ULTIMAS TRES (3) DECLARACIONES DE
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA ANTE LA DGII

Datos de Recepción: 037-0077264-7/IR1/375943982

Fecha Recepción:
2019/02/27**DGII****DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS****IR-1****I. DATOS PERSONALES DECLARANTE**RNC/Cédula 03700772647
Nombre Comercial
Correo Electrónico

Nombre(s) FERNAN LEANDRY RAMOS PERALTA

Apellido(s)

Teléfono

8092613040

Tipo Declaración

Normal

Periodo

201712

Rectificativa No ☒**II. RENTA NETA IMPONIBLE****A. INGRESOS** (Viene de la casilla 15 "Total de Ingresos" del Anexo B)**B. INGRESOS BRUTOS SUJETOS AL PAGO DE ANTICIPOS** (Viene de la casilla 9 "Total de Ingresos por Operaciones" del Anexo B)**1 BENEFICIO O PÉRDIDA NETA ANTES DEL IMPUESTO** (Viene de la casilla 69 "Beneficio (Pérdida) del Ejerc. Antes de ISR" del Anexo B)**2 GASTOS NO ADMITIDOS****3 INGRESOS EXENTOS** (Anexar Certificación)**4 RENTA NETA (O PÉRDIDA)** (Casillas 1+2-3)**5 EXENCIÓN CONTRIBUTIVA** (Solo aplica para los que no reportan costos o gastos)**6 EXENCIÓN GASTOS EN EDUCACIÓN** (No exceder 10% de las casillas 4-5 y el 25% de la Exención Contributiva)**7 GANANCIA DE CAPITAL POR VENTAS DE ACCIONES****8 GANANCIA DE CAPITAL POR VENTA Y/O APOORTE EN NATURALEZA DE INMUEBLES****9 RENTA NETA IMPONIBLE** (Casillas 4-5-6+7+8, si aplica)**III. LIQUIDACION****10 IMPUESTO LIQUIDADO** (Aplica tasa sobre casilla 9)**11 ANTICIPOS PAGADOS****12 RETENCIONES** (Viene las Casillas 28 del Anexo A)**13 OTROS PAGOS****14 SALDO A FAVOR EJERCICIO ANTERIOR****15 DIFERENCIA A PAGAR** (Casillas 10-11-12-13-14 si es positivo)**16 SALDO A FAVOR** (Casillas 10-11-12-13-14 si es negativo)**17 MORA EN DECLARACIÓN TARDÍA****18 MORA EN ANTICIPOS NO PAGADOS****19 INTERÉS INDEMNIZATORIO****20 INTERÉS INDEMNIZATORIO POR ANTICIPOS NO PAGADOS****21 TOTAL A PAGAR** (Sumar casillas 15+17+18+19+20)**JURAMENTO**

Declaro bajo la fé de juramento, que los datos consignados en la presente declaración son correctos y completos y que no he omitido ni falseado dato alguno que la misma deba contener, siendo todo su contenido la fiel expresión de la verdad.

76E43521B3674B95B516817584B48501#

Datos de Recepción: 037-0077264-7/IRA/375944200

Fecha Recepción: 2019/02/27

DGII**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS****ANEXO A****DECLARACION JURADA DE LAS PERSONAS FISICAS**

Período

201712

I. DATOS PERSONALES DECLARANTE

RNC/Cédula 03700772647

Nombre(s) FERNAN LEANDRY RAMOS PERALTA

Apellido(s)

I. PATRIMONIO

DETALLE DE LOS BIENES	CANTIDAD	MONTO
1 INMUEBLES URBANOS: SOLARES		
2 INMUEBLES URBANOS: MEJORAS		
3 INMUEBLES RURALES: TERRENOS		
4 MEJORAS, INSTALACIONES CONTENIDAS TERRENOS RURALES		
5 EXISTENCIA DE GANADO VACUNO, PORCINO, AVÍCOLA, ETC.		
6 EXISTENCIA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES		
7 CAPITAL INVERTIDO COMO DUEÑO O SOCIO EN NEGOCIOS		
8 ACCIONES QUE POSEEN EN COMPAÑÍAS (Valor nominal)		84,200.00
9 TÍTULOS, BONOS, OTROS DEPÓSITOS EN BANCOS O EN SU PODER		
10 CRÉDITOS HIPOTECARIOS		
11 VEHÍCULOS MOTOR: AUTOMÓVILES		
12 MOBILIARIO DE OFICINA, CONSULTORIO, BUFETES, ETC.		
13 MOBILIARIO DE LA CASA		
14 DINERO EN CAJA, CUENTAS DE AHORROS Y CORRIENTES		
15 NAVES Y OTRAS EMBARCACIONES DE CUALQUIER TIPO		
16 OTROS		
17 TOTAL DE BIENES ACUMULADOS EN EL AÑO (Sumar casillas 1 hasta 16)		84,200.00
18 DEUDAS POR PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS		
19 DEUDAS POR PRÉSTAMOS PRENDARIOS		
20 OTRAS DEUDAS		
21 PATRIMONIO NETO DEL AÑO (Casillas 17-18-19-20)		84,200.00
II. RETENCIONES		
DETALLES DE RETENCIONES (Anexar certificaciones)		MONTO
22 RETENCIONES EFECTUADAS ENTIDADES ESTATALES (Viene del Formato de Envío 623)		0.00
23 RETENCIONES POR SALARIOS		18,507.70
24 RETENCIONES POR HONORARIOS		
25 RETENCIONES POR ALQUILER		
26 RETENCIONES POR INTERESES PERCIBIDOS		
27 OTRAS RETENCIONES		
28 TOTAL DE RETENCIONES (Sumar casillas 22 hasta 27)		18,507.70

A28816D1716B0963202AFC8060A0F1A14

Datos de Recepción: 037-0077264-7/IRB/375944167

Fecha Recepción: 2019/02/27

DGII

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

ESTADO DE RESULTADOS

Periodo201712

I. DATOS PERSONALES DECLARANTE

RNC/Cédula03700772647Nombre(s)FERNAN LEANDRY RAMOS PERALTAApellido(s)

I. INGRESOS		
1 INGRESOS POR VENTAS BIENES LOCALES	+	
2 INGRESOS POR EXPORTACIONES	+	195,500.00
3 INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	+	
4 INGRESOS POR HONORARIOS PROFESIONALES	+	
5 INGRESOS POR ALQUILERES	+	
6 OTROS INGRESOS	+	
7 DEVOLUCIONES S/VENTAS	-	
8 DESCUENTOS S/VENTAS	-	
9 TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES (Sumar casillas 1+2+3+4+5+6-7-8)		= 195,500.00
10 INGRESOS POR SALARIOS	+	96,000.00
11 INTERESES SOBRE INVERSIÓN	+	
12 VENTAS DE BIENES DE CAPITAL	+	
13 INGRESOS POR DIVIDENDOS	+	
14 TOTAL INGRESOS NO SUJETOS AL PAGO DE ANTICIPOS (Sumar casillas 10+11+12+13)		= 96,000.00
15 TOTAL INGRESOS (Sumar casillas 9+14)		= 291,500.00
II. COSTOS		
16 INVENTARIO INICIAL	+	
17 COMPRAS LOCALES	+	
18 COMPRAS EN EL EXTERIOR (IMPORTACIONES)	+	
19 ITBIS LLEVADO AL COSTO	+	
20 INVENTARIO FINAL	-	
21 TOTAL COSTO DE VENTA (Casillas 16+17+18+19-20)		= 0.00
III. GASTOS DE PERSONAL		
22 SUELDOS Y SALARIOS	+	
23 RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	+	
24 SEGUROS	+	
25 APORTACIÓN SEGURIDAD SOCIAL	+	
26 APOORTE INFOTEP	+	
27 OTROS GASTOS DE PERSONAL	+	
28 TOTAL GASTOS DE PERSONAL (Sumar Casillas 22+23+24+25+26+27)		= 0.00
IV. GASTOS POR TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS		
29 HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES	+	
30 HONORARIOS POR SERVICIOS DEL EXTERIOR (LEY No. 392-07)	+	
31 HONORARIOS POR SERVICIOS DEL EXTERIOR (PERSONAS FÍSICAS Y MORALES)	+	
32 FACTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	+	
33 FACTURAS TELEFÓNICAS (Teléfonos Fijos y Móviles)	+	
34 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	+	
35 SEGURIDAD, MENSAJERÍA, TRANSPORTES Y OTROS SERVICIOS	+	
36 OTROS GASTOS POR TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS	+	
37 TOTAL GASTOS POR TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS (Sumar Casillas 29+30+31+32+33+34+35+36)		= 0.00
V.		
38 ARRENDAMIENTOS		=
VI. GASTOS DE ACTIVOS FIJOS		
39 DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS (Categoría I: Edificaciones)	+	
40 DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS (Categoría II: Automóviles y equipos)	+	
41 DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS (Categoría III: Otros Activos Fijos)	+	
42 REPARACIONES DE ACTIVOS FIJOS (Categoría I: Edificaciones)	+	
43 REPARACIONES DE ACTIVOS FIJOS (Categoría II y III: Automóviles, Equipos y otros Activos Fijos)	+	
44 MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS FIJOS	+	
45 AMORTIZACIÓN BIENES INTANGIBLES	+	
46 TOTAL GASTOS DE ACTIVOS FIJOS (Sumar Casillas 39+40+41+42+43+44+45)		= 0.00
VII. GASTOS DE REPRESENTACION		
47 RELACIONES PÚBLICAS	+	
48 PUBLICIDAD	+	
49 VIAJES	+	
50 PROMOCIONES	+	
51 OTROS GASTOS DE REPRESENTACIÓN	+	
52 TOTAL GASTOS DE REPRESENTACIÓN (Sumar Casillas 47+48+49+50+51)		= 0.00
VIII. OTRAS DEDUCCIONES ADMITIDAS		
53 PRIMAS DE SEGUROS	+	
54 PROPORCIÓN ITBIS PAGADO EN OPERACIONES EXENTAS	+	
55 DESTRUCCIÓN DE INVENTARIO AUTORIZADO POR DGII	+	
56 TOTAL OTRAS DEDUCCIONES ADMITIDAS (Sumar Casillas 53+54+55)		= 0.00
IX. GASTOS FINANCIEROS		
57 POR PRÉSTAMOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES	+	
58 POR PRÉSTAMOS CON ENTIDADES DEL EXTERIOR	+	
59 POR PRÉSTAMOS CON ENTIDADES RELACIONADAS LOCALES	+	
60 POR PRÉSTAMOS CON ENTIDADES RELACIONADAS DEL EXTERIOR	+	
61 POR PRÉSTAMOS CON PERSONAS FÍSICAS	+	
62 POR RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA EMISIÓN DE CHEQUES Y PAGOS POR TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS	+	
(.0015)		

63 OTROS GASTOS FINANCIEROS	+		
64 TOTAL GASTOS FINANCIEROS (Sumar Casillas 57+58+59+60+61+62+63)			0.00
X. GASTOS EXTRAORDINARIOS			
65 POR PÉRDIDAS EN VENTAS DE ACTIVOS DEPRECIABLES	+		
66 POR PÉRDIDAS EN VENTAS DE BIENES DE CAPITAL	+	0.00	
67 OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	+		
68 TOTAL GASTOS EXTRAORDINARIOS (Sumar Casillas 65+66+67)			0.00
69 BENEFICIO (PÉRDIDA) DEL EJERC. ANTES DE IMP. SOBRE LA RENTA (Restar Casillas 15-21-28-37-38-46-52-56-64-68)			291,500.00

D1B8FF403EB0A43D7EC47F60F808290E\$

Datos de Recepción: 037-0077264-7/IR1/376326606

Fecha Recepción:
2019/03/13**DGII****DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS****IR-1****I. DATOS PERSONALES DECLARANTE**RNC/Cédula 03700772647
Nombre Comercial
Correo Electrónico

Nombre(s) FERNAN LEANDRY RAMOS PERALTA

Periodo

201812

Rectificativa No ☒

Apellido(s)

Teléfono

8092613040

Tipo Declaración

Normal ☒**II. RENTA NETA IMPONIBLE****A. INGRESOS** (Viene de la casilla 15 "Total de Ingresos" del Anexo B)**1 BENEFICIO O PÉRDIDA NETA ANTES DEL IMPUESTO** (Viene de la casilla 69 "Beneficio (Pérdida) del Ejerc. Antes de ISR" del Anexo B)**2 GASTOS NO ADMITIDOS****3 INGRESOS EXENTOS** (Anexar Certificación)**4 INGRESOS POR DIVIDENDOS** (Viene de la casilla 13 "Ingresos por Dividendos" del Anexo B)**5 RENTA NETA (O PÉRDIDA)** (Casillas 1+2-3-4)**6 EXENCIÓN CONTRIBUTIVA** (Solo aplica para los que no reportan costos o gastos)**7 EXENCIÓN GASTOS EN EDUCACIÓN** (No exceder 10% de las casillas 5-6 y el 25% de la Exención Contributiva)**8 GANANCIA DE CAPITAL POR VENTAS DE ACCIONES****9 GANANCIA DE CAPITAL POR VENTA Y/O APOORTE EN NATURALEZA DE INMUEBLES****10 RENTA NETA IMPONIBLE** (Casillas 5-6-7+8+9, si aplica)**III. LIQUIDACION****11 IMPUESTO LIQUIDADO** (Aplica tasa sobre casilla 10)**12 ANTICIPOS PAGADOS****13 RETENCIONES** (Viene las Casillas 28 del Anexo A)**14 OTROS PAGOS****15 SALDO A FAVOR EJERCICIO ANTERIOR****16 DIFERENCIA A PAGAR** (Casillas 11-12-13-14-15 si es positivo)**17 SALDO A FAVOR** (Casillas 11-12-13-14-15 si es negativo)**18 MORA EN DECLARACIÓN TARDÍA****19 MORA EN ANTICIPOS NO PAGADOS****20 INTERÉS INDEMNIZATORIO****21 INTERÉS INDEMNIZATORIO POR ANTICIPOS NO PAGADOS****22 TOTAL A PAGAR** (Sumar casillas 16+18+19+20+21)**JURAMENTO**

Declaro bajo la fé de juramento, que los datos consignados en la presente declaración son correctos y completos y que no he omitido ni falseado dato alguno que la misma deba contener, siendo todo su contenido la fiel expresión de la verdad.

90F214DF1DC93784022554C027E14363#

Datos de Recepción: 037-0077264-7/IRB/376326654

Fecha Recepción: 2019/03/13

DGII**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS****ANEXO B****ESTADO DE RESULTADOS****I. DATOS PERSONALES DECLARANTE**

Periodo

201812

RNC/Cédula 03700772647

Nombre(s) FERNAN LEANDRY RAMOS PERALTA

Apellido(s)

I. INGRESOS

1 INGRESOS POR VENTAS BIENES LOCALES	+		
2 INGRESOS POR EXPORTACIONES	+		
3 INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	+		
4 INGRESOS POR HONORARIOS PROFESIONALES	+		
5 INGRESOS POR ALQUILERES	+		
6 OTROS INGRESOS	+		
7 DEVOLUCIONES S/VENTAS	+	180,500.00	
8 DESCUENTOS S/VENTAS	-		
9 INGRESOS POR SALARIOS	+		
10 INTERESES POR INVERSIONES FINANCIERAS EN INSTITUCIONES REGULADAS POR LAS AUTORIDADES MONETARIAS	+	96,000.00	
11 INTERESES POR INVERSIONES FINANCIERAS DE INSTITUCIONES NO REGULADAS POR LAS AUTORIDADES MONETARIAS	+		
12 VENTAS DE BIENES DE CAPITAL	+		
13 INGRESOS POR DIVIDENDOS	+		
14 TOTAL INGRESOS (Casillas 1+2+3+4+5+6-7-8+9+10+11+12+13)	+		276,500.00

II. COSTOS

15 INVENTARIO INICIAL			
16 COMPRAS LOCALES	+		
17 COMPRAS EN EL EXTERIOR (IMPORTACIONES)	+		
18 ITBIS LLEVADO AL COSTO	+		
19 INVENTARIO FINAL	-		
20 TOTAL COSTO DE VENTA (Casillas 15+16+17+18-19)	-		

III. GASTOS DE PERSONAL

21 SUELDOS Y SALARIOS			
22 RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	+		
23 SEGUROS	+		
24 APORTACIÓN SEGURIDAD SOCIAL	+		
25 APOORTE INFOTEP	+		
26 OTROS GASTOS DE PERSONAL	+		
27 TOTAL GASTOS DE PERSONAL (Sumar Casillas 21+22+23+24+25+26)	+		0.00

IV. GASTOS POR TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS

28 HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES			
29 HONORARIOS POR SERVICIOS DEL EXTERIOR (LEY No. 392-07)	+		
30 HONORARIOS POR SERVICIOS DEL EXTERIOR (PERSONAS FÍSICAS Y MORALES)	+		
31 FACTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	+		
32 FACTURAS TELEFÓNICAS (Teléfonos Fijos y Móviles)	+		
33 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	+		
34 SEGURIDAD, MENSAJERÍA, TRANSPORTES Y OTROS SERVICIOS	+		
35 OTROS GASTOS POR TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS	+		
36 TOTAL GASTOS POR TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS (Sumar Casillas 28+29+30+31+32+33+34+35)	+		0.00

V.

37 ARRENDAMIENTOS			
-------------------	--	--	--

VI. GASTOS DE ACTIVOS FIJOS

38 DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS (Categoría I: Edificaciones)			
39 DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS (Categoría II: Automóviles y equipos)	+		
40 DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS (Categoría III: Otros Activos Fijos)	+		
41 REPARACIONES DE ACTIVOS FIJOS (Categoría I: Edificaciones)	+		
42 REPARACIONES DE ACTIVOS FIJOS (Categoría II y III: Automóviles, Equipos y otros Activos Fijos)	+		
43 MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS FIJOS	+		
44 AMORTIZACIÓN BIENES INTANGIBLES	+		
45 TOTAL GASTOS DE ACTIVOS FIJOS (Sumar Casillas 38+39+40+41+42+43+44)	+		0.00

VII. GASTOS DE REPRESENTACION

46 RELACIONES PÚBLICAS			
47 PUBLICIDAD	+		
48 VIAJES	+		
49 PROMOCIONES	+		
50 OTROS GASTOS DE REPRESENTACIÓN	+		
51 TOTAL GASTOS DE REPRESENTACION (Sumar Casillas 46+47+48+49+50)	+		0.00

VIII. OTRAS DEDUCCIONES ADMITIDAS

52 PRIMAS DE SEGUROS			
53 PROPORCIÓN ITBIS PAGADO EN OPERACIONES EXENTAS	+		
54 DESTRUCCIÓN DE INVENTARIO AUTORIZADO POR DGII	+		
55 TOTAL OTRAS DEDUCCIONES ADMITIDAS (Sumar Casillas 52+53+54)	+		0.00

IX. GASTOS FINANCIEROS

56 POR PRÉSTAMOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES			
57 POR PRÉSTAMOS CON ENTIDADES DEL EXTERIOR	+		
58 POR PRÉSTAMOS CON ENTIDADES RELACIONADAS LOCALES	+		
59 POR PRÉSTAMOS CON ENTIDADES RELACIONADAS DEL EXTERIOR	+		
60 POR PRÉSTAMOS CON PERSONAS FÍSICAS	+		
61 POR RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA EMISIÓN DE CHEQUES Y PAGOS POR TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS	+		

(.0015)

62 OTROS GASTOS FINANCIEROS	+		
63 TOTAL GASTOS FINANCIEROS (Sumar Casillas 56+57+58+59+60+61+62)		=	0.00
X. GASTOS EXTRAORDINARIOS			
64 POR PÉRDIDAS EN VENTAS DE ACTIVOS DEPRECIABLES	+		
65 OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	+		
66 TOTAL GASTOS EXTRAORDINARIOS (Sumar Casillas 64+65)		=	0.00
67 BENEFICIO (PERDIDA) DEL EJERC. ANTES DE IMP. SOBRE LA RENTA (Restar Casillas 14-20-27-36-37-45-51-55-63-66)		=	276,500.00

29112768F657095DF14FA03CDE3047F4\$

Datos de Recepción: 037-0077264-7/IR1/386659637

Fecha Recepción:
2020/06/14**DGII****DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS****IR-1****I. DATOS PERSONALES DECLARANTE**RNC/Cédula 03700772647
Nombre Comercial
Correo Electrónico

Nombre(s) FERNAN LEANDRY RAMOS PERALTA

Periodo

201912

Rectificativa No ☒

Apellido(s)

Teléfono

8092613040

Tipo Declaración

Normal ☒**II. RENTA NETA IMPONIBLE****A. INGRESOS** (Viene de la casilla 15 "Total de Ingresos" del Anexo B)**1 BENEFICIO O PÉRDIDA NETA ANTES DEL IMPUESTO** (Viene de la casilla 69 "Beneficio (Pérdida) del Ejerc. Antes de ISR" del Anexo B)**2 GASTOS NO ADMITIDOS****3 INGRESOS EXENTOS** (Anexar Certificación)**4 INGRESOS POR DIVIDENDOS** (Viene de la casilla 13 "Ingresos por Dividendos" del Anexo B)**5 RENTA NETA (O PÉRDIDA)** (Casillas 1+2-3-4)**6 EXENCIÓN CONTRIBUTIVA** (Solo aplica para los que no reportan costos o gastos)**7 EXENCIÓN GASTOS EN EDUCACIÓN** (No exceder 10% de los casillas 5-6 y el 25% de la Exención Contributiva)**8 GANANCIA DE CAPITAL POR VENTAS DE ACCIONES****9 GANANCIA DE CAPITAL POR VENTA Y/O APOORTE EN NATURALEZA DE INMUEBLES****10 RENTA NETA IMPONIBLE** (Casillas 5-6-7+8+9, si aplica)**III. LIQUIDACION****11 IMPUESTO LIQUIDADO** (Aplica tasa sobre casilla 10)**12 ANTICIPOS PAGADOS****13 RETENCIONES** (Viene las Casillas 28 del Anexo A)**14 OTROS PAGOS****15 SALDO A FAVOR EJERCICIO ANTERIOR****16 DIFERENCIA A PAGAR** (Casillas 11-12-13-14-15 si es positivo)**17 SALDO A FAVOR** (Casillas 11-12-13-14-15 si es negativo)**18 MORA EN DECLARACIÓN TARDÍA****19 MORA EN ANTICIPOS NO PAGADOS****20 INTERÉS INDEMNIZATORIO****21 INTERÉS INDEMNIZATORIO POR ANTICIPOS NO PAGADOS****22 TOTAL A PAGAR** (Sumar casillas 16+18+19+20+21)**JURAMENTO**

Declaro bajo la fé de juramento, que los datos consignados en la presente declaración son correctos y completos y que no he omitido ni falseado dato alguno que la misma deba contener, siendo todo su contenido la fiel expresión de la verdad.

3AB97E4F1640922FC6CAA0C4A2FF75AB#

12/18/2020

Administración de Documentos

(.0015)			
62 OTROS GASTOS FINANCIEROS			
63 TOTAL GASTOS FINANCIEROS (Sumar Casillas 56+57+58+59+60+61+62)	+		
X. GASTOS EXTRAORDINARIOS			0.00
64 POR PÉRDIDAS EN VENTAS DE ACTIVOS DEPRECIABLES			
65 OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	+		
66 TOTAL GASTOS EXTRAORDINARIOS (Sumar Casillas 64+65)	+		
67 BENEFICIO (PERDIDA) DEL EJERC. ANTES DE IMP. SOBRE LA RENTA (Restar Casillas 14-20-27-36-37-45-51-55-63-66)	=		0.00
	=		316,200.00

278F2D93098F173E80CC17C9F8583A3F\$

9

EVIDENCIA DE UNION LIBRE



10-05216722-8



REPUBLICA DOMINICANA

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

EXTRACTO DE ACTA DE NACIMIENTO

(Art. 99 Ley No.659, del 17-7-1944)

No. Evento

037-01-2009-01-00014244

Mun. O.C. Año Reg. No.

CERTIFICAMOS: Que en la Oficialía del Estado Civil de la 1RA. CIRCUNSCRIPCION, PUERTO PLATA, registrado el Treinta del mes de Julio del año Dos Mil Siete (30/07/2007), se encuentra inscrito en el Libro No. 00001 de registros de **TRANSCRIPCION**, Folio No. 0025, Acta No. 000025, Año 2007, el registro perteneciente a:

**** GAEL ****

**** Número Unico de Identidad: 402-3865108-3 ****

De sexo MASCULINO, nacido en Buenos Aires el día Veintiuno del mes de Abril del año Dos Mil Siete (21/04/2007).

PADRE: RAMOS PERALTA, FERNAN LEANDRY, país de nacionalidad República Dominicana, Pasaporte No. 3487346

MADRE: CISTERNA, MARINA, país de nacionalidad República Dominicana, Documento Extranjero No. AN 120.538.23L

~~~~~ No más información debajo de esta línea ~~~~~



El presente documento se expide a petición de la parte interesada en PUERTO PLATA

República Dominicana, hoy día DIECISIETE (17) del mes de DICIEMBRE

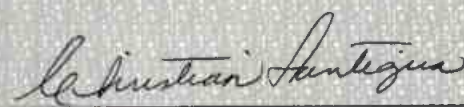
del año DOS MIL VEINTE (2020)

037-01-2009-01-00014244



00004-7226528343



  
**CHRISTIAN LANTIGUA,**  
OFICIAL DEL ESTADO CIVIL



Junta Central Electoral

Comisión de Identificación y Documentación

10052167228



Puede verificar la autenticidad de este documento en el siguiente enlace:  
<http://legalizaciones.jce.gob.do>

003-2020-0426-8682679

Este documento ha sido debidamente  
legalizado por:

JUANA KARINA VENTURA DE NOESI

Agente de legalización



# 10

OTROS:  
IDIOMAS  
NOMBRAMIENTO  
RECONOCIMIENTOS



International Business  
Management Institute  
Berlin - Germany



Language  
Assessment  
Center



Certificat de français général

Ce certificat atteste que

**Fernan Leandry Ramos Peralta**

a atteint un score général de

**65**

au test de certificat de français général (CFG).

| Score CFG | Niveau CERF | Groupe                  | Description de niveau   |
|-----------|-------------|-------------------------|-------------------------|
| 0 - 20    | A1          | Utilisateur de base     | Débutant                |
| 21 - 40   | A2          | Utilisateur de base     | Élémentaire             |
| 41 - 60   | B1          | Utilisateur indépendant | Intermédiaire           |
| 61 - 80   | B2          | Utilisateur indépendant | Intermédiaire supérieur |
| 81 - 90   | C1          | Utilisateur expérimenté | Avancé                  |
| 91 - 100  | C2          | Utilisateur expérimenté | Expert                  |



*Boher*  
President

*Werkun*  
Program Director

Certificate ID:  
281042-158-898-8046  
[www.ibm-institute.com/verify](http://www.ibm-institute.com/verify)

**1- Certificado Nivel idioma Francés**



International Business  
Management Institute  
Berlin · Germany



Language  
Assessment  
Center



# GECT

General English Certification Test

This certifies that

**Fernan Leandry Ramos Peralta**

has achieved an overall score of

**77.5**

in the General English Certification Test (GECT)

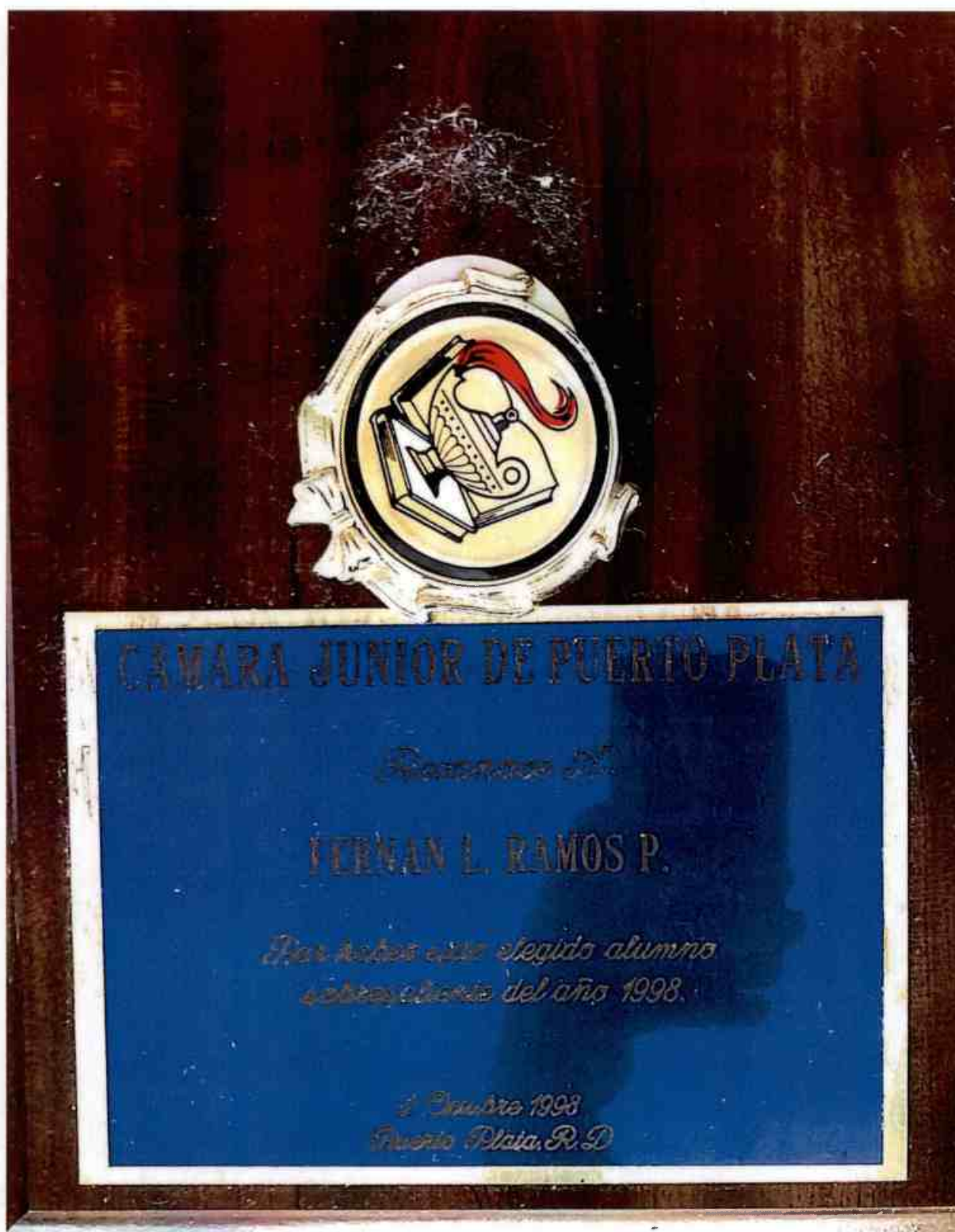
| GECT Score | CERF Level | User Group       | Level Description  |
|------------|------------|------------------|--------------------|
| 0 - 20     | A1         | Basic user       | Beginner           |
| 21 - 40    | A2         | Basic user       | Elementary         |
| 41 - 60    | B1         | Independent user | Intermediate       |
| 61 - 80    | B2         | Independent user | Upper intermediate |
| 81 - 90    | C1         | Proficient user  | Advanced           |
| 91 - 100   | C2         | Proficient user  | Proficiency        |



*[Signature]*  
President

*[Signature]*  
Program Director

Certificate ID:  
281042-158-806-0632  
[www.ibm-institute.com/verify](http://www.ibm-institute.com/verify)



### 3- Reconocimiento Cámara Junior 1998





*Consejo Nacional de la Magistratura*  
*En nombre de la República*

Visto el artículo 179 de la Constitución de la República y la Ley  
núm. 138-11, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y  
su Reglamento de Aplicación, el Consejo Nacional de la Magistratura  
designa a:

*Fernan Leandry Ramos Peralta*  
*Suplente*  
*Tribunal Superior Electoral*

En tal virtud se le expide el presente nombramiento, efectivo  
a partir del día de la juramentación.

Dado en el Salón de Embajadores del Palacio Nacional, Santo Domingo,  
Distrito Nacional, República Dominicana,  
hoy día veintiuno (21) de julio del año dos mil diecisiete (2017)



Danilo Medina Sánchez  
Presidente del Consejo



Fran E. Soto  
Secretario del Consejo

2019  
Prensa

Preseleccionado  
por el CNM  
para integrar la SCJ.  
Medios destacan  
sus propuestas



diariolibre

...



69 Me gusta

diariolibre Jóvenes aspirantes a integrar la Suprema Corte de Justicia (SCJ) proponen en el Consejo Nacional de la Magistratura la implementación de herramientas tecnológicas, entre ellas softwares que contribuyan a la disminución de la mora judicial y la agilización de los procesos que en algunos casos tienen hasta 10 años en esa Alta Corte. Conoce sus propuestas en la sección #Actualidad de nuestra web. Foto: CNM. #DL #DiarioLibre #Actualidad #Justicia

Ver 1 comentario

HACE 3 HORAS · VER TRADUCCIÓN

## Cuatro puertoplateños candidatos a Jueces Suprema Corte Justicia



Mueren ex síndico y Directora de AAA

**el faro**  
*La luz que guía a la verdad*

Año XLV Edición No. 2061 Martes 10 de Julio Puerto Plata, RD

Correo: elfaropuerto@el-faro.com www.elfaropuerto.com

**FARMACIA POPULAR**  
Distribuidora  
La más popular C/ Bolívar 927  
809-568-1818

**Ing. Edgar Martínez**  
809-586-4383

**PUERTO PLATA INVERSIONES IMPERIAL**  
PROYECTOS INMOBILIARIOS  
FUNDAMENTOS DE INMOBILIARIAS  
Av. 34 de Agosto No. 25 - 809-586-6702

**TV Plata**  
El Canal de Puerto Plata  
www.tvplata.net

## Renace combate a prostitución Sosúa

Procurador celebra encuentro con autoridades



UASD hará entrega a la sociedad más de 150 graduandos

APAP consolida su presencia en la región norte con la apertura de sucursal en Puerto Plata

2018

Presentación de  
Conferencia Derecho,  
salón Azul UBA


**FACULTAD DE DERECHO UBA**

Jueves 12 de julio de 2018 a las 18 hs. en el Salón Azul, Facultad de Derecho (UBA)

## Dialogando desde el Sur

### Sesión de apertura, invierno 2018

**Exposiciones:**

*Impacto de la violencia doméstica en la sociedad angoleña*  
 Expone: **Lina Bernarda Ventura Kaloyas** (Angola)  
 Presenta: **Carlos Armando Caranqui Morocho** (Ecuador)

*Acerca del crimen ambiental*  
 Expone: **Aline Cristina Nogueira de Freitas** (Brasil)  
 Presenta: **Fernan Leandry Ramoe Peralta** (República Dominicana)

*La violencia de género en el siglo XIX en el Río de la Plata*  
 Expone: **Melina María Sol González** (Argentina)  
 Presenta: **Caterine Valdebenito Larenas** (Chile)

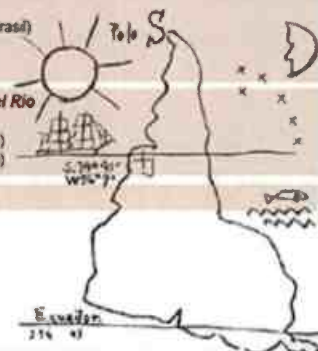
**Coordinador:** Ricardo Rabinovich-Berkman

**Organizan:**  
 ■ Departamento de Ciencias Sociales  
 ■ Departamento de Posgrado

Entrada libre y gratuita.  
 No requiere inscripción previa.  
 Se otorgarán certificados de asistencia.



**Más información:**  
 Departamento de Ciencias Sociales  
 Facultad de Derecho (UBA)  
 E-mail: [dcisoc@derecho.uba.ar](mailto:dcisoc@derecho.uba.ar)



Departamento de Ciencias Sociales / Departamento de Posgrado





2019  
*Discurso*

Agradecimiento en  
nombre de los alumnos  
de Derecho Constitucional  
del Doctorado de la UBA  
en la ceremonia de cierre  
del programa.



2019  
*Libro de Honor UBA*

Recibe del Dr. Ricardo Rabinovich,  
director del programa de Doctorado  
en Derecho de la UBA.



2019  
*Discurso Aula Magna UBA*

Con motivo del décimo aniversario  
del programa de Doctorado  
Latinoamericano de la Facultad  
de Derecho de la UBA  
en representación de los  
alumnos dominicanos.





*Grandes  
Maestros*



Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni



Dr. Carlos Cárcova



Dr. Luigi Ferrajoli



Dr. Manuel Atienza

# 11

DECISIONES JUDICIALES  
(INADMISIBILIDAD QUERELLAS)

## *Decisiones que declaran inadmisibles querellas penales*

Nunca he sido sometido a juicio penal ni disciplinario; por lo tanto, en términos estrictos las decisiones que adjunto no son propiamente SENTENCIAS absolutorias, sino más bien AUTOS y RESOLUCIONES que decretan y confirman la inadmisibilidad de las querellas. Todos estos fallos se produjeron antes de mi nombramiento como juez del Tribunal Superior Electoral (TSE) en el año 2017.

Las he colocado porque la persona que las interpuso, de manera malintencionada, profirió expresiones difamatorias a través de un medio digital que irresponsablemente publicó lo dicho sin contrastar la denuncia. Estas expresiones reviven gran parte de los hechos narrados en las querellas que le fueron declaradas inadmisibles con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada.

Esto me obligó a interponer una querella por difamación pública en su contra. Con posterioridad a la misma, el indicado agente infractor suscribió, frente al Ministerio Público, un acuerdo mediante el cual se comprometía a retractarse de lo dicho y publicado en mi contrata, lo cual, lamentablemente, no ha ocurrido hasta la fecha.

A continuación los autos, dictámenes, resoluciones y certificaciones que se anexan:

- Auto de fecha 7 de agosto de 2015, emitido por el Procurador General de la Corte de Apelación de Puerto Plata, que decide la inadmisibilidad de querella interpuesta por Francisco Redondo Jarrin.
- Resolución Penal Núm.627-2015-00002 dictada en fecha 22 de diciembre de 2015 por el Magistrado Francisco Antonio Sánchez, Juez de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, rechazando la objeción formulada por Francisco Redondo Jarrín contra el auto que decide la inadmisibilidad de la querella interpuesta por éste.
- Certificación No.627-2016-00220 expedida por la Secretaria de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en la que se hace constar la no interposición de recurso de apelación en contra de la Resolución Penal Núm.627-2015-00002, dictada en fecha 22 de diciembre de 2015 por el Magistrado Francisco Antonio Sánchez, Juez de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata.
- Dictamen de inadmisibilidad de fecha 23 de septiembre de 2016, suscrito por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata, en relación a la querella interpuesta por Francisco Redondo Jarrín.
- Resolución No.1295-2016-SOBJ-00009 dictada en fecha 11 de noviembre de 2016 por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, que rechaza la objeción presentada por Francisco Redondo Jarrin contra el dictamen de inadmisibilidad del Ministerio Público.
- Resolución Penal No.627-2017-SRES-00245 dictada en fecha 27 de julio de 2017 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, que rechaza el recurso de apelación interpuesto por Francisco Redondo Jarrin contra la Resolución No.1295-2016-SOBJ-00009 dictada en fecha 11 de noviembre de 2016 por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata.
- Certificación expedida en fecha 5 de octubre de 2018 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, la cual hace constar la no interposición de recurso de casación contra la Resolución Penal No.627-2017-SRES-00245 dictada en fecha 27 de julio de 2017 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata.
- Acta de conciliación en la que “el señor Francisco Redondo Jarrín, se compromete a retractarse públicamente, por los mismos medios en los cuales expresó y publicó en el ciberespacio dominicano, las declaraciones que afectan el honor y la dignidad del señor Fernan Leandry Ramos Peralta, como también se compromete a invitar a todos los medios que dieron publicidad del video objeto de las declaraciones a que eliminen de sus plataformas digitales, dicho video, objeto del conflicto”.



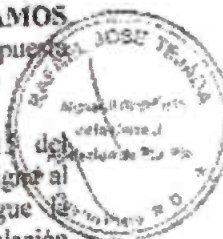
PROCURADURIA GENERAL DE LA CORTE DE APELACION  
DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

AUTO DE INADMISIBILIDAD DE QUERRELLA

En la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de Agosto del Año Dos mil quince (2015). Año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración, por ante Nos. **LIC. JESUS MARIA SUERO ALVAREZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 037-0057255-9, en mi condición de Procurador General Adjunto, Y actuando en mi indicada calidad de Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, asistido por la secretaria auxiliar **MIGDALYS ALTAGRACIA ABREU ABREU**, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad y electoral No. 054-0152117-3, con nuestro asiento en una de las oficinas del tercer nivel del palacio de justicia ubicado en la Av. Luis Ginebra Esq. Hnas. Mirabal de esta ciudad de puerto plata, actuando en representación del Ministerio Público, en nombre del Estado y de la sociedad dominicana, cuya representación y defensa esta acreditada en la acción pública, lugar que es nuestro domicilio real y procesal, para todo los fines de la presente decisión, dicto el siguiente Auto: por las motivaciones siguientes:

**Vista:** La querella y constitución en actor civil de fecha 22/5/2015 depositada por ante la procuraduría general de la Corte de Apelación del Departamento judicial de Puerto Plata, presentada por el señor **FRANCISCO REDONDO JARRIN**, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, empresario, portador de la cédula de identidad personal No. 031-0106524-1, domiciliado y residente en el No. 4 de la calle principal del sector Cerro Verde de la ciudad de puerto plata, en contra de los señores : **VILMA VENECIA DEL CARMEN DIAZ COLOMBO, JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, CIRILO PEÑA, FELIX A. RAMOS PERALTA Y FERNAN L. RAMOS PERALTA**, por la supuesta violación a los artículos 265, 266 Y 405 del código penal dominicano

**Visto:** El oficio No. 148/2015 de fecha 25 de mayo del 2015 del Magistrado **FELIX ALVAREZ RIVERA**, mediante el cual se designa al **LIC. JESUS MARIA SUERO ALVAREZ**, para que investigue la querella deposita por ante la Procuraduría General de la Corte de Apelación del Departamento judicial de Puerto Plata, en contra de los señores: **VILMA VENECIA DEL CARMEN DIAZ COLOMBO, JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, CIRILO PEÑA, FELIX A. RAMOS PERALTA Y FERNAN L. RAMOS PERALTA**





**Resulta:** A que la querrela carece de contenido penal, si tomamos en cuenta, que de la exposición, su calificación legal y las pruebas aportadas, que hizo el querellante, el representante del Ministerio Público, apoderado de la misma, ni siquiera puede dar inicio a una investigación, ya que la misma carece de seriedad y objetividad, a la vez no reúne los elementos de fondo suficiente para su admisión, es decir, no sea individualizado concretamente la participación delictiva de los imputados, por lo que carece de elemento objetivo, referido a la enunciación de los hechos, que debe ser: clara, precisa, circunstanciada y específica, es decir, no se indica la participación penal de cada una de los coacusados, ni cual es su participación individual y específica, por lo tanto no hay una fórmula precisa de cargo. No hay un elemento jurídico, o sea su calificación legal, tipificación o subsunción del hecho concreto en una figura del Código Penal. Asimismo, no se puede consignar todo lo referente al concurso, grado de participación y calificantes de la responsabilidad penal, ya que nada de esto se encuentra en la indicada querrela.

**Resulta:** A que en una querrela penal, hay que señalar un acto del hombre, que pueda considerarse como una incriminación penal, acto que pueda ajustarse o este limitativamente instituido por la ley penal.

**Resulta:** A que para la tipicidad de un determinado tipo penal es necesario que estén reunidos o que concurren los elementos constitutivos generales del delito, así como sus elementos constitutivos específicos.

**Resulta:** A que todo hecho punible está sujeto a una serie de características que lo tipifican, para su persecución, investigación y sanción, mediante las cuales se pretende impedir la aplicación de la ley por analogía, que es lo que pretende en su escrito de querrela, que el ministerio público, por simple analogía, abra una investigación donde no hay un tipo penal, lo cual choca con el principio de legalidad, el cual conlleva como consecuencia, la prohibición de investigar y castigar, aquellas conductas que no estén estrictamente contenidas en la ley penal.

**Resulta:** A que es bien sabido, cuanto más por los abogados, que la imputación de los tipos penales debe estar regida por la seriedad de su encauzamiento, que la esfera del ámbito penal no debe utilizarse como mecanismos alternativos de orientación, o como un mecanismo de impulsión de otras causas o cuanto menos de mero instrumental de presión.

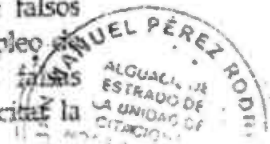


Resulta: A que de la narración de los hechos de la indicada querrella, se infiere de que en el fondo de todo, de lo que retrata, es de una demanda laboral, donde están involucradas cada una de las partes, ya sea como demandante, demandado y/o representante, lo cual culminó con un sentencia laboral marcada con el No 465-2010-00236 evacuada por le juzgado laboral del Distrito Judicial de Puerto Plata, de fecha 6 de julio del 2010, en la que se condenó además, al querrellante señor **FRANCISCO REDONDO JARRIN**.

Resulta: A que también se puede extraer de la querrella analizada, que entre el señor **FRANCISCO REDONDO JARRIN** Y el señor **JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI**, hubo un acuerdo lícito de voluntades, para realizar un contrato de prestarios, por lo que el no cumplimiento de dicho acuerdo o contrato, puede ser perseguido por la vía civil, ya que en materia de los delitos civiles, no pueden ser perseguido por la vía penal, al menos, en que dicho acuerdo, no se haya establecido una cláusula penal, lo cual no es el caso de la especie, ya que el querrellante no se ha referido a ellos, y en dicho acuerdo, no se evidencia ninguna maniobra fraudulenta.

Resulta: A que resalta el querrellante de que la Magistrada **VILMA VENECIA DEL CARMEN DIAZ COLOMBO**, es esposa del el señor **JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI**, lo cual no es un delito penal, al mismo tiempo señala el querrellante, de que ella actuó en justicia, reclamado un derecho que no le correspondía, lo que tampoco puede considerarse un delito penal, ya que los jueces toman en cuenta la calidad y capacidad de la persona para actuar y reclamar derecho en justicia, y quien pretende el reconocimiento de un derecho, puede reclamarlo por las vías que el Estado a garantizado a todo su ciudadano, sin que esto constituya un delito, sino mas bien, esto es una garantía fundamental, el acceso a la justicia, para el que pretende el reconocimiento de un derecho, por lo tanto la conducta de la magistrada esta apegada a la ley, sin que se pueda deducir de su acción ningún delito penal.

Resulta: A que de conformidad con los hechos narrados, en la indicada querrella, podemos comprobar de que no hay ninguna violación de los artículos 265, 266 Y 405 del código penal dominicano, toda vez, de que en una asociación de malhechores, estos deben haberse asociado con el objeto de preparar o de cometer crímenes contra las personas o contra las propiedades, lo cual no es el caso de la especie y además, no se vislumbra ninguna maniobra fraudulenta, ni se puede deducir el uso de falsos nombres o falsas calidades, ni sea podido demostrar el empleo de maniobras fraudulentas para persuadir la existencia de falsas empresas o de un poder o crédito imaginario, o para suscitar la



esperanza o temor de un suceso, accidente o cualquier otro acontecimiento químedico, por lo que al no existir nada de esto, no se puede apreciar ningún tipo penal.

**Resulta:** A que declaramos inadmisibile la querrela interpuesta por el señor FRANCISCO REDONDO JARRIN, porque en el fondo de la misma, de lo que se trata es de un asunto de naturaleza laboral, civil y comercial, donde no hay violación a las leyes penales, lo que nos inhabilita para abrir una investigación penal.

**Resulta:** A que de conformidad a los preceptos del Código Procesal Penal corresponde el Ministerio Público instruir los procesos para determinar la ocurrencia de los hechos punibles, individualizar los responsables y establecer la responsabilidad imputable a los procesados.

**Resulta:** A que el Código Procesal Penal en su Art. 30 establece: es deber del Ministerio Público perseguir todos los hechos punibles de que tenga conocimiento, siempre que existan suficientes elementos para comprobar la ocurrencia de los hechos, y en el caso de la especie, no existen suficientes elementos para comprobar razonablemente la certeza de que los hechos narrado en la querrela atribuido a los imputados, puedan ser sancionados penalmente.

Por las razones anteriormente expuestas y dado las prerrogativas que nos concede y nos otorga el artículo 269 del Código Procesal Penal Dominicano, la Procuraduría General de La Corte de apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, procede dictar el auto correspondiente, en el caso de que se trata, conforme hemos explicado mas arriba, por lo que resolvemos lo siguientes:

**PRIMERO:** Declarar como el efecto declaramos **Inadmisibile**, Y por lo tanto, Desestimamos la querrela y constitución en actor civil de fecha 22/5/2015 depositada por ante la procuraduria general de la Corte de Apelación del Departamento judicial de Puerto Plata, presentada por el señor FRANCISCO REDONDO JARRIN, de generales que se indican mas arriba, en contra de los señores : **VILMA VENECIA DEL CARMEN DIAZ COLOMBO, JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, CIRILO PEÑA, FELIX A. RAMOS PERALTA Y FERNAN RAMOS PERALTA**, por la supuesta violación a los artículos 265, 266 Y 405 del código penal dominicano, en virtud de que consideramos que la misma no reúne los requisitos de forma, ni de fondo establecido en el artículo 269 del código procesal pena dominicano, conforme a



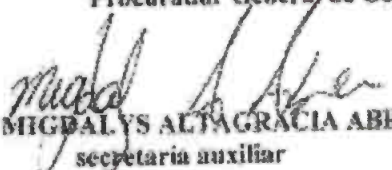


motivaciones que hemos explicado y por que los hechos alegados en la querella no tipifican un delito penal, ni hay evidencia de una falta disciplinaria, atribuida a nuestra competencia, ni de ninguna índole dentro de la esfera penal, ni existe elementos de prueba suficientes con la que se pueda demostrar en el futuro una infracción penal, de mantenerse la misma situación alegada en la querella.

**SEGUNDO:** Se ordena notificar a las partes la presunta decisión en los domicilios elegidos respectivamente.

En la ciudad de Puerto Plata, Rep. Dominicana, a los 7 días del mes de Agosto del año Dos quince (2015)

  
**Licdo. JESUS MARIA SUERO ALVAREZ**  
Procurador General de Corte de Apelación

  
**MIGDALYS ALTAGRACIA ABREU ABREU**  
secretaria auxiliar







REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL



## CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

YO, MARÍA ISABEL PADILLA POLANCO, Secretaria de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta corte hay un expediente de carácter penal marcado con el número 037-034-01-2015-02673, que contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

### EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución penal núm. 627-2015-00002  
NCI núm. 627-2015-00002

Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

En la ciudad de ciudad de San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015); años cientos setenta y uno (171) de la Independencia y cientos cincuenta y dos (152) de la Restauración.

La Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, localizada en la sala destinada al efecto, ubicada en la tercera planta del Palacio de Justicia de Puerto Plata, sito en la intersección formada por las calles Hermanas Mirabal y Luís Ginebra, integrada por FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ, juez Segundo Sustituto en funciones de Presidente, quien dicta esta resolución en sus atribuciones penales y en audiencia pública constituida por la infrascrita secretaria MARÍA ISABEL PADILLA POLANCO, y el alguacil de estrados de turno.

Con motivo de la presentación de formal objeción en contra de auto de inadmisibilidad de querella, interpuesto por FRANCISCO REDONDO JARRÍN, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, empresario, portador de la cédula de identidad personal No. 031-0106524-, domiciliado y residente en el número 4 de la calle principal del sector Cerro verde de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, representado por los LICDOS. INGRID PAMELA RIJO CARABALLO y MÁXIMO MERCEDES MADRIGAL, dominicanos, mayores de edad, abogados, casada y soltero respectivamente, portadores de las cédulas de identidad personales y electorales Nos. 026-0115973-0 y 023-0127179-3, con estudio profesional abierto de manera permanente en Carbucia Bufetes, sito en la suite 7 A, Plaza Las Bodegas, ubicada en la avenida Francisco Alberto Caamaño Deñó, casi esquina avenida Independencia de la ciudad de San Pedro de Macorís, y con domicilio ad-hoc en el número 4 de la calle principal del sector Cerro verde de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, en lo adelante parte apelante.

En contra del auto de inadmisibilidad de querella s/n, de fecha siete (07) del mes de agosto del año dos mil quince (2015), dictado por la Procuraduría General de la Corte de Sentencia penal núm. 627-2015-00002

Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 1 de 21



**CORTE DE APELACION DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.**

Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, a favor de VILMA VENECIA DEL CARMEN DIAZ COLOMBO, dominicana, mayor de edad, casada, Juez del Tribunal de Jurisdicción Original de Puerto Plata, portadora de la cédula de identidad personal y electoral 037-0025459-6, domiciliada y residente en la casa M7 del proyecto Mirador Cofresí, situado frente al Hotel Cofresí Palm, sector Cofresí, de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 001-1450743-7, domiciliada y residente en la casa M7 del proyecto Mirador Cofresí, situado frente al Hotel Cofresí Palm, sector Cofresí, de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata; CIRILO PEÑA, dominicano, mayor de edad, de estado civil desconocido, empleado privado, portador de la cédula de identidad personal y electoral número 102-0007273-3, de mas generales ignoradas; FELIX A. RAMOS PERALTA, dominicano, mayor de edad, estado civil desconocido, abogado, portador de la cédula de identidad personal y electoral número 037-0055992-9, domiciliado en el local 9 de la Plaza Turisol, ubicada en el kilómetro 3 de la carretera Luperón, de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata; y FERNAN L. RAMOS PERALTA, dominicano, mayor de edad, de estado civil desconocido, abogado, portador de la cédula de identidad personal y electoral número 037-0077264-7, domiciliado en el local 9 de la Plaza Turisol, ubicada en el kilómetro 3 de la carretera Luperón, de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata; en lo adelante parte apelada. Apelación notificada por acto número 778/2015, de fecha (ilegible), y actos números 1109-2015, 1108-2015, 1105-2015, y s/n, de fecha 23-09-2015.

**Comparece (n)**

VILMA VENECIA DEL CARMEN DÍAZ COLOMBO, en calidad de imputada, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral no. 037-0025459-6, domiciliado y residente en el Mirador Sur, Cofresí, casa No. 7, de esta ciudad de Puerto Plata.

JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, en calidad de imputado, de nacionalidad Argentina, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral no. 001-1450743-7, domiciliado y residente en el Mirador, Cofresí, casa no. 7, de esta ciudad de Puerto Plata.

CIRILO PEÑA, en calidad de imputada, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral no. 102-0007273-3, domiciliado y residente en la calle principal, Padre Granero, casa no. 42, de esta ciudad de Puerto Plata.

Sentencia penal núm. 627-2015-00002

Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 2 de 21





CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

En la única audiencia celebrada en fecha 04-12-2015, las partes han concluido como figura en otro apartado.

### CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En ocasión de la querella y constitución en actor civil de fecha 22/5/2015, en contra de los señores VILMA VENECIA DEL CARMEN DÍAZ COLOMBO, JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, CIRILO PEÑA, FELIX A. RAMOS PERALTA y FERNAN L. RAMOS PERALTA, solicitada por el señor FRANCISCO REDONDO JARRÍN, la Procuraduría General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, dicta el auto de inadmisibilidad de querella, sin número, de fecha 07/08/2015, por cuya parte dispositiva:

#### *F A L L A:*

PRIMERO: Declara como al efecto declaramos inadmisibile, y por lo tanto, desestimamos la querella y constitución en actor civil de fecha 22/5/2015, depositada por ante la Procuraduría General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, presentada por el señor Francisco Redondo Jarrín, de generales que se indican más arriba, en contra de los señores Vilma Venecia del Carmen Díaz Colombo, Jorge Juan Sas Zatwarnicki, Cirilo Peña, Félix A. Ramos Peralta y Fernán L. Ramos Peralta, por la supuesta violación a los artículos 265, 266 y 405 del Código Penal Dominicano, en virtud de que consideramos que la misma no reúne los requisitos de forma, ni de fondo establecido en el artículo 269 del Código Procesal Penal Dominicano, conforme a las motivaciones que hemos explicado y porque los hechos alegados en la querella no tipifican un delito penal, ni hay evidencia de una falta disciplinaria, atribuida a nuestra competencia, ni de ninguna índole dentro de la esfera penal, ni existe elementos de prueba suficientes con la que se pueda demostrar en el futuro una infracción penal, de mantenerse la misma situación alegada en la querella.

SEGUNDO: Se ordena notificar a las partes la presente decisión en los domicilios elegidos respetivamente.

La parte apelante ha interpuesto recurso de apelación en contra del auto de inadmisibilidad de querella, precedentemente descrito, mediante presentación de formal objeción en contra de auto de inadmisibilidad de querella, de fecha 18/08/2015, del señor Francisco Redondo Jarrín.

El Juez Segundo Sustituto en funciones de (la) presidente (a) de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, fija la audiencia para fecha 04-12-2015.

Sentencia penal núm. 627-2015-00002

Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 4 de 21



**CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA**

FÉLIX A. RAMOS PERALTA, en calidad de imputada, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral no. 037-0055992-9, domiciliado y residente en la Avenida Luis Ginebra, casa no. 70, de esta ciudad de Puerto Plata.

FERNÁN L. RAMOS PERALTA, en calidad de imputado, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral no. 037-0077264-7, domiciliado y residente en la Avenida Luis Ginebra, casa no. 70, de esta ciudad de Puerto Plata.

FRANCISCO REDONDO JARRIN, en calidad de víctima, de nacionalidad Española, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 037-0104386-5, domiciliado y residente en Cerro Verde, calle principal, casa no. 05, de esta ciudad de Puerto Plata.

LICDO. ABIESER ATAHUALPA VALDEZ ÁNGELES, (sin más datos en el expediente), y FERNÁN RAMOS PERALTA, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral no. 037-0077264-7, domiciliado y residente en la Avenida Luis Ginebra, casa No. 70, de esta ciudad de Puerto Plata, en representación de FÉLIX A. RAMOS PERALTA y FERNÁN L. RAMOS PERALTA, en el presente proceso.

LICDO. JUAN ALEXIS RODRÍGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 037-0027484-2 conjuntamente con el LICDO. VÍCTOR HORACIO MENA GRAVELEY, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cedula de identidad personal y electoral No. 037-0066181-6, con estudio profesional abierto ubicado en la calle cero (0) edificio Lubert III, suite 1-2, sector de Torre Alta, de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, municipio de Puerto Plata, en representación de la señora VILMA DEL CARMEN DÍAZ COLOMBO y JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, parte imputada en el presente proceso.

LICDO. FERNÁN L. RAMOS PERALTA, abogado quien actúa en nombre y representación del señor CIRILO PEÑA, parte imputada, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral no. 037-0077264-7, domiciliado y residente en la Avenida Luis Ginebra, casa no. 70, de esta ciudad de Puerto Plata, en el presente proceso.

LICDO. VÍCTOR MANUEL MUESES, en representación del Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, (sin más datos en el expediente).





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL



CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA

### PRETENSIONES DE LAS PARTES

#### Parte apelante

LICDO. MÁXIMO MERCEDES MADRIGAL, en su calidad antes indicada, concluir de la siguiente manera; **PRIMERO:** Admitir la presente objeción en contra del Auto de Inadmisibilidad de Querella, dispuesto por la Procuraduría de la Corte de Apelación de Puerto Plata con relación a la querella con Constitución en actor civil interpuesta en fecha 22/05/2015 por FRANCISCO REDONDO JARRIN, en contra de JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, VILMA VENECIA DEL CARMEN DÍAZ COLOMBO, FÉLIX A. RAMOS PERALTA, FERNÁN L. RAMOS PERALTA Y CIRILO PEÑA, por violación a los artículos 265, 266 y 405 del Código Penal Dominicano, por haber sido interpuesta en atención a los requisitos exigidos por la normativa que rige la materia; **SEGUNDO:** Revocar en todas sus partes el Auto emitido por el Ministerio Público, y en consecuencia, disponer que este proceda a darle curso a la investigación de los hechos denunciados en la querella con Constitución en Actor Civil realiza por FRANCISCO REDONDO JARRIN, por el hecho de que la misma reúne los requisitos de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal.

#### Parte apelada

**OÍDO:** Al LICDO. VÍCTOR MANUEL MUESES, en su calidad antes indicada, concluir de la siguiente manera; **PRIMERO:** Que se acoja como bueno y válido en cuanto a la forma dicha objeción por ser conforme al derecho y al procedimiento; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se rechace la misma por improcedente, mal fundada y carente de base legal.

#### Parte apelada

**OÍDO:** Al LICDO. FERNÁN L. RAMOS PERALTA, en su calidad antes indicada, concluir In-Voce de la siguiente manera; **ÚNICO:** Que sean acogidas las conclusiones contenidas en el escrito de fecha 30-09-2015 que contiene contestación al recurso de objeción interpuesto por FRANCISCO REDONDO JARRIN, y sus abogados en contra del Auto de inadmisibilidad de querella de fecha 07-08-2015 dictada por la Procuraduría; En sus conclusiones textuales que dicen así: **PRIMERO:** Declarar buena y válida la presente contestación de recurso de objeción interpuesto en contra del auto sin número dictado en fecha 7 de Agosto del 2015 por el Procurador General de la Corte de Apelación del Sentencia penal núm. 627-2015-00002

Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 5 de 21



CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

Departamento Judicial de Puerto Plata, que declara la inadmisibilidad de la querrela interpuesta en fecha 12 de Mayo del 2015 por FRANCISCO REDONDO JARRIN, en contra de VILMA VENECIA DEL CARMEN DÍAZ COLOMBO, JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, CIRILO PEÑA, FÉLIX A. RAMOS PERALTA y FERNÁN L. RAMOS PERALTA, por ser regular en la forma; SEGUNDO: Excluir como medio de prueba la fotocopia impresa de la consulta a los bureau de créditos de los datos personales de CIRILO PEÑA, por haber sido obtenida y divulgada menospreciando lo dispuesto por la Ley 172-13 Sobre Protección de Datos de Carácter Personal, lo cual constituye una violación al derecho a la intimidad consagrado en la Constitución de la República Dominicana; TERCERO: Desestimar en todas sus partes los motivos propuestos por los recurrentes, por improcedentes, mal fundados y carentes de fundamento legal y probatorio y, interpuesto en fecha 18 de Agosto del 2015 por FRANCISCO REDONDO JARRIN, y sus abogados LICDOS. INGRID PAMELA RIJO CARABALLO y MÁXIMO MERCEDES MADRIGAL; CUARTO: Condenar a FRANCISCO REDONDO JARRIN al pago de las costas del procedimiento en provecho y distracción de los LICDOS. FERNÁN L. RAMOS PERALTA y ABIESER ATAHUALPA VALDEZ ÁNGELES, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte o totalidad.

Parte apelada

OÍDO: Al LICDO. JUAN ALEXIS RODRÍGUEZ, conjuntamente con el LICDO. VÍCTOR HORACIO MENA GRAVELEY, en su calidad antes indicada, concluir In-Voce de la siguiente manera; ÚNICO: Que se acoja como bueno y válido el escrito de contestación al medio de impugnación de objeción presentado por el señor FRANCISCO REDONDO JARRIN, en consecuencia que sea rechazado por las razones expuestas el escrito de marras depositado a esta tribunal el día 01/10/2015; En sus conclusiones textuales que dicen así: PRIMERO: DECLARAR buena y valida por ser regular en la forma y justa en el fondo la presente demanda en resolución de contrato, cobro de pesos (al fondo), validez de embargo retentivo e hipoteca judicial provisional, respectivamente; SEGUNDO: DECLARAR la resolución del contrato de préstamo de fecha: 15 de octubre de 2012, suscrito por FRANCISCO REDONDO JARRIN (deudor) y JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI (acreedor), por las razones siguientes: 1) Por incumplimiento por parte de FRANCISCO REDONDO JARRIN de las obligaciones de pago a favor de JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI contenidas en el referido contrato; y 2) Por la insostenibilidad del vínculo contractual; TERCERO: CONDENAR el requerido FRANCISCO REDONDO JARRIN, al pago de la suma de CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON DIEZ CENTAVOS (RD\$107,859.10), a favor de JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, por concepto de capital prestado exigible;

Sentencia penal núm. 627-2015-00002

Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 6 de 21





### CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

MADRIGAL, en contra del auto de inadmisibilidad de querrela de fecha siete (7) de agosto del año Dos Mil Quince (2015), emitido por el Procurador de la Corte de Apelación del Distrito Judicial del Departamento Judicial de Puerto Plata, el Lic. Jesús María Suero Álvarez, en la preindicada fecha.

3.-Con motivo de la objeción al dictamen del Ministerio Público, Auto No. 03093 dado por el Lic. Jesús María Suero Álvarez, Procurador General Adjunto de de la Corte de Apelación de Puerto Plata, República Dominicana, interpuesto en fecha 07 de agosto de 2015.

4.-Que de conformidad a lo previsto por el artículo 159 la Constitución Dominicana atribuye competencia a esta Corte para el enjuiciamiento de las causas penales que les reserven nuestra Carta Magna, lo que en el texto precedentemente indicado se produce, respecto de conocer en primera instancia de las causas penales seguidas a jueces de primera instancia o sus equivalentes; procuradores fiscales, titulares de órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado, gobernadores provinciales, alcaldes del Distrito Nacional y de los Municipios.

5.-Este derecho a impugnar ha sido reconocido por la Constitución nuestra y por instrumentos internacionales aprobados por nuestra legislación interna así el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.5° señala expresamente: "Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior conforme a lo prescrito por la ley", del mismo modo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8.2° h. señala que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho a recurrir el fallo ante Juez o Tribunal Superior.

6.-Teniendo dicha norma un carácter excepcional y en su consecuencia debe ser objeto de una interpretación restrictiva, ante nuestra calidad de órgano especial respecto de los tribunales ordinarios, quedando justificada esta excepción, no por la simple voluntad de otorgar un privilegio a determinadas personas, lo que sin duda sería contrario al espíritu y mandatos de nuestra Constitución, sino por la necesidad de otorgar una mayor garantía a la función o tarea encomendada a ciertos cargos de especial interés y relieve social, como acontece en este caso.

7.-Que las decisiones judiciales deben ser fundamentadas sobre la base del respeto de las garantías constitucionales acordadas a las partes, puesto que el juez, en su condición de garante de la Constitución y las leyes, debe velar por el respeto, cumplimiento y pleno ejercicio de las garantías que acuerdan a todos los ciudadanos, nuestra Constitución y los

Sentencia penal núm. 627-2015-00002

Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 8 de 21



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL



## CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

CUARTO: CONDENAR al requerido FRANCISCO REDONDO JARRIN, al pago de la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON TRES (RD\$18,336.03), a favor de JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, por concepto de intereses no pagados hasta la fecha de la demanda, sin perjuicio de los interés por vencer del UNO POR CIENTO (1%) MENSUAL; QUINTO: CONDENAR a ALTOS DEL CHOCO, S.A., al pago de un interés compensatorio de un uno por ciento (1%) sobre la suma de las condenaciones a intervenir, a partir del día de la demanda en justicia, a título de indemnizaciones indexatorias; SEXTO: DECLARAR regular y válido, en cuanto a la forma y el fondo, el proceso de embargo retentivo llevado a cabo en virtud del Auto No. 00149-2014 del 17 de febrero de 2013, dictado por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata y, en consecuencia, ORDENAR que las sumas que los terceros embargados se reconozcan deudores del requerido, serán pagadas válidamente e inmediatamente por estos en las manos del requeriente JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, en deducción y hasta concurrencia del monto de su crédito, en principal y accesorios de derecho; SÉPTIMO: DECLARAR regular y válido, en cuanto a la forma y el fondo, el proceso de --; inscripción de hipoteca judicial provisional llevado a cabo en virtud del Auto No 00193-2014 de fecha 28 de febrero de 2014, dictado por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI sobre la No 312866180489 de Puerto Plata, que mide 510 99 m2, propiedad de FRANCISCO REDONDO JARRIN y en consecuencia ORDENAR al Registro de Títulos de Puerto Plata, convertirla en definitiva hasta la concurrencia de las condenaciones a intervenir; OCTAVO: ORDENAR la ejecución provisional y sin fianza de la sentencia a intervenir, no obstante cualquier recurso que se eleve contra la misma; NOVENO: CONDENAR a FRANCISCO REDONDO JARRIN, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del DR. JOSÉ ANÍBAL PICHARDO, quien afirma estarla avanzando en su mayor parte.

### DELIBERACIÓN DEL CASO

1.-Nos, Francisco Antonio Sánchez, Juez Segundo Sustituto del Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto de No ha Lugar siguiente:

2.-Que en la especie se trata de fallar, sobre el recurso de objeción interpuesto en fecha dieciocho (18), del mes de agosto del año Dos Mil Quince (2015), por el señor FRANCISCO REDONDO JARRIN, quien tiene como abogados constituidos y apoderados a los LICDOS. INGRID PAMELA RIJO CARABALLO y MAXIMO MERCEDES

Sentencia penal núm. 627-2015-00002

Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 7 de 21





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL



## CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

instrumentos internacionales de aplicación directa por efecto de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, así como el fiel cumplimiento de las reglas del debido proceso, en pos de asegurar el respeto de la norma suprema, mecanismo indispensable para la legitimación de sus actuaciones.

8.-La Querella, o lo que es lo mismo, la Acusación Particular Propia, se interpone por la comisión de delitos públicos; la Acusación Privada se interpone por la comisión de delitos privados, o lo que es lo mismo: delitos a instancia de parte agraviada.

9.-La querella es un requisito de procesabilidad (artículo 268 del CPP), en cuanto resulta ineludible como presupuesto para vincular al proceso penal a una persona específica, identificada o individualizada, a quien se sindicada de la comisión de un delito no investigable de oficio.

10.-Ahora, como para el inculpado el proceso penal acusatorio empieza con la formulación de imputación, momento en el cual se le vincula al diligenciamiento, es claro que tratándose de delitos de acción pública a instancia privada corresponde al Ministerio Público, antes de dar curso a la querella, constatar que la misma se encuentra legítimamente formulada dentro de los términos exigidos por nuestro ordenamiento procesal penal. Esto es, que: a) El implicado esté correctamente individualizado, los datos para identificarlo y el domicilio para las citaciones; b) Se haga al imputado una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes. Ahora, tratándose de este tipo de querella, también deberá constatar que el querellante cuenta con legitimidad para hacerlo y que ha cumplido con los requisitos legales para su instauración o procedencia.

11.-De otra parte se tiene, que la voluntad de acudir a la administración de justicia en procura de que investigue en el ámbito punitivo el suceso del cual la persona querellante fue víctima debe ser clara e inequívoca; esto obedece a que si de la índole del bien jurídico o de su grado de lesión se deriva fundadamente la *disponibilidad* del mismo, la querella resulta una garantía esencial de las formas propias del juicio y, en consecuencia, del debido proceso, pues refleja la autonomía del titular, especialmente de su voluntad de reacción para que se configure, de manera condicionada y sujeta en todo caso a esa facultad de disposición, un interés público en la protección del bien conculcado.

12.-Desde luego, si bien la voluntad del querellante de concurrir a la administración de justicia para que penalmente se investigue la conducta con ocasión de la cual se considera lesionado en algún bien jurídico objeto de protección debe ser expresa, clara e inequívoca, ella en sí misma está desprovista de formalidad alguna, motivo por el cual no hay una manera específica

Sentencia penal núm. 627-2015-00002

Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 9 de 21



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

de condicionar la validez de tal exteriorización de la voluntad, sin que sea preciso que medie un escrito u otro formalismo en tal sentido, pues exigirlo sería imponer cargas a los intervinientes que el legislador no ha dispuesto.

13.-En cuanto al sustrato fáctico del caso en estudio.

El caso presente se contrae a que en fecha 22 del mes de mayo del año Dos Mil quince (2015), presentó formal querella con constitución en actor civil por ante el Magistrado Procurador de la Corte de Apelación de este Departamento Judicial de Puerto Plata, dirigida en contra de los nombrados JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, VILMA VENECIA DEL CARMEN DÍAZ COLOMBO, FÉLIX A. RAMOS PERALTA, FERNAN L. RAMOS PERALTA y CIRILO PEÑA, por violación a las disposiciones contempladas en los artículos 265, 266 y 405 del Código de Penal Dominicano, que tipifican los ilícitos de Asociación de malhechores y estafa, en perjuicio del exponente FRANCISCO REDONDINO JARRIN. Que en fecha siete de Agosto del año Dos Mil Quince (2015), el LIC. JESÚS MARÍA SUERO ÁLVAREZ, en su condición de Procurador General Adjunto de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, emitió el denominado "Auto de Inadmisibilidad de Querella", cuya parte dispositiva consignaba lo siguiente: PRIMERO: Declarar, como al efecto declaramos, Inadmisibile, y por lo tanto, desestimamos la querella y constitución en actor civil de fecha 22/5/2015 depositada por ante la Procuraduría General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, presentada por el señor FRANCISCO REDONDO JARRIN, de generales que se indican más arriba, en contra de los señores: VILMA VENECIA DEL CARMEN DÍAZ COLOMBO, JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, CIRILO PEÑA, FÉLIX A. RAMOS PERALTA Y FERNAN L. RAMOS PERALTA, por la supuesta violación a los artículos 265, 266 y 405 del Código Penal Dominicano, en virtud de considerar que la misma no reúne los requisitos de forma ni de fondo establecidos en el artículo 269 del Código Procesal Penal Dominicano, conforme a las motivaciones que hemos explicado y porque los hechos alegados en la querella no tipifican un delito penal, ni hay evidencia de una falta disciplinaria, atribuida a nuestra competencia, ni de ninguna índole dentro de la esfera penal, ni existe elementos de prueba suficientes con la que se pueda demostrar en el futuro una infracción penal, de mantenerse la misma situación alegada en la querella. SEGUNDO: Se ordena notificar a las partes la presente decisión en los domicilios elegidos respectivamente.

14.-Que no conforme con lo decidido, el querellante recurrente somete ante este tribunal su inconformidad o queja, a los fines de que la misma sea revocada, mediante escrito motivado depositado en la secretaría del despacho penal.

Sentencia penal núm. 627-2015-00002

Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 10 de 21





## DE RELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

ordenado por el Ministerio Público, y en consecuencia, disponer que éste proceda a darle curso a la investigación de los hechos denunciados en la querella con Constitución en Actor Civil realizada por FRANCISCO REDONDO JARRIN por el hecho de que la misma reúne todos los requisitos de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal;

17.-A que el LICDO. JUAN ALEXIS RODRÍGUEZ DE LA CRUZ y HORACIO MENA GRAVELEY, en este caso realizaron contestación al recurso de apelación de que se trata, en la que expresan que la referida querella se basa en una serie de hechos que no se subsumen en violación alguna a la ley penal y no resultan ser sino los mismos argumentos expuestos por FRANCISCO REDONDO JARRIN, en la litis sobre derechos registrados interpuesta por éste, en fecha 6 de abril de 2014, en contra de JORGE SAS ZATWARNICKI y VILMA VENECIA DEL CARMEN DÍAZ COLOMBO, sobre la base de una supuesta simulación, por lo que entienden que debe ser ratificada la inadmisibilidad de la querella ordenada mediante auto dictado en fecha 7 de agosto del 2015 por el Procurador General del Departamento Judicial de Puerto Plata.

18.-Su petición se encuentra fundamentada en: que los hechos narrados en la querella no pueden caracterizar el delito de estafa, pues no existe tipicidad, ya que siendo uno de los elementos constitutivos de la estafa "la entrega o remisión de cosas determinadas", previniéndose en dicho texto expresamente la entrega o remisión de "fondos, billetes de banco o del tesoro, y cualesquier otros efectos públicos, muebles, obligaciones que contengan promesas, disposiciones, finiquitos o descargos"; resulta entonces, tal y como ha dicho la doctrina y la jurisprudencia dominicana, que "estas diversas expresiones, que son limitativas, indican valores de dos especie: los efectos mobiliarios y las obligaciones escritas. La enunciación de fondos y de muebles excluye necesariamente los inmuebles." (CHARLES DUNLOP, Víctor Máximo. Curso de Derecho Penal Especial. Tomo I. Librería Dominicana, S.A. Santo Domingo. 1986). Asimismo, la jurisprudencia francesa plantea que "En sentido general, la estafa, como el robo. No se refieren más que a las cosas muebles, dinero y valores que figuran en la referida nomenclatura (Metz, 22 mayo 1867: P.P. 67.2.01:14 die. 1878; P.P. 79.1.94). II) Y la razón fundamental por la que los inmuebles se encuentran excluidos de la estafa descansa en que de conformidad con el párrafo II de la Ley de Registro Inmobiliario "Sobre inmuebles registrados de conformidad con esta ley, no existen derechos, cargas ni gravámenes ocultos que no estén debidamente registrados (...)" de modo que solo las operaciones sobre los mismos, debidamente registradas, se reputan conocidas ante los terceros. Es por esta razón que la doctrina ha señalado que "En este orden de ideas, tampoco podemos considerar como falsa calidad el hecho de hacerse pasar Sentencia penal núm. 627-2015-00002 Expediente núm. 037-034-01-2015-02673



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL



## CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

15.-En cuanto al fondo, el análisis del recurso de apelación se encuentra delimitado en lo que a continuación se expresa: A) que en ocasión a la querella presentada, el Ministerio Público, a pesar de haber transcurrido casi tres (3) meses, entre la presentación de la misma y el auto de inadmisibilidad emitido, no realizó ninguna actuación, ni diligencia en aras de verificar o investigar lo denunciado por el exponente. Por el contrario, se destapa con el auto de inadmisibilidad sobre la base de que la querella no reúne los requisitos de forma y de fondo exigidos por el Código Procesal Penal b) A que contrario a lo indicado por el Ministerio público en el auto de inadmisibilidad, el exponente, en su querella, indica claramente las imputaciones a la que se contrae la misma, los ilícitos penales cometidos, así como también la participación individualizada de cada uno de los imputados, con lo cual quedan satisfechos todos los requisitos establecidos por la ley para poner en movimiento la acción pública. Además la misma fue depositada con elementos probatorios suficientes y necesarios, para permitir establecer con meridiana claridad, los términos a los cuales se refería la querella; c) que al leer el auto emitido por el Ministerio Público, podemos advertir, que contrario a su accionar habitual, este se constituye en defensor de los imputados, imputados estos, a los que ni siquiera les requirió un escrito de defensa en ocasión a la querella. d) A que el Ministerio Público en su auto consigna la errada deducción, de que de lo que se trata es de una demanda laboral, en lo que entiende el recurrente, que esto pone evidencia, que no quiso o no leyó con detenimiento la querella presentada, e) A que en otra parte de su auto, el Ministerio Público establece que hubo un acuerdo ilícito de voluntades para realizar contratos de préstamos, pero obvió mencionar, el hecho de que una vez obtenidas las garantías en ocasión a los referidos contratos, no se desembolsó nunca el dinero ofrecido, y por el contrario procedieron a ejecutar las mencionadas garantías, todo lo cual constituye la más evidente estafa cometida por los imputados;

16.-Por tales razones la parte recurrente en sus conclusiones formales solicita: Que se admita la objeción en contra del Auto de inadmisibilidad de querella, dispuesto por la Procuraduría de la Corte de Apelación de Puerto Plata con relación a la querella con Constitución en actor civil interpuesta en fecha 22/05/2015 por FRANCISCO REDONDO JARRIN, en contra de JORGE JUAN SASA ZATWARNICKI, VILMA VENECIA DEL CARMEN DÍAZ COLOMBO, FÉLIX A. RAMOS PERALTA, FERNAN L. RAMOS PERALTA Y CIRILO PEÑA por violación a los artículos 265, 266 y 405 del Código Penal Dominicano, por haber sido interpuesta en atención a los requisitos exigidos por la normativa que rige la materia; revocar en sus partes el Auto Sentencia penal núm. 627-2015-00002

Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 11 de 21





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL



## CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

propietario sin serlo (...) Creemos que debe apoyarse y descartarse la estafa, pues las personas siempre tienen medios para poder cerciorarse si una persona es o no propietaria." (PÉREZ MÉNDEZ, Artagüan. Código Penal Dominicano Anotado. Lib. III, Tit. II, Cap. II. Editora Taller. Santo Domingo. 1996. p. 279). Por lo que consideran que no queda ninguna duda de que lo que los hechos que se le imputan a la magistrada VILMA VENECIA DEL CARMEN DIAZ COLOMBO y a su esposo JORGE SAS ZATWARNICKI, conjuntamente con el señor CIRILO PEÑA y los LICENCIADOS FELIX A. RAMOS PERALTA y FERNAN L. RAMOS PERALTA, no tipifican el delito de asociación de malhechores, por no subsumirse los hechos en crímenes concurrentes.

19.-Que en la acusación se detalla de manera sintetizada lo siguiente:

Que al señor JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI se le acusa de hacerse firmar garantías con la promesa de otorga créditos, los cuales una vez obtenidas las citadas garantías nunca otorgó;

Referente al señor FÉLIX A. RAMOS PERALTA y FERNAN L. RAMOS PERALTA, se le acusa por preparar todo el engranaje legal en aras de despojar al exponente de sus bienes, fueron estos quienes también se inscribieron un denominado Privilegio sobre los bienes de FRANCISCO REDONDO JARRIN, además de elaborar la hipoteca a favor de CIRILO PEÑA, a sabiendas de conocer profundamente la operación de que se trataba;

En cuanto a CIRILO PEÑA, se le acusa por ser una persona vinculada a los hermanos RAMOS PERALTA, quien se hace inscribir unos supuestos derechos reales sobre los inmuebles propiedad del señor FRANCISCO REDONDO JARRIN, en aras de tratar de hacerse un crédito que al final es en provecho del coimputado JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI,

Respectivamente en el caso de la aforada VILMA VENECIA DEL CARMEN DÍAZ COLOMBO se le acusa del ilícito de reclamar derechos sobre un bien inmueble a sabiendas de que el mismo no le pertenece ni a ella, ni a su cónyuge;

20.-Proponiendo como prueba a cargo de los imputados las siguientes: I) Copia fotostática de la Sentencia No.465-2010-00236 del Juzgado de Trabajo de Puerto Plata en fecha Seis (6) del mes de julio de Dos Mil Diez (2010) con lo cual pretenden demostrar cómo nace la operación original; II) Copia fotostática del acuerdo transaccional de fecha Cinco (5) de agosto de Dos Mil Diez (2010); III)Copia fotostática del acuerdo de línea de fecha Cinco (5) de agosto de Dos Mil Diez (2010) con lo cual pretenden demostrar las condiciones Sentencia penal núm. 627-2015-00002 Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 13 de 21



CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

generales del acuerdo del préstamo suscrito entre FRANCISCO REDONDO JARRIN y JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI; IV) copia fotostática del auto marcado con el número 00193-2014, emitido por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de Puerto Plata con lo cual pretenden demostrar como el imputado JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI obtuvo autorización para trabar hipoteca judicial provisional sobre los inmuebles de FRANCISCO REDONDO JARRIN por un monto de Ciento Veinticinco Mil ciento Dieciséis Dólares Americanos con Cincuenta y Seis Centavos (US\$125,016.56); V) copia fotostática de la demanda en Resolución de Contrato, Validez de Hipoteca y Reparación de Daños y Perjuicios, con lo pretenden demostrar como el señor JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI trató de volver definitiva la hipoteca antes indicada y de este modo hacerse ejecutar una garantía distinta a la pactada entre las partes; VI) copia fotostática del Reporte de Cirilo Peña, con lo que pretenden demostrar la relación de éste con los RAMOS PERALTA; VII) copias fotostáticas de las certificaciones de estado jurídico de los inmuebles propiedad del señor FRANCISCO REDONDO JARRIN, con lo que pretenden demostrar como ésta se incrimina haciendo reclamos de derechos a sabiendas de que no le corresponden, ni a ella ni a su consorte, el coimputado JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI; VII) copias fotostáticas de los emails enviados entre el exponente, FRANCISCO REDONDO JARRIN, y el imputado JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, con lo cual pretenden demostrar cómo se fue desarrollando la operación de que se trata.

21.-Con respecto a los pretendidos vicios planteados en contra del Auto de Inadmisibilidad de Querella, dictada por el Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, por lo que la controversia queda delimitada por la pretensiones deducidas y por las excepciones y defensas opuestas, para lo cual es determinante que se realice una síntesis de estos elementos, sin necesidad de que en la referida sinopsis deban transcribirse o relacionarse la totalidad de las actuaciones realizadas en el proceso, ya que de exigir lo contrario se atentaría contra la debida precisión y brevedad de la misma. Por lo demás resulta claro, que cuando el Procurador General determina en su Auto los límites a los cuales ha quedado reducida la controversia, se ha verificado el presupuesto a que el pronunciamiento del funcionario judicial defina los términos del problema judicial que se dirige a resolver.

22.- La decisión administrativa de la cual se recurre en apelación ante esta Corte, expresa en entre otras cosas su parte narrativa que:

23.-La querella carece de contenido penal, si toma en cuenta, que de la exposición, su calificación legal y las pruebas aportadas, que hizo el querellante, el representante del Sentencia penal núm. 627-2015-00002

Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 14 de 21





## CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE PUERTO PLATA.

Ministerio Público, apoderado de la misma, ni siquiera puede dar inicio a una investigación, ya que la misma carece de seriedad y objetividad, a la vez no reúne los elementos de fondo suficiente para su admisión, es decir, no sea individualizado concretamente la participación delictiva de los imputados, por lo que carece de elemento objetivo, referido a la enunciación de los hechos, que debe ser: clara, precisa, circunstanciada y específica, es decir, no se indica la participación penal de cada una de los coacusados, ni cuál es su participación individual y específica, por lo tanto no hay una formula precisa de cargo. No hay un elemento jurídico, o sea su calificación legal, tipificación o subsunción del hecho concreto en una figura del Código Penal. Así mismo, no se puede consignar todo lo referente al concurso, grado de participación y calificantes de la responsabilidad penal, ya que nada de esto se encuentra en la indicada querella.

24.-A que resalta el querellante de que la Magistrada VILMA VENECIA DEL CARMEN DÍAZ COLOMBO, es esposa del el señor JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, lo cual no es un delito penal, al mismo tiempo señala el querellante, de que ella actuó en justicia, reclamado un derecho que no le correspondía, lo que tampoco puede considerarse un delito penal, ya que los jueces toman en cuenta la calidad y capacidad de la persona para actuar y reclamar derecho en justicia, y quien pretende el reconocimiento de un derecho, puede reclamarlo por las vías que el Estado ha garantizado a todo su ciudadano, sin que esto constituya un delito, sino mas bien, esto es una garantía fundamental, el acceso a la justicia, para el que pretende el reconocimiento de un derecho, por lo tanto la conducta de la magistrada esta apegada a la ley, sin que se pueda deducir de su acción ningún delito penal.

25.-Que, cuando las actuaciones se dirijan contra varias personas de las que tan solo una parte goza de privilegio de jurisdicción (Magistrada VILMA VENECIA DEL CARMEN DÍAZ COLOMBO), al deber individualizarse claramente en este caso la conducta concreta que respecto a ella pudiera ser constitutiva de delito. Ya que de no hacerse así cabría la posibilidad de extender la competencia de un Tribunal de *cognitio* limitada a personas de este privilegio a personas que no lo sean y sobre la que el Tribunal no es su juez ordinario predeterminado por la ley.

26.-Sin embargo, en aquellos casos en que con carácter excepcional si se apreciare una conexidad entre los hechos atribuibles a los diferentes imputados y la continencia de la causa exija una conjunta investigación, o si se entendiera que exista un elevado riesgo de producir con su enjuiciamiento separado la ruptura de la continencia de la causa.

27.-Por lo que en definitiva, podemos afirmar que la competencia objetiva que tiene este Tribunal, se limita a una competencia por razón de la persona (*ratione personae*), al deber Sentencia penal núm. 627-2015-00002

Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 15 de 21



### CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

atribuirse directamente los actos delictivos a una persona que resulta legalmente aforada ante este Tribunal, para la que constituimos el juez especial ordinario predeterminado por la ley para conocer y posteriormente fallar el presente recurso.

28.-Que es necesario que en la Querella, y en la documentación que en su caso la acompañe, se le impute de modo inequívoco y directo la comisión o implicación en un hecho o hechos concretos y determinados, objetivamente constatables, de los que pueda desprenderse la existencia de una concreta imputación fáctica contra los imputados, en especial de Magistrada Días Colombo y que aparentemente, *prima facie*, pudieran presentar caracteres de poder ser constitutivos de delito, pues no basta con el dato subjetivo de imputación de unos hechos a quien goce de privilegio jurisdiccional, ya que es necesario: primero; que se depuren cuantas diligencias de investigación sean necesarias para completar la investigación y, en segundo lugar; que al hilo de lo anterior aparezcan indicios racionales de criminalidad o sospechas fundadas o verosímiles de la participación de ésta en los hechos objeto del proceso.

29.-De lo anterior resulta, que el carácter excepcional de la norma, que marca un fuero especial para conocer de las causas criminales contra este tipo de persona que por razón del cargo que desempeña, hace que se exija cuando se imputan actuaciones criminales a un grupo de personas y alguna de ellas tiene dicho carácter, no solo que se individualice la conducta concreta que respecto a ese funcionaria pudiera ser constitutiva de delito, sino también que haya algún indicio o principio de prueba que pudiera servir de apoyo a tal imputación, sino también el grado de participación que en este hubiera podido tener la funcionaria judicial.

30.-Partiendo de las anteriores consideraciones, no podemos menos que reconocer que luego de haber llevado a cabo una amplia y prolija instrucción de este caso. Sin embargo, a pesar de ello, no encontramos indicios suficientes como para afirmar en este momento que la magistrada Vilma Díaz Colombo, ha incurrido de forma personal, directa y voluntaria en una conducta encuadrable en cualquiera de los tipos penales relatados en la querella promovida contra la misma, a cuyo contenido se centra nuestra valoración como ente especie a lo interno del proceso.

31.-En razón de que los indicios que se expresan en la exposición razonada de la querella instada no podemos, entenderla penalmente reprochable, y menos aun podremos afirmar que existiera algún tipo de pacto o acuerdo, o siquiera propósito deliberado, de enriquecer de forma totalmente injustificada al mismo tiempo que su consorte a través del mecanismo tildado de doloso por el hoy querellante pudiera haberlo hecho.

Sentencia penal núm. 627-2015-00002

Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 16 de 21





#### EXPEDIENTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

medios incriminatorios respecto a su participación en la comisión activa de los hechos puestos a su cargo de los mismos.

36.- A ello se suma, como se analizará también a continuación, el delito de estafa imputado que la defensa técnica de los imputados, mediante conclusiones ha solicitado a esta juzgado, su rechazo y, en consecuencia, la ratificación inadmisibilidad de la querella en estudio.

37.- Sobre ese aspecto es preciso destacar, que el señor FRANCISCO REDONDO JARRIN, cuyo querellamiento tuvo su génesis en la supuesta infracción por parte de los imputados, de los artículos 265, 266 y 405 del Código Penal, referente este último al delito de estafa.

38.- El artículo 405 prevé la entrega o remisión de "fondos, billetes de banco o del tesoro, y cualquier otros efectos públicos, muebles, obligaciones que contengan promesas, disposiciones, finiquitos o descargos". Estas diversas expresiones, que son limitativas, indican valores de dos especies: los efectos mobiliarios y las obligaciones escritas. La enunciación de fondos y de muebles excluye necesariamente los inmuebles. Sin embargo, es susceptible de recaer indirectamente sobre los inmuebles, cuando el prevenido o imputado, por ejemplo, se ha hecho entregar o remitir los títulos que amparen la propiedad de los mismos. Desde luego, debe haber relación de causa a efecto entre las maniobras fraudulentas y la entrega de la cosa, que en consecuencia debe ser posterior a las maniobras. Ciertamente, no habría delito si el agente se hace entregar una cosa que no tenga más que un valor de índole moral. El perjuicio patrimonial debe existir siempre.

39.- En razón a que los agravios invocados al Auto de inadmisibilidad impugnado aparte de cuestionar el análisis y valoración probatorios adelantado por el Procurador General Adjunto con la pretensión de que este tribunal de instrucción especial acoja los criterios particulares del apelante en preferencia a lo argumentado por el Procurador General para inadmitir su querella, cuando como es sabido el Auto apelado viene precedido de la doble presunción de acierto y legalidad y de no demostrar el recurrente que en el Auto atacado se violó la Constitución, la Ley o los principios de la sana crítica la decisión cuestionada se mantiene y es lo que ocurre en el presente caso, pues si bien se tilda como violatorio a la ley y debido proceso, por distorsión en las salidas procesales del funcionario judicial Jesús María Suero señalado por el recurrente, de que éste omitió varios aspectos referidos por el querellante y actor civil, los mismos resultan intrascendentes frente a la inexistencia de prueba del tipo penal que puedan incriminar decididamente a los señores JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, VILMA VENECIA DEL CARMEN DÍAZ COLOMBO, FÉLIX A. RAMOS PERALTA, FERNAN L. RAMOS PERALTA y CIRILO PEÑA como



REPUBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL



## CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

32.-En definitiva, en este caso, no aparecen indicios racionales de criminalidad o sospechas fundadas o verosímiles de la participación de la Magistrada Díaz Colombo en los hechos objeto del proceso. No siendo bastante con que aparezcan unos hechos que puedan revestir los caracteres de delito en la mente del querellante y actor civil, ni que de una manera más o menos amplia puedan tener alguna relación o conexión con una persona determinada, en este caso su compañero sentimental, sino que además es necesario que de la exposición razonada, sobre la base de lo actuado en la causa, se deduzca algún principio de prueba que permita afirmar su participación directa y voluntaria en los hechos, lo que como ya hemos visto, por el momento en el estado procesal que se encuentran las actuaciones no consta.

33.-Además de que en el delito de asociación malhechores para delinquir, la conducta consiste en formar parte de una agrupación de dos o más personas, la que debe estar destinada a la comisión de ilícitos penales; esto es, que para la configuración de dicho delito se requiere la existencia de un grupo de personas, que debe formarse mediante acuerdo o pacto de dos o más personas, en orden al objetivo determinado por la ley, destacándose el hecho que este acuerdo puede ser explícito o implícito; en el primer caso está constituido por la clara expresión de voluntad en tal sentido, mientras en el segundo, por medio de actividades demostrativas de la existencia de la asociación.

34.-Por ello, es que si se trata del delito de asociaciones malhechores, por ejemplo a nivel probatorio debe exigirse la respectiva corroboración de los delitos cometidos por la agrupación delictiva, puesto que en este caso, se trata únicamente de imputar mediante la afirmación de un querellante, el delito de asociación de malhechores debe estar corroborado, que precisamente la asociación es de aquellas que se dedica a cometer delitos, lo cual se comprueba no solo con la aseveración del adversario, sino con la estela de delitos que la organización ha cometido, y que son comprobables; así cuando se utiliza como prueba la declaración de éste en acto de querella, con la sola finalidad de demostrar un delito de pertenencia como lo es las asociaciones ilícitas, sin imputar otras conductas delictivas, las afirmaciones de que la asociación u organización es criminal, y se dedica a cometer crímenes, debe demostrarse no sólo con el dicho del querellante, es decir únicamente confiando en su palabra, sino que se requiere a nivel probatorio, la confirmación objetiva de los hechos delictivos, lo cual en este caso tampoco ha ocurrido, puesto que no hay corroboración alguna de las conductas delictivas que sindicó el coimputado, con lo cual, al no mediar la debida corroboración su dicho no puede ser estimado como prueba suficiente.

35.-Por lo que cabrá acoger la petición formulada en este sentido por su defensa técnica, en definitiva, la desestimar la acusación formulada contra ellos por la inexistencia absoluta de

Sentencia penal núm. 627-2015-00002

Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 17 de 21





#### CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

no comprometa en nada ni al notario ni al abogado actuante, esto es los LICDOS. FELIX A. RAMOS PERALTA y FERNAN L. RAMOS PERALTA, ya que los servicios jurídicos prestados conservan un carácter neutro e incluso socialmente y jurídicamente adecuados y ajustados a los estándares del correcto ejercicio profesional de la Abogacía y la Notaría en la República Dominicana.

Es por esto y por todo lo anteriormente argumentado, que hemos llegado a la conclusión que la asesoría prestada por el abogado del querellante y actor civil, de buena o de mala fe, ha provocado en éste un error de tipo, esto es, por el desconocimiento de un elemento fáctico o normativo del tipo o la creencia errónea de que concurren los presupuestos de una causa de tipicidad para imputar, que la doctrina mayoritaria considera con razón equiparado al error de tipo estricto. De ahí que su querrela devenga en inadmisibile y con ello el rechazo de las pretensiones contenidas en el escrito recursivo promovido por el ahora apelante REDONDO JARRIN y, en consecuencia, procede confirmar el auto de inadmisibilidad de querrela de fecha siete (7) de agosto del año Dos Mil Quince (2015) objeto de apelación, por ser justo y reposar en base legal.

42.-Por lo que esta Corte entiende pertinente rechazar el recurso de apelación incoado por la defensa de la parte querellante constituido en actor civil, FRANCISCO REDONDO JARRIN.

43.- Que toda parte que sucumbe en justicia debe ser condenada al pago de las costas del procedimiento.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 69.2.4.7.8.9 de la Constitución Política De La República Dominicana, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 14, 18, 19, 21, 22, 24, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 246, 311, 334, 336, 337, 340, 361, 393, 394, 399, 400, 417 y siguientes del Código Procesal Penal, modificada por la Ley 10-15, 265, 266, 405 del Código Penal.

LA CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA POR AUTORIDAD DE LA LEY, EN MÉRITO DE LOS ARTÍCULOS CITADOS Y EN AUDIENCIA PÚBLICA.

#### FALLA:

PRIMERO: Se ratifica la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto en fecha dieciocho (18), del mes de agosto del año Dos Mil Quince (2015), por el señor FRANCISCO REDONDO JARRIN, quien tiene como abogados constituidos y apoderados Sentencia penal núm. 627-2015-00002

Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 20 de 21



## CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

responsables del hecho punible de estafa, y que tales reparos los fundamenta en contraposición a la apreciación probatoria realiza por parte del Procurador General adjunto.

40.-Por cuanto, las pruebas aportadas para sustentar la querella no permiten insertar la conducta que se les atribuye a los imputados JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, VILMA VENECIA DEL CARMEN DÍAZ COLOMBO, FÉLIX A. RAMOS PERALTA, FERNAN L.RAMOS PERALTA y CIRILO PEÑA en los elementos descriptivos y constitutivos del tipo penal del que han sido imputado como sujetos activos del mismo, demostrándose su no participación en la ejecución de la conducta prohibida por la ley en el ilícito de estafa perseguido; que por consiguiente, la descripción que se ha hecho del material probatorio y su posterior valoración crítica por esta corte, lejos de servir como un elemento de prueba para fundamentar la pretendida responsabilidad penal de la parte imputada, lo que resulta es a todas luces insuficiente para establecer algún tipo de culpabilidad en los referidos hechos, pues, los imputados no han actuado ilícitamente en lo que respecta a este caso, porque el querellante no ha aporta nada de prueba incriminatoria que aunque sea mínimamente enerve el estado de presunción de inocencia que cubre a los imputados.

41.-En abono a lo precedentemente expresado, este tribunal, teniendo presentes tanto el medio social en donde se desarrolló el negocio jurídico como las condiciones del sujeto pasivo de la conducta FRANCISCO REDONDO JARRIN, considera que no le es imputable objetivamente a los imputados JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, VILMA VENECIA DEL CARMEN DÍAZ COLOMBO, FÉLIX A. RAMOS PERALTA, FERNAN L.RAMOS PERALTA y CIRILO PEÑA, la realización del delito de estafa por haber en fecha 21 de mayo de 2012, los señores FRANCISCO REDONDO JARRIN, vendedor, y JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, suscribir respectivos contratos de compraventa, con firmas legalizadas por el Lic. Félix A. Ramos Peralta, notario público de los del número del Municipio de Puerto Plata, en relación a los siguientes inmuebles: A) Unidad Funcional A-101, Residencial Redondo, Designación Catastral No.312866089325; A-101, Matrícula No.1500015461; B) Unidad Funcional A-201, Residencial Redondo, Designación Catastral No.312866089325; A-201, Matrícula No.1500015462; C) Unidad Funcional B-101, Residencial Redondo, Designación Catastral No.312866089325; B-101, Matrícula No.1500015463; y D) Unidad Funcional 6-201, Residencial Redondo, Designación Catastral No.312866089325; B-202, Matrícula No.1500015464; todos ubicados en la ciudad, municipio y provincia de Puerto Plata. Que el vendedor de dichos inmuebles, quien cuenta con un grado de instrucción suficiente y experiencia en negocios de adquisición y venta de inmueble, habiendo podido constatar si se hubieran tomado la molestia del negocio que en ese momento hacia con el señor FRANCISCO REDODNO JARRIN, y que dicho negocio

Sentencia penal núm. 627-2015-00002 Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 19 de 21





CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

a los LICDOS. INGRID PAMELA RIJO CARABALLO y MAXIMO MERCEDES MADRIGAL, en contra del auto de inadmisibilidad de querella de fecha siete (7) de agosto del año Dos Mil Quince (2015), emitido por el Procurador de la Corte de Apelación del Distrito Judicial del Departamento Judicial de Puerto Plata, el Lic. Jesús María Suero Álvarez, en la preindicada fecha.

SEGUNDO: RECHAZA el recurso de apelación precedentemente descrito, y en consecuencia se confirma en todas sus partes el auto inadmisibilidad de querella de fecha siete (7) de agosto del año Dos Mil Quince (2015), emitido por el Procurador de la Corte de Apelación del Distrito Judicial del Departamento Judicial de Puerto Plata, el Lic. Jesús María Suero Álvarez, en la fecha precedentemente indicada.

TERCERO: SE condena al señor FRANCISCO REDONDO JARRIN, al pago de las costas del procedimiento, un 50% a favor y provecho del LICDO. VICTOR HORACIO GRAVELEY y el otro 50% para los LICDOS. FERNAN L. RAMOS PERALTA y ABIESER ATAHUALPA VALDEZ ÁNGELES, abogados que afirman estarlas avanzando en su mayor parte.

Nuestra sentencia así se pronuncia, ordena y firma.-

DADA Y FIRMADA ha sido la sentencia que antecede por el magistrado que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015) por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta corte, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).



WP

Sentencia penal núm. 627-2015-00002

Expediente núm. 037-034-01-2015-02673

Página 21 de 21



**República Dominicana  
Poder Judicial**

**CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE  
PUERTO PLATA.**

Certificación No. 627-2016-00220

**CERTIFICACIÓN**

Yo, **María Isabel Padilla Polanco**, Secretaria de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata; **Certifico:** Que después de haber buscado en los archivos a mi cargo, confirmo que hasta la fecha NO HA SIDO interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. 627-2015-00002, dictada en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año Dos Mil Quince (2015), por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en relación al proceso a cargo de **Carlos Peña, Vilma Venecia del Carmen Díaz Colombo, Jorge Juan Sas Zatwarnicki, Félix A. Ramos Peralta y Fernan L. Ramos Peralta**, inculpados de violar los artículos 265, 266 y 405 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de **Francisco Redondo Jarrin**.-

Certificación que expido siendo las cuatro y siete (4:07) minutos horas de la mañana, a solicitud de la parte interesada el **Licdo. Abieser Atahualpa Valdez Ángeles**. En la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana, hoy día siete (07) del mes de Abril del año Dos Mil Dieciséis (2016).

  
**María Isabel Padilla Polanco**  




Recibo de 10.00  
No. 26861872  
Sello Marrón de 30.00  
No. 1212582



MINISTERIO  
PÚBLICO

Procuraduría Fiscal  
Del Distrito Judicial de Puerto Plata



## DICTAMEN DE INADMISIBILIDAD

El suscrito, **Licdo. Juan Carlos Hernández Castro**, dominicano, mayor de edad, casado, procurador fiscal, portador de la cédula de Identidad Personal No. 001-0886344-0, eligiendo como lugar para recibir notificaciones relativa a este caso las oficinas de la Procuraduría Fiscal, ubicadas en el Primer Nivel del Edificio del Palacio de Justicia, de esta ciudad de San Felipe de Puerto Plata, sito en la intersección formada por las calles Hermanas Mirabal y Luís Ginebra, próximo al Estadio de José Briceño de esta ciudad de Puerto Plata, en ocasión de la querella No.2016-037-00668-01, interpuesta en fecha 11 de Agosto del año 2016, por el señor **Francisco Redondo Jarrin**, a través de su abogado Dr. José Rafael Ariza Morillo, Sobre los hechos en lo adelante expuestos, fundamentamos y decidimos los siguientes.

### I. Disposición de inadmisibilidad de la querella interpuesta por:

1-**Francisco Redondo Jarrin**, de nacionalidad Española Española, mayor de edad, soltero, Empleado Privado, Portador de la cedula de identidad y personal No. 031-0106514-1, domiciliado y residente en el Hotel Iberostar Costa Dorada carretera Luperon Km 4 Marapica del Municipio de San Felipe de Puerto Plata, RD

### II. Querellamiento interpuesto en contra de los señores :

1. **Sr. Gorge Juan Sas Zatwarnicki**, de nacionalidad Argentino, mayor de edad, Soltero, Empleado Privado, portador de la cedula de identidad y Electoral No037-0050747-7, ,domiciliado y residente en la Suite 300 tercer nivel de la plaza la Corona ubicada en la calle Luis Ginebra en esta ciudad de Puerto Plata RD.
2. **Licdo. Felix A Ramos Peralta**, nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Soltero, Empleado Privado, portador de la cedula de identidad y Electoral No. 037-0055992-9 , Abogado, domiciliado y residente en la Suite 300 tercer nivel de la plaza la Corona ubicada en la calle Luis Ginebra en esta ciudad de Puerto Plata RD.
3. **Licdo, Fernan Ramos Peralta** nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Soltero, Abogadoportador de la cedula de identidad No 037-0055992-9, Abogado, domiciliado y residente en la Suite 300 tercer nivel de la plaza la Corona ubicada en la calle Luis Ginebra en esta ciudad de Puerto Plata RD.



4. Sr. Cirilo Peña, nacionalidad Dominicana, mayor de edad, Soltero, empleado privado portador de la cedula de identidad No 037-0055992-9, Abogado, domiciliado y residente en la Suite 300 tercer nivel de la plaza la Corona ubicada en la calle Luis Ginebra en esta ciudad de Puerto Plata RD.

**III. Dimension Factica respecto al objeto del debate según el escrito de la querella**

**ATENDIDO:** A que mediante sentencia No. 465-2010-00236, evacuada por el Juzgado Laboral del Distrito Judicial de Puerto Plata en ocasión a la demanda interpuesta por el Sr. Reginaldo Carrasco Ferrera, en Cobro de Prestaciones Labnoriales y derecho adquirido, por Causa de Desahucio y Daño y Perjuicio, La víctima Francisco Redondo Jarrin y La sociedades INDY DIVERS S.A y DRESEL DIVERS CLUB INTERNATIONAL fueron condenada al pago de prestaciones Laborales a favor del primero

Los abogados del señor. Reginaldo Carrasco Ferrera, en dicha instancia lo fueron los imputados Felix A Ramos Peralta y Fernan Ramos Peralta

El señor Francisco Redondo Jarrin, empresario español, dedicado a los servicio de buceo y actividades acuatica a los hoteles Iberoestar, propietario de multiple inmuebles y sin tener efectivo en ese periodo, para cumplir con la condenaciones de la sentencia de referencia se dejo llevar y embaucar por el imputado y supuesto amigo Gorge Juan Sas Zatwarnicki, le dijo a Francisco Redondo Jarrin que sus abogados socio y amigos Felix A Ramos Peralta y Fernan Ramos Peralta le iban a embargar todas sus propiedades si no negociaba con ellos, sin embargo el imputado Gorge Juan Sas Zatwarnicki, le prometio que le le resolvía dicho asunto ya que era amigos de los imputados Felix A Ramos Peralta y Fernan Ramos Peralta.

Es porcuanto que en fecha 5 de agosto del año 2010 por intermedio del imputado Gorge Juan Sas Zatwarnicki, los imputados Felix A Ramos Peralta y Fernan Ramos Peralta y al victima Francisco Redondo Jarrin firmaron un acurdo donde el ultimo se comprometia a pagar a Reginaldo Carrasco Ferrera, y sus abogado la suma de QUINIENTO NOVENTA OCHO MIL PESOS ( RD\$ 598.000.00)

Con en fin de cumplir con la obligación contraidas en el acuerdo ante indicado, el señor Francisco Redondo Jarrin acepta el ofrecimiento de entonces amigo Gorge Juan Sas Zatwarnicki otorgamiento de una linea de credito por la suma de SETENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$70.000.00) Yy en fecha 5 del mes de agosto del 2010, el señor Francisco Redondo y el señor Jarrin Gorge Juan Sas Zatwarnicki, suscribieron el acuerdo denominado Linea de Credito. Si mas preámbulos ( ver los hecho de la querella).

**IV. Fundamento jurídico de la inadmisión:**

**ATENDIDO:** En el presente caso la fiscalia de este Distrito Judicial recibió como hemos dicho recibio un escrito de querella en fecha 11/8/2016, donde aparece la figura jurídica de de Abuso de Confianza y complicidad al tenor de lo previsto en el tipo penal 59, 60 y 408 del Código Penal.



ATENDIDO: Que conforme a los derechos de la Víctima, Querellante y Actor Civil, al promover la acción penal, sobre la presunta conducta prohibida llevada a cabo por los sindicados, luego de estudiar la querrela el ministerio público ha hecho uso de sus facultades prevista o establecida en la ley penal al pretender dictar un auto de inadmisibilidad de querrela en mérito de los artículos el tipo pena. 1, 9, 31, 54, 55, 83, 85, 118, 119, 120, 121 y 122, 267, 269, del Código Procesal Penal., 6, 68, 69-5, 74 de la Constitución de la República Dominicana, y La Convención Americana de Derecho Humano Y Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.

ATENDIDO: A que los hechos de dicha querrela ya fueron juzgados por la Corte de Apelación de este Departamento Judicial de Puerto Plata, por medio de la **sentencia No.627-2015-0002, expediente No. 037-034-01-2015-02673**, con sobrada razón la Honorable Corte de Apelación de este departamento judicial se pronuncia al respecto acogiendo en su parte dispositiva el Auto de inadmisibilidad de la querrela que había dictaminado el Licdo Jesús María Suero Álvarez procurador de la Corte de Apelación de este Departamento.

ATENDIDO: Que dicho hecho se conocieron en la Corte de Apelación por el principio de jurisdicción privilegiada existente al acusar a la magistrada VILMA VENECIA DEL CARMEN DIAZ COLOMBO, juez de la jurisdicción Inmobiliaria donde arrastraba a los demás encartados, bajo el principio de favorabilidad de la ley

ATENDIDO: Que se podría decir sí, pero eran otra calificación jurídica, pues se le acusaba a los imputados por estafa y asociación de malhechores. Y ahora se le acusa de Abuso de Confianza y complicidad. La doctrina ha sido muy clara en este aspecto.

ATENDIDO: Que evidentemente se impone el "NON BIS IN IDEM" La carta magna, ley madre o ley sustantiva de la Nación, en su artículo 69-5 prevé que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por la misma causa. Unido a lo manifestado por el artículo 9 del Código Procesal Penal

ATENDIDO: Que en fecha 2/08/2016 la parte querrelada instrumenta un escrito sobre medio de Excepción, conforme al artículo 54 y 55 del CPP, atacando dicha querrela a razón de que estos hechos ya fueron juzgados por la Corte de Apelación, donde evidentemente lleva razón la defensa.

ATENDIDO: A que por mandato expreso el Art. 1. del CPP preve la **Primacía de la Constitución y los tratados**. Los tribunales, al aplicar la ley, garantizan la vigencia efectiva de la Constitución de la República y de los tratados internacionales y sus interpretaciones por los órganos jurisdiccionales creados por éstos, cuyas normas y principios son de aplicación directa e inmediata en los casos sometidos a su jurisdicción y prevalecen siempre sobre la ley.

ATENDIDO: A que el Art. 9. del CPP prevé **Única persecución**. Nadie puede ser perseguido, juzgado ni condenado dos veces por un mismo hecho.

ATENDIDO: Que el artículo 54 lit 4 del código procesal penal prevé sobre medio de Excepción cual dicho incidente está legalmente promovido por los querrelados a través de su abogado técnico defensores al tenor del previsto en el siguiente tipo penal: cual reza de la

siguiente modo

**Art. 54. Motivos.** El ministerio público y las partes pueden oponerse a la prosecución de la acción por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Incompetencia;
2. Falta de acción porque no fue legalmente promovida o porque existe un impedimento legal para proseguirla;
3. Extinción de la acción penal;
4. **Cosa juzgada** y
5. Litispendencia.

Si concurren dos o más excepciones deben plantearse conjuntamente.

El juez o tribunal competente, puede asumir, aun de oficio, la solución de cualquiera de ellas, sin perjuicio de que el ministerio público, de oficio o a solicitud de parte, dicte el archivo durante el procedimiento preparatorio.

**ATENDIDO:** Que en el caso que nos ocupa tienen razón la parte querellada, cual estamos en frente de la cosa Juzgada. Pues mediante sentencia ha adquirido la irrevocabilidad de la cosa juzgada, ya que en tiempo oportuno la parte persiguiendo no atacó por la vía de los recursos la decisión emanada de la Corte de Apelación de este Departamento si entendía que procedía, era un derecho que podrían hacer valer y no lo hicieron o sea que querer sorprender al ministerio público con un querellamiento, que fue decidido, entendemos que un ejercicio temerario y desleal de parte de la parte querellante, cuando podremos observar que lo planteado en la querrela no tiene si quiera relevancia penal si no un conflicto de naturaleza puramente civil según el contrato celebrado entre las partes .

**ATENDIDO:** Que existe identidad manifiesta entre objetos procesales, o sea es el mismo hecho, solo varía en la calificación jurídica y apelando a la doctrina como fuente del derecho igual que la ley y la jurisprudencia, podemos ver como el Magistrado Aídes de Jesús Matías Cueto, cual hace referencia a este aspecto en su obra Jurisprudencia y Proceso Penal Corte de Apelación de Puerto Plata 2005-2008. pg 109 y dice el que para que opere el "NON BIS IN IDEM" tienen que darse las siguientes condiciones:

A). **IDENTIDAD DE IMPUTADOS:** es decir la identidad subjetiva que se verifica siempre que la persona imputada la segunda vez sea la misma que sea imputada la primera vez,

B) **IDENTIDAD DE HECHO:** es decir identidad de acontecimiento histórico que ha sido objeto del proceso ellos dado que el proceso penal se refiere al acontecimiento de hechos, poco importa que el segundo proceso se presente bajo una calificación distinta y

C) **IDENTIDAD DE PERSECUCIÓN:** lo cual se satisface con la pretensión punitiva que se manifiesta en el proceso penal

**ATENDIDO:** Que todas estas condiciones se da en el caso que no ocupa , los mismo imputado a excepción de la mag Vilma Colombo, la misma víctima, el mismo hecho, varía en la calificación y en la identidad de los abogados postulante,





Los artículos 267 y 269 del Código Procesal Penal establecen los siguientes:

**Art. 267. Querella.** La querella es el acto por el cual las personas autorizadas por este código promueven el proceso penal por acción pública o solicitan intervenir en el proceso ya iniciado por el ministerio público.

**Art. 269. Admisibilidad.** Si el ministerio público estima que la querella reúne las condiciones de forma y de fondo y que existen elementos para verificar la ocurrencia del hecho imputado, da inicio a la investigación. Si ésta ya ha sido iniciada, el querellante se incorpora como parte en el procedimiento.

Si falta alguno de los requisitos previstos en el artículo precedente, el ministerio público requiere que se complete dentro del plazo de tres días. Vencido este plazo sin que haya sido completada, se tiene por no presentada.

El solicitante y el imputado pueden acudir ante el juez a fin de que éste decida sobre la disposición adoptada por el ministerio público sobre la admisibilidad de la querella. Las partes pueden oponerse ante el juez a la admisión de la querella y a la intervención del querellante, mediante las excepciones correspondientes. La resolución del juez es apelable

**POR TALES RAZONES, decidimos los siguientes:**

En virtud de lo anteriormente expuesto procede declarar inadmisibile la querella del presente caso en base a lo establecido por el artículo 269 del código procesal penal, en razón de que los hechos ya fueron juzgado.

Vista, la querella No.2016-037-00668-01, interpuesta en fecha 11 de Agosto del año 2016, por el señor Francisco Redondo Jarrin, a través de su abogado Dr. José Rafael Ariza Morillo,

Vistos, los documentos que componen la carpeta del caso depositado por las partes, específicamente el contrato de Línea de Crédito fecha 5 de agosto del año dos mil diez (2010) estipulado entre: **Francisco Redondo Jarrin y Gorge Juan Sas Zatwarnicki,**

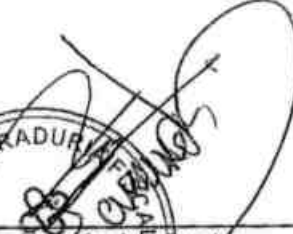
Vistos los artículo 1, 9, 31 54, 55, 83, 85, 118, 119, 120, 121 y 122, 267, 269, del Código Procesal Penal., 6, ,68, 69-5 ,74 de la Constitución de la Republica Dominicana, y La Convención Americana de Derecho Humano Y Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.

Por las razones antes expuestas, el Ministerio Público, representado por el **Licdo. Juan Carlos Hernández Castro,** Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata R, D, dictamina lo siguiente:

**PRIMERO:** Dispone la inadmisión de la querella No., No.2016-037-00668-01, interpuesta en fecha 11 de Agosto del año 2016, por el señor Francisco Redondo Jarrin, a través de su abogado Dr. José Rafael Ariza Morillo,, por la supuesta violación de los artículos 59, 60 408 del Código Penal Dominicano

**SEGUNDO:** Ordena que el presente dictamen se haga de conocimiento de las partes, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 269 del código procesal penal dominicano.

En la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

  
  
Juan Carlos Hernández Castro,  
Procurador Fiscal





República Dominicana  
PODER JUDICIAL

SEGUNDO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PUERTO PLATA

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución No. 1295-2016-SOBJ-00009.

Proceso No. 1295-2016-EPEN-00701.

No. Único 2034-2016-EPEN-01217.

En la Ciudad de San Felipe, Municipio y Provincia de Puerto Plata, República Dominicana, siendo las nueve y trece horas (09:13) de la de la mañana, del día once (11) del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.-

EL SEGUNDO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA, regularmente constituido en sala donde acostumbra celebrar sus audiencias, ubicado en uno de los salones de la segunda planta del palacio de Justicia de esta Ciudad, sito en la Avenida Luís Ginebra, esquina Hermanas Mirabal, presidido por JOSÉ JUAN JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Juez Titular, asistido de la infrascrita Secretaria, actuando en audiencia dicta la siguiente Resolución.

Visto: La Objeción a la no admisibilidad de la querella; mediante instancia depositada en fecha 17-10-2016, a las 04:02 pm, por el Sr. FRANCISCO REDON JARRIN, respecto de la querella interpuesta en contra de los señores JORGE JUAN SAS ZATARNICK, FELIX A RAMOS, FERNAD RAMOS PERALTA y CIRILO PEÑA, por presunta violación a los artículos 59, 60 y 408, del Código Penal Dominicano.

Visto: El dictamen de inadmisibilidad, emitido en fecha veintitrés (23) del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016), por el LICDO. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CASTRO, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata.

Vista: La querella depositada en fecha 11/08/2016, por ante la Procuraduría Fiscal de Puerto Plata, por el señor FRANCISCO REDONDO JARRIN, en contra de los señores JORGE JUAN SAS ZATARNICK, FELIX A RAMOS, FERNAD RAMOS PERALTA y CIRILO PEÑA.

Vista: La querella depositada en fecha 12/05/2016, por ante la Procuraduría General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, por el señor FRANCISCO REDONDO JARRIN, en contra de los señores JORGE JUAN SAS ZATARNICK, VILMA VENECIA DEL CARMEN DIAZ COLOMBO, FELIX A RAMOS, FERNAD RAMOS PERALTA y CIRILO PEÑA.

Visto: El Auto de Inadmisibilidad de la querella de fecha 12/05/2015, dispuesta por el LICDO. JESUS MARIA SUERO ALVAREZ.

Vista: La resolución penal No. 627-2015-00002, de fecha 22 de diciembre del año 2015, rendida por FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ, en funciones de Juez de la Instrucción Especial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, contentiva de rechazo de la objeción al Auto de Inadmisibilidad de la querella de fecha 12/05/2015, dispuesta por el LICDO. JESUS MARIA SUERO ALVAREZ.



República Dominicana  
PODER JUDICIAL

SEGUNDO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PUERTO PLATA

Visto: El Escrito de contestación al recurso de objeción depositado en fecha 01-11-2016 a las 04:00 P.M., por el LICDO. FERNAND L. RAMOS PERALTA y FÉLIX A. RAMOS PERALTA.

Visto: El Escrito de contestación al recurso de objeción depositado en fecha 01-11-2016 a las 01:02 P.M., por el DR. JOSÉ ANIBAL PICHARDO, abogado del señor JORGE JUAN SAS ZATARNICK.

A cuya vista celebrada, en ocasión de dicha objeción:

COMPARECIO: El señor JORGE JUAN SAS ZATARNICK, identificado en el proceso como la persona imputada, quien manifiesta ser de nacionalidad argentina, mayor de edad, cédula de identidad No. 001-1450743-7, residente en Mirador, Cofresí no. 7, de esta provincia de Puerto Plata. Teléfono: 809-697-0582.

COMPARECIO: El señor FELIX A RAMOS, identificado en el proceso como la persona imputada, quien manifiesta ser de nacionalidad dominicana, mayor de edad, cedula No. 037-0055992-9, residente en la Av. Presidente Caamaño No. 1 Edificio Grand Prix, 2do piso sector la Javilla, de esta provincia de Puerto Plata. Teléfono: 809-261-3040.

COMPARECIO: El señor FERNAD RAMOS PERALTA, identificado en el proceso como la persona imputada, quien manifiesta ser de nacionalidad dominicana, mayor de edad, cédula de identidad No. 037-0077264-7, residente en la Av. Presidente Camaño No.1 edificio Grand Prix No. 1, 2do piso Calle 5, de esta provincia de Puerto Plata. Teléfono: 809 261-3040.

COMPARECIO: El señor CIRILO PEÑA, identificado en el proceso como la persona imputada, quien manifiesta ser de nacionalidad dominicana, mayor de edad, cédula No. 102-0007273-3, residente en la Calle principal No. 22 del sector padre granero de esta provincia de Puerto Plata. Teléfono: 809 705-3737.

COMPARECIÓ: El señor FRANCISCO REDON JARRIN, identificada en el proceso como la víctima, querellante y actor civil, quien manifiesta ser de nacionalidad Española, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad No. 037-0104386-5, residente en la Estancia, Urb. Las Praderas Casa No.2 de esta provincia de Puerto Plata. Teléfono: 809-757-1544.

OÍDO: Al LIC. ALFA ORTIZ, abogado que asume los medios de la parte querellante el señor FRANCISCO REDON JARRIN, en el presente proceso, luego de sus motivaciones, concluir de la siguiente manera: Que se acojan en todas su partes los motivos y conclusiones planteados en el escrito de objeción al dictamen del Ministerio Público JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CASTRO de fecha 23-09-2016, las cuales rezan de la manera siguiente: PRIMERO: declara admisible el presente recurso de objeción: por haber sido hecho conforme a las normas jurídicas establecidas, en cuanto a la forma. En cuanto al fondo del mismo, revocar el dictamen de inadmisibilidad emitido por el procurador fiscal de Puerto Plata Licdo. Juan Carlos Hernández Castro de fecha 23-09-2016, que declara inadmisibile la querella con constitución en actor civil por violación a los artículo 59, 60, y 408 del código penal dominicano, los cuales tipifican y sancionan los delitos de complicidad y abuso de confianza interpuesta por el señor Francisco Redon Jarrin en contra de los señores Jorge Juan Sas Zatarnicki, Feliz A. Matos, Fernand Ramos Peralta y Cirilo Peña en fecha





República Dominicana  
PODER JUDICIAL

SEGUNDO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PUERTO PLATA

11-08-2016. Por uno o todos los motivos precedentemente expuestos. Y en consecuencia ordenar al Ministerio Público que de manera principal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del código procesal penal, tengáis a bien autorizar la conversión de la presente acción, a fin de el mismo se convierte en un delito de acción privada con aplicación de los artículos 359 y ss del código procesal penal, para salvaguardar el derecho de defensa de estos en el presente proceso, toda vez que trata de un hecho punible contra la propiedad realizada si violencia grave contra las personas y no existe un interés público gravemente comprometido. DE MANERA SUBSIDIARIA, la ampliación de la investigación ordenándole realizar las diligencias investigativas propuestas, a saber: solicitar al registro de títulos de Puerto Plata, que expida copias certificadas de los contratos suscritos entre los señores FRANCISCO REDONDO y JORGE JUAN SAS ZATARNICKI de fecha 21-05-2012, con los cuales el imputado Jorge Juan Sas Sataricki se transfirió los inmuebles descritos. Solicitar al registro de títulos de Puerto Plata, los documentos en virtud de los cuales operó el traspaso a favor de los Señores Félix A. Ramos Peralta y Fernand Ramos Peralta de los inmuebles dados en garantía al Sr. George Juan Sas Zatarnicki. Interrogar a las partes y a los testigos, a fin de comprobar veracidad de los hechos objeto del presente proceso. Compensar las costas para que sean falladas conjuntamente con el fondo.

OÍDO: AL LICDO. HUMBERTO PASCUAL conjuntamente con la LICDA. ANA YBELKA GÓMEZ JIMÉNEZ, Procurador Fiscal Adjunto, concluir de la siguiente manera: Que sea admitido el presente escrito de objeción, en cuanto la forma. En cuanto al fondo, sea rechazado por improcedente, mal fundado y carente de base legal.

OÍDO: AL LICDO. FERNAND RAMOS PERALTA, quien asume su propia defensa y la de los imputados FÉLIX A RAMOS, y CIRILO PEÑA, concluir de la siguiente manera: ÚNICO: Que debe ser rechazada la objeción planteada por la parte recurrente.

OÍDO: AL DR. JOSÉ ANÍBAL PICHARDO, Defensor Técnico, de los imputados JORGE JUAN SAS ZATARNICK, concluir de la siguiente manera: ÚNICO: El rechazamiento del recurso de objeción planteado por el querellante en contra de los querellados de la decisión del Ministerio Público, que declara inadmisibile su querella. Y que la misma sea confirmada en todas sus partes por las razones expuesta.

OIDAS: Las respectivas replicas.

PONDERADA LA SOLICITUD:

1) Este tribunal se encuentra apoderado de la Objeción a Auto de Inadmisibilidad de Querella, presentada mediante instancia depositada en fecha 17/10/2016, a las 04:02 pm, por el señor FRANCISCO REDON JARRIN, por órgano de sus abogados DR. JOSÉ RAFAEL ARIZA MORILLO y la LICDA. INES ABUD COLLADO, respecto al Dictamen de Inadmisibilidad dispuesto en fecha 23/09/2016, por el LICDO. JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTRO en su calidad de Procurador Fiscal de la Provincia de Puerto Plata, de la querella interpuesta en contra de los señores JORGE JUAN SAS ZATARNICK, FELIX A RAMOS, FERNAND RAMOS PERALTA y CIRILO PEÑA, por presunta violación a los artículos 59, 60 y 408, del Código Penal. Asunto de la competencia de este tribunal por aplicación de los artículos 73 y 269 del Código Procesal Penal;





República Dominicana  
PODER JUDICIAL

SEGUNDO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PUERTO PLATA

2) Por disposición de los artículos 68 y 69 de la Constitución, 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a todo parte actuante en justicia se le debe garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, normas estas que se refieren a la tutela judicial efectiva y al debido proceso de ley, siendo los tribunales parte de los mecanismos de tutela y protección encargados de velar por los derechos de cada justiciable, permitiéndole la posibilidad de obtener la satisfacción de tales derechos frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos y su protección cuando sienten le han sido vulnerados. Por ello una vez recibida dicha objeción fue fijada conforme los términos del artículo 292 del CPP, pues en suma se trata de una petición respecto a una controversia surgida entre el querellante y el ministerio público por la posición adoptada por este último;

3) Conforme se infiere del petitorio de la parte objetante, en síntesis, esta tiene como pretensión que sea revocado el dictamen de inadmisibilidad emitido por el Procurador Fiscal de Puerto Plata, LICDO. JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTRO, de fecha 23/09/2016, que declara inadmisibile la querella con constitución en actor civil, presentada en fecha 11/08/2016 por FRANCISCO REDONDO JARRIN, en contra JORGE JUAN SAS ZATARNICK, FELIX A RAMOS, FERNAND RAMOS PERALTA y CIRILO PEÑA, por presunta violación a los artículos 59, 60 y 408, del Código Penal Dominicano; que tenga a bien autorizar la conversión de la acción para que se convierta en acción privada; que ordenar al ministerio público, la ampliación de la investigación, ordenándole realizar las diligencias investigativas propuestas; solicitar al registro de títulos de Puerto Plata, los documentos en virtud de los cuales operó el traspaso a favor de los señores FELIX A RAMOS PERALTA y FERNAD RAMOS PERALTA; interrogar a las partes y los testigos;

4) Por su lado el representante del ministerio público, presente en la vista, Que sea admitido el presente escrito de objeción, en cuanto la forma. En cuanto al fondo, sea rechazado por improcedente, mal fundado y carente de base legal, que los abogados de las partes querelladas, cada uno por separado, han solicitado el rechazamiento del recurso de objeción planteado por el querellante en contra de los querellados de la decisión del Ministerio Público, que declara inadmisibile su querella, que la misma sea confirmada en todas sus partes por las razones expuesta.

5) La función del juez en este caso es determinar si la posición adoptada por el ministerio público, es correcta y contiene motivos suficientes para fundamentar la inadmisibilidad de indicada querella, sobre todo si han mediado criterios apegados a los principios de legalidad y sobre todo de objetividad. Así las cosas, tenemos, que el ministerio público en la persona del LICDO. JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTRO, previa motivación al respecto, dictamina de la forma siguiente: Dispone la inadmisión de la querella No. 2016-037-00668-01, interpuesta en fecha 11/08/2016 por el señor FRANCISCO REDON JARRIN, a través de su abogado el Dr. JOSÉ RAFAEL ARIZA MORILLO, por la supuesta violación de los artículos 59, 60 y 408, del Código Penal Dominicano. Ordena que el presente dictamen se haga de conocimiento de las partes, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 269 del código procesal penal dominicano, cuyo dictamen lo fundamenta, entre otras cosas, en que: que los hechos de la querella de fecha 11/08/2016, donde aparece la figura jurídica de abuso de confianza y complicidad, ya fueron juzgado por la Corte de Apelación de este Departamento Judicial de Puerto Plata, por medio de la sentencia No. 627-2015-00002, acogiendo en su parte dispositiva el auto de inadmisibilidad de la



República Dominicana  
PODER JUDICIAL

SEGUNDO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PUERTO PLATA

querella por el LICDO JESUS MARIA SUERO ALVAREZ, Procurador de la Corte de Apelación de este Departamento; que se impone el *Non Bis In Idem* porque existe identidad manifiesta entre objetos procesales, es el mismo hecho, solo varía en la calificación jurídica;

6) El objetante fundamenta su petitorio en cuatro aspectos, a saber: a) Que el ministerio Público no cumplió con la notificación a la parte querellante del escrito de defensa de fecha 02/08/2016; b) Que el ministerio público violó el artículo 269 del Código Procesal Penal, al declarar la inadmisibilidad de la querella, sin notificar previamente a la querellante pues si entendía que la querella no cumplió con algunos de los requisitos, debía darle el plazo de los tres días establecidos en dicho texto para completar la información; c) **Tercero:** Que el ministerio público hizo una errónea interpretación del artículo 69.5 de la Constitución y 9 del Código Procesal Penal, al no tratarse de los mismos hechos, el anterior es Estafa artículo 405 del Código Penal y en el presente versa sobre abuso de confianza y complicidad artículos 59,60 y 408 del Código Penal, no son los mismos imputados puesto que en la anterior ocasión figuraba como imputada VILMA VENECIA DEL CARMEN y esta vez no figura; y d) Que el ministerio público no hizo ninguna diligencia investigativa en el caso en cuestión, no obstante haberle hecho proposición de diligencias, respecto a que le solicitara al Registrado de Títulos los documentos en los cuales operó el traspaso a favor de los señores FELIX A. RAMOS PERALTA y FERNAN RAMOS PERALTA de los inmuebles dado en garantía al señor JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI;

7) Los aspectos a) y b), están estrechamente vinculados por lo que se resuelven de forma conjunta, veamos, ha de recordar a la objetante que si bien el ministerio público hace alusión en sus motivaciones lo expuesto por los querellados en ese alegato escrito y con lo cual esta conteste, también establece sus motivaciones propias, pero más aun, en ese aspecto relativo al examen de la querella por parte del órgano persecutor en los términos establecidos en el artículo 269 del Código Procesal Penal, es una cuestión facultativa del ministerio público dar curso o no, lógicamente, verificando si la querella reúne los requisitos de forma y fondo y la existencia de elementos para la ocurrencia del hecho imputado; que en ese orden de ideas cabe significar que ese texto ni ningún otro le exige al ministerio público notificar documentos o escrito de las partes, más bien lo que se exige es motivar la admisibilidad o no de la misma y si falta alguno de los requisitos, requiere a la querellante que lo complete en un plazo de tres (03) y acontece que en la especie no se trata de eso. Entonces, ese accionar del ministerio público no se enmarca dentro de lo que es un juicio pues no se trata de una decisión jurisdiccional, consecuentemente no podemos hablar de principio de contradicción, es por ello esa excepción a que esa referencia la parte in fine del texto ut supra indicado y que se relacionan con el contenido mismo del artículo 54 Código Procesal Penal, son ante el juez donde si se hace contradictorio y se realiza un juicio de valoración a esa decisión del ministerio público, por lo tanto el juzgado entiende que por ese alegato proceda rechazar la posición adoptada por el ministerio público. Más aun, contrario a lo que aduce la parte objetante, el ministerio público se ha pronunciado sobre la no admisibilidad de la querella, pero no por una cuestión de vicios formales o de fondo, consecuentemente porque haya faltado algún requisito, que en tal caso estaba en la obligación de notificar a la querellante para que en ese plazo indicado completara, pero acontece que ese no es el fundamento sino, de que ese mismo hecho fue juzgado en la Corte y que resulta ser el mismo con las mismas partes el que se incluye en la querella presentada nueva vez, entonces, no existe tal violación en ese sentido;





República Dominicana  
PODER JUDICIAL

SEGUNDO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PUERTO PLATA

8) En cuanto a los dos últimos aspectos, tenemos que no lleva razón la parte objetante, toda vez que la relación fáctica del hecho en la querella depositada en fecha 12/05/2015 por ante el Procurador General de la Corte de Apelación de Puerto Plata, en contra de los señores JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, VILMA VENECIA DEL CARMEN DIAZ COLOMBO, CIRILO PEÑA, FELIX A. RAMOS PERALTA y FERNAN L. RAMOS PERALTA, dado el privilegio de jurisdicción de la segunda de las partes imputadas, la cual no fue admitida por el LICDO JESUS MARIA SUERO ALVAREZ en su calidad de ministerio público ante esa Procuraduría, razón por la que fue objetada ante la Corte de Apelación de Puerto Plata, siendo decidida por el Magistrado Francisco Antonio Sánchez como juez de la instrucción especial mediante Resolución No. 627-2015-00002, de fecha 22/12/2015, quien rechazó dicha objeción, la que conforme la certificación aportada no fue recurrida; es la misma que contiene la querella presentada en fecha 11/08/2016, en tanto y en cuanto se refiere al mismo conflicto surgido por la firma de unos contratos que según expone hicieron firmar al querellante y alterar la naturaleza de los mismos, resultando indiferente que en la primera querella se estableciera como tipo penal la Estafa y Asociación de Malhechores y en la segunda querella Abuso de Confianza y complicidad, que a propósito y así se infiere de la letra a) del tercer aspecto invocado, página 10 del escrito de objeción, el alegato de abuso de confianza versa precisamente sobre la supuesta distracción del inmueble puesto en garantía por el acuerdo de una denominada línea de crédito;

9) De lo expresado en el renglón anterior se infiere de forma inequívoca que concurren los requisitos que exige la doctrina, en este caso citamos a Julio Maier, en su obra Derecho Procesal Penal I. Fundamentos, páginas 595 y siguientes, los cuales han sido adoptados por la Jurisprudencia Nacional, a saber: a) **Identidad de las personas perseguidas**, si observa en la primera querella la misma es contra JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, VILMA VENECIA DEL CARMEN DIAZ COLOMBO, CIRILO PEÑA, FELIX A. RAMOS PERALTA y FERNAN L. RAMOS PERALTA, y en la segunda a excepción de VILMA VENECIA DEL CARMEN DIAZ COLOMBO, son los mismos querellados resultando indiferente que esta no sea parte en esta querella bastando con que no existan nuevos querellados lo cual no se advierte en este caso, de manera que se trata de los mismos imputados en una y otra imputación ; b): **Identidad del objeto de la persecución**, el hecho descrito en el renglón anterior y que constituye materia de imputación es el mismo de las dos querellas, es decir, se trata de una identidad fáctica sin importar el significado jurídico que se ha otorgado en aquella y esta ocasión respecto a la Estafa y el Abuso de Confianza, motivado a que lo que se toma en cuenta es al hecho como acontecimiento real y como histórico; c) **Identidad de la causa de persecución**, en este sentido cabe agregar que se trata del mismo motivo de persecución que resulta del mismo conflicto surgido por el acuerdo donde se incluyó un inmueble como garantía y de que a pesar de que se alegara ayer Estafa y Asociación de Malhechores y hoy Abuso de Confianza y Complicidad, lo que aquí interesa no es la calificación legal sino la materialidad de la conducta como hecho narrado, en suma la modificación en el título de imputación diciendo ayer fue una cosa y hoy otra en modo alguno implica una modificación en la identidad del hecho. Entonces, la posición asumida por el ministerio público, fundamentada en lo que se expresa anteriormente, es razonable y tiene razón las querellas versan sobre el mismo hecho concurriendo el *Nom Bis In Idem* lo que traduce Cabanella como "No dos veces sobre lo mismo", cuyo principio a decir del jurista español García Enterría contiene una interdicción de la doble sanción sobre las mismas personas, el hecho y fundamento; que en relación al último aspecto, el ministerio público frente a una cuestión de extirpe constitucional donde se aprecia claramente una doble persecución por un mismo hecho,





República Dominicana  
PODER JUDICIAL

SEGUNDO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PUERTO PLATA

tenía que resolver este aspecto primero, tal cual lo hizo no existiendo razones ni motivos para realizar diligencias investigativas y darle curso a esa querella, consecuentemente procede acoger dicho dictamen y el petitorio de los querellados;

10) El principio *Non Bis In Idem*, es una cuestión de extirpe constitucional, pues representa una garantía de seguridad individual, haya o no recaído decisión con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, así las cosas, la norma sustantiva en su artículo 69.5 dispone que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa y al norma adjetiva en este caso el Código Procesal Penal, en su principio 9, va más allá al establecer además de la prohibición al doble juzgamiento, la prohibición de la doble persecución sobre lo cual cabe aclarar que si bien la Constitución no alusión a la doble persecución como lo establece el Código Procesal Penal, esto no implica en modo alguno que excluya la última, en tanto y en cuanto, la persecución persigue un juzgamiento, es decir, para que una persona sea juzgada necesariamente debe ser perseguida por demás, es una garantía con seguridad individual por lo tanto resulta procedente hacer la interpretación que se hace, del mismo modo, se encuentra establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, la que en su artículo 8.4 y por el Artículo 14.7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles, de modo pues que ese derecho a no recibir multiplicidad de persecuciones y juzgamientos por el mismo hecho, es integrante del debido proceso, no es solo una garantía procesal sino un principio político de seguridad individual que establece tal prohibición;

11) Que por las consideraciones precedentemente expuestas, procede acoger, en cuanto a la forma, la objeción formulada y rechazarla en cuanto al fondo, del mismo modo al ser acogido lo planteado por el ministerio público no resulta necesario estatuir sobre los demás aspectos; al mismo tiempo se hace constar que la presente resolución dada la imposibilidad material de entregarla motivada el mismo día de la vista, será notificada vía Secretaría del Despacho Penal, la cual a partir del día posterior de su notificación podrá ser recurrida por la parte que le ha sido desfavorable, si así es de su interés, conforme los artículos 269 y 411 del Código Procesal Penal.

Por tales motivos y vistos los textos citados. El Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, administrando justicia en nombre de la república, por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoge como regular y valido en cuanto a la forma, la objeción al dictamen de inadmisibilidad de querella formulado por el LICDO. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CASTRO Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata, en fecha 23/09/2016, de la querella presentada por el señor FRANCISCO REDONDO JARRIN en contra de los señores JORGE JUAN SAS ZATARNICK, FELIX A RAMOS, FERNAD RAMOS PERALTA y CIRILO PEÑA, por haber sido hecha conforme las disposiciones del artículo 269 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: En cuanto al fondo de dicha objeción, SE RECHAZA, por entender el juzgado que la decisión adoptada por el Ministerio Público es correcta, y en base a las consideraciones precedentemente expuestas.



República Dominicana  
PODER JUDICIAL

SEGUNDO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PUERTO PLATA

TERCERO: Ordena la notificación y entrega de la resolución íntegra, vía Secretaría Despacho Penal, en los próximos dos (2) días. La cual a partir del día posterior de su notificación podrá ser recurrida por la parte que le ha sido desfavorable, si así es de su interés, conforme los artículos 269 y 411 del Código Procesal Penal.

Nuestra resolución, así se pronuncia, ordena, firma y sella.

Firmada por: JOSÉ JUAN JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Juez; FELICIA SANTANA GARCÍA, Secretaria

Yo, YOKAIRA MATEO JIMÉNEZ, en mi calidad de Supervisora de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, CERTIFICO Y DOY FE: Que la Resolución no. 1295-2016-SOBJ-00009, es fiel y conforme al original, la cual reposa en los archivos a mi cargo, la misma fue dictada en fecha once (11) del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), a cargo de FRANCISCO REDONDO JARRIN, en contra JORGE JUAN SAS ZATARNICK, FELIX A RAMOS, FERNAND RAMOS PERALTA y CIRILO PEÑA, por presunta violación a los artículos 59, 60 y 408, del Código Penal Dominicano, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, expediente No. 2034-2016-EPEN-01217.

La presente Certificación se expide a solicitud del LICDO. FÉLIX A. RAMOS PERALTA PERALTA, a los veintidós (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte (2020).

IMPUESTOS CANCELADOS:

|                                          |            |        |                   |
|------------------------------------------|------------|--------|-------------------|
| PAGO DE ACUERDO A LA LEY NO. 196.....    | RD\$ 30.00 | SELLO  | NO. 3019529       |
| PAGO ACUERDO DE LA LEY 03-19.....        | RD\$ 50.00 | SELLO  | NO. 0435791       |
| PAGO DE ACUERDO A LA LEY NO. 33-91. .... | RD\$ 30.00 | RECIBO | NO. 19951853297-1 |

YOKAIRA MATEO JIMÉNEZ  
Supervisora



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA  
Yokaira Mateo Jiménez

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:  
<http://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/x/YO-5A/XD-ANFZ-1AG4>



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DOMINICANA





**CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.**

YO, MARÍA ISABEL PADILLA POLANCO, Secretaria de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta corte hay un expediente de carácter penal marcado con el número 2034-2016-EPEN-01217, que contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Resolución Penal Núm. 627-2017-SRES-00245  
NCI núm. 627-2017-EPEN-00049

Expediente núm. 2034-2016-EPEN-01217

En la ciudad de ciudad de San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana, a los veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017); años cientos setenta y cuatro (174) de la Independencia y cientos cincuenta y cuatro (154) de la Restauración.

La Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, localizada en la sala destinada al efecto, ubicada en la tercera planta del Palacio de Justicia de Puerto Plata, sito en la intersección formada por las calles Hermanas Mirabal y Luís Ginebra, integrada por XIOMARA TINEO REYES, Jueza Presidenta en Funciones, MIGUELINA DE JESÚS BEARD GÓMEZ y MANUEL UREÑA MARTINEZ, Jueces Miembros, quienes dictan esta sentencia en sus atribuciones penales y en audiencia pública constituida por la infrascrita secretaria MARÍA ISABEL PADILLA POLANCO, y el alguacil de estrados de turno.

Con motivo del recurso de apelación interpuesto por el DR. JOSÉ RAFAEL ARIZA MORILLO y la DRA. INES ABUD COLLADO, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0771591-4 y 001-1509332-0, respectivamente, domiciliado y residente en esta ciudad de Puerto Plata, abogados de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en común en la calle Manuel de Jesús Troncoso No. 3, edificio Jean Luís Apto. 1-A, del Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, en representación de FRANCISCO REDONDO JARRIN, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0106524-1, domiciliado y residente en el No. 4 de la calle principal del sector Cerro Verde de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, en lo adelante parte recurrente.

En contra de la Resolución No. 1295-2016-SOBJ-00009, de fecha Once (11) del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata.

VISTO, El escrito de apelación depositado en la secretaría del tribunal a-quo; el día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), a las cuatro y veintiséis (4:26) minutos horas de la tarde, por el DR. JOSÉ RAFAEL ARIZA MORILLO y la DRA. INES ABUD COLLADO, cuya parte petitoria dice así; PRIMERO: DECLARAR ADMISIBLE el presente recurso de Apelación: Por haber sido hecho conforme a las normas jurídicas establecidas en cuanto a la forma; SEGUNDO: EN CUANTO AL FONDO del mismo REVOCAR la RESOLUCION NO. 1295-2016-SOBJ-00009, DE FECHA ONCE (11) DEL

Resolución Penal Núm. 627-2017-SRES-00245

Expediente núm. 2034-2016-EPEN-01217  
Página 1 de 14





CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), EMITIDA POR EL SEGUNDO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA; Y EN CONSECUENCIA:

- REVOCAR el DICTAMEN DE INADMISIBILIDAD, EMITIDO POR EL PROCURADOR FISCAL PUERTO PLATA, LIC. JUAN CARLOS HERANDEZ CASTRO, DE FECHA VEINTITRES (23) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), que Declara inadmisibile la QUERRELLA CON CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL, POR VIOLACIÓN A LOS ARTICULO LOS 59, 60, y 408 DEL CODIGO PENAL DOMINICANO, LOS CUALES TIPIFICAN Y SANCIONAN LOS DELITOS DE COMPLICIDAD Y ABUSO DE CONFIANZA, INTERPUESTA POR EL SR. FRANCISCO REDON JARRIN EN CONTRA DE LOS SRES. JORGE JUAN SAS ZATARNICKI, FELIX A. RAMOS, FENAND RAMOS PERALTA Y CIRILO PEÑA, EN FECHA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, por uno o todos los motivos precedentemente expuestos, Y QUE EL MINISTERIO PUBLICO SE DISPONGA A PRESENTAR ACTO CONCLUSIVO en un plazo de veinte días en virtud de lo que establece el artículo 283 del CPP.

TERCERO: ORDENAR AL MINISTERIO PUBLICO la continuación de la investigación y realizar las diligencias investigativas propuestas, a saber:

- SOLICITAR AL REGISTRO DE TITULOS DE PUERTO PLATA, que expida copias certificadas de los contratos suscritos entre los señores FRANCISCO REDONDO y JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, de fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil doce (2012), con los cuales el imputado JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI se transfirió los inmuebles descritos a continuación:

- Unidad funcional A-101, Residencial Redondo, con una extensión de 105.50 m2, Designación Catastral No. 312866089325: A-101 de Puerto Plata, Matricula No. 1500015461 de Puerto Plata;

- Unidad funcional A-101, Residencial Redondo, con una extensión de 105.50 m2, Designación Catastral No. 312866089325: A-201 de Puerto Plata, Matricula No. 1500015461 de Puerto Plata;

- Unidad funcional A-101, Residencial Redondo, con una extensión de 105.50 m2, Designación Catastral No. 312866089325: B-101 de Puerto Plata, Matricula No. 1500015461 de Puerto Plata;

- Unidad funcional A-101, Residencial Redondo, con una extensión de 105.50 m2, Designación Catastral No. 312866089325: B-101 de Puerto Plata, Matricula No. 1500015461 de Puerto Plata.

- SOLICITAR AL REGISTRO DE TITULOS DE PUERTO PLATA, los documentos en virtud de los cuales operó el traspaso a favor de los SRES. FELIX A. RAMOS PERALTA, Y FERNAN RAMOS PERALTA, de los inmuebles dados en garantía al SR. JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI.



CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

• INTERROGAR a las partes y a los testigos, a fin de comprobar veracidad de los hechos objeto del presente proceso.

CUARTO: COMPENSAR las costas para que sean falladas conjuntamente con el fondo.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En ocasión de la solicitud de Recurso sobre la objeción a la no inadmisibilidad de acusación, el FRANCISCO REDONDO JARRIN, el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, dicta la Resolución No. 1295-2016-SOBJ-00009, de fecha Once (11) del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), cuya parte dispositiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Acoge como regular y valido en cuanto a la forma, la objeción al dictamen de inadmisibilidad de querella formulado por el LICDO. JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTRO Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata, en fecha 23/09/2016, de la querella presentada por el señor FRANCISCO REDONDO JARRIN en contra de los señores JORGE JUAN SAS ZATARNICK, FELIX A RAMOS, FERNAD RAMOS PERALTA y CIRILO PENA, por haber sido hecha conforme las disposiciones del artículo 269 del Código Procesal Penal; SEGUNDO: En cuanto al fondo de dicha objeción, SE RECHAZA, por entender el juzgado que la decisión adoptada por el Ministerio Público es correcta, y en base a las consideraciones precedentemente expuestas; TERCERO: Ordena la notificación y entrega de la resolución integra, vía Secretaría Despacho Penal, en los próximos dos (2) días. La cual a partir del día posterior de su notificación podrá ser recurrida por la parte que le ha sido desfavorable, si así es de su interés, conforme los artículos 269 y 411 del Código Procesal Penal.

Que procede deliberar el presente asunto de la manera prevista por el artículo 413 del Código Procesal Penal, en donde no es necesaria la fijación de audiencia, a menos que la Corte entienda pertinente y útil su fijación.

DELIBERACIÓN DEL CASO

1. En el presente proceso, se trata de decidir sobre, el recurso de apelación interpuesto por el DR. JOSÉ RAFAEL ARIZA MORILLO y la DRA. INES ABUD COLLADO, en representación de FRANCISCO REDONDO JARRIN, en contra de la Resolución No. 1295-2016-SOBJ-00009, de fecha Once (11) del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata. Dicho recurso ha sido interpuesto conforme a las formalidades y plazos, por lo que se acoge como bueno y válido en cuanto a la forma, lo que vale decisión en este aspecto sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente sentencia.

2. Esta Corte De Apelación resulta ser competente para el conocimiento del recurso de apelación de que se trata en virtud de lo establecido en el artículo 159 de la Constitución de la República, artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 71, 341, 416, 417 y 422 Código Procesal Penal,





CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

ley 76-02, Modificado por la ley 10-15 del 10 de Febrero del 2015, Ley 821 de Organización Judicial Modificada por la Ley No. 141-02, G.O. 10172, del cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), y por instrumentos internacionales aprobados por nuestra legislación interna así el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.5° señala expresamente: "Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior conforme a lo prescrito por la ley", del mismo modo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8.2°.h. señala que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho a recurrir el fallo ante Juez o Tribunal Superior.

3.- Nos apodera la apelación sobre la Resolución Penal número 1295-2016-SOBJ-00009, de fecha Once (11) del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata. Asunto apelable de acuerdo con el ordenamiento penal dominicano y de la competencia de esta Corte de Apelación.

4. El recurrente señor FRANCISCO REDONDO JARRIN en su recurso de apelación, representado por el DR. JOSÉ RAFAEL ARIZA MORILLO y la DRA. INES ABUD COLLADO, invoca en los medios siguientes; PRIMER MEDIO; Violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica, Violación al derecho de defensa y el debido proceso, inobservancia o errónea aplicación de los artículos 69 de la Constitución, 8.1, 8.2H y 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 2.2B y 14.1 del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos y 8 de la Declaración Universal de los derechos del Humanos, y artículos 24 y 84 del Código Procesal Penal.

En este su primer medio sostiene que, al emitir la decisión atacada, el tribunal a-quo ha violado las indicadas disposiciones que obliga a los órganos que conocen de un proceso a someter al contradictorio todos los documentos y/o escritos que se produzcan con relación a un caso, salvo que la investigación haya sido declarada secreta, toda vez que no hay constancia de que la víctima querellante constituida en actora civil haya sido debidamente notificada del supuesto escrito de defensa de fecha 02 de agosto del año 2016, presentado por los imputados, a fin de que presenten sus medios de defensa con relación a este; Que constituye una tajante violación del derecho de defensa de ésta, por lo que decidir en la forma impropriamente servida y afirmando tribunal a-quo que del documento no tenía que ser notificado, evidentemente ha incurrido en el vicio denunciado, lo que hace que la decisión tenga que ser infirmada. A que en el recurso de objeción presentado y fallado por la decisión que por este medio está siendo atacada, el señor FRANCISCO REDONDO planteó la violación a varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico con respecto al derecho de defensa, toda vez que el ministerio público al emitir el dictamen de archivo tomó en consideración un escrito que los querellados depositaron, sin embargo el mismo nunca le fue notificado a la víctima-querellante.





CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

A que el tribunal para fallar como lo hizo expuso: "que si bien el Ministerio Público hace alusión en sus motivaciones lo expuesto por los querellados en ese alegado escrito y con lo cual esta conteste, también establece sus motivaciones propias., que en ese orden de ideas cabe significar que ese texto (CPP) ni ningún otro le exige al Ministerio Público notificar documentos o escrito de las partes, motivar la admisibilidad o no de la misma. A que en primer lugar y contrariamente a lo vertido por el tribunal a-quo, toda diligencia, todo documento que sea presentado en el proceso, y aún más específicamente en la fase investigativa en materia penal, que es el caso que nos ocupa, debe de ser notificada a la víctima, a quien nuestro ordenamiento jurídico le otorga una acción activa en todo el proceso penal. A que opuesto a lo impropriamente servido por el tribunal a-quo, al valorar el ministerio que el referido escrito viola el derecho que le asiste a la víctima a intervenir en el procedimiento penal y a ser informada de sus actos en la forma prevista por norma procesal a los fines correspondientes. Que al no haber ninguna notificación a la víctima, querellante y actor civil, SR. FRANCISCO REDONDO, y sin embargo, el ministerio público acoger dicho escrito en su decisión constituye una tajante violación al derecho de defensa de esta así como también al derecho a que su juicio sea contradictorio, que no es más que el derecho a efectuar todos los medios que pretendan ser usados en su contra, ambos consagrados en el artículo 69 de nuestra Carta Magna. A que es el propio tribunal a-quo que especifica que con respecto a dicho escrito, el ministerio público "esta conteste" y que siendo así, en vez de haber fallado como lo hizo, debió de haber acogido el pedimento de la presente parte por las violaciones expuestas, ya que efectivamente comprobó que fue utilizado un documento en la investigación para decidir el proceso, el cual no fue notificado ni informada la parte más agravada que en este caso es la víctima-querellante-actor civil el señor FRANCISCO REDONDO. Que Fruto de esta violación y errónea interpretación de las disposiciones de estos artículos el tribunal a-quo, ha cometido una tajante violación al debido proceso de ley y al derecho de defensa y al derecho a un juicio contradictorio en igualdad e condiciones en perjuicio del querellante, víctima y actor civil. Por esta causa la decisión impugnada ha de ser anulada.

5. SEGUNDO MEDIO: Violación a la Ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica; Violación a los artículos 84 y 269 del CPP, y al derecho de defensa de la víctima, al declarar administrativamente la Inadmisibilidad de su querella sin darle el plazo a la querellante de que regularice su actuación o informarle sobre la misma.

Sostiene el recurrente que; La violación que por este medio enarbolamos se pone de manifiesto toda vez que el tribunal a-quo al fallar como lo hizo, constituye una tajante violación y un desconocimiento a las disposiciones del artículo 269 del Código Procesal Penal, puesto que si el Ministerio Público actuante entendía que la querella no cumplía con algunos de los requisitos legales establecidos, que hicieran inadmisibile la misma, sin necesidad de examen al fondo, debía darle el plazo de los tres (03) días establecidos en el artículo 269 del Código Procesal Penal para que complete la información y no salcochar un



CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

expediente de esa magnitud sin siquiera darle oportunidad a las partes de pronunciarse en torno al mismo. A que, de conformidad con el artículo 268 del referido Código “la querella se presenta por escrito ante el Ministerio Público y debe contener los datos generales del querellante, su denominación social, domicilio, datos personales de su representante legal para el caso de las personas jurídicas; el relato circunstanciado del hecho, sus antecedentes o consecuencias conocidos, si es posible con la identificación de los autores, cómplices, perjudicados y testigos, además de los datos o elementos de prueba y la prueba documental o la indicación del lugar donde se encuentra”;

A que, el Código establece “si el Ministerio Público estima que la querella reúne las condiciones de forma y de fondo y que existen elementos para verificar la ocurrencia del hecho imputado, da inicio a la investigación. Si ésta ya ha sido iniciada, el querellante se incorpora como parte en el procedimiento. Si falta alguno de los requisitos previstos en el artículo precedente, el ministerio público requiere que se complete dentro del plazo de tres días. Vencido este plazo sin que haya sido completada, se tiene por no presentada. El solicitante y el imputado pueden acudir ante el juez afin de que éste decida sobre la disposición adoptada por el ministerio público sobre la admisibilidad de la querella. Las partes pueden oponerse ante el juez a la admisión de la querella y a la intervención del querellante, median te las excepciones correspondiente”. A que, del artículo precedentemente citado se desprende, que, aun cuando es falso que la querella sometida al escrutinio del PROCURADOR FISCAL PUERTO PLATA, LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTRO, adolezca de los vicios que el mismo establece en su dictamen, y erróneamente confirmados por la Corte, antes de declarar inadmisibile la misma, el Ministerio Publico debe ponerlo en conocimiento del querellante en su caso de que la víctima ha solicitado ser informada y ofrecido su de domicilio, para que estos manifiesten si tienen objeción al respecto, aporten pruebas en su defensa y/o regularicen dentro de los tres (03) días siguientes. Que contrario a lo expuesto por el tribunal a-quo, el Ministerio Público actuante no podía declarar inadmisibile la querella sin habérsele dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 269 de Código Procesal Penal, en cuanto a la notificación a la víctima o querellante, previo a disponer la inadmisibilidad, para que éste haga usos de las prerrogativas existentes en su beneficio. A que al no hacerlo, el Ministerio Público actuante incurrió en una tajante violación de dicho texto legal ya que cuando el Ministerio Público expresó en el dispositivo de su dictamen de inadmisibilidad de querella, debió comunicarse a la víctima o querellante la posibilidad de la inadmisión de la querella por este motivo, para que éste expresara si tienen objeción al respecto o si puede incorporar nuevos elementos de prueba para fundamentar su querella. Que de la lectura y análisis de los textos antes transcrito, y de la Decisión impugnada, se pone de manifiesto, que indiscutiblemente afecta el derecho de defensa de la víctima, querellante, constituida en actor civil, máxime cuando los efecto producidos por su decisión, extingue el proceso sin darle oportunidad al hoy recurrente de presentar medios en su defensa;





CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

6. TERCER MEDIO; En su tercer medio propone el recurrente, el vicio consistente en la interpretación errónea de la máxima jurídica que establece la única persecución. Violación a los artículos 69.5, de la Constitución Dominicana y el artículo 9 del CPP. Errónea interpretación del principio Nom Bis In Idem.

Sostiene que, el tribunal a-quo viola las disposiciones contenidas en el artículo 9 del Código Procesal Penal, cuando como fundamento para confirmar el dictamen, en su decisión alega que procede la aplicación del principio del "NOM BIS IN IDEM", y el principio de "ÚNICA PERSECUCIÓN", sin analizar de que se trataba de un caso que había sido decidido por esa decisión, ni si el mismo había sido objeto de algún recurso, y sin haber analizado los documentos que componen el expediente, no obstante habersele indicado que en el presente caso no cobra aplicación el referido principio, puesto que, y contrariamente a lo impropriamente servido:

• NO SE TRATA DE LOS MISMOS HECHOS. puesto que en el caso que este refiere se trataba de una estafa cometida por los imputados en perjuicio del querellante, al haberse hecho firma unos contratos y luego haber tergiversado la naturaleza de los mismos, mientras que el presente proceso versa sobre el abuso de confianza realizado por los imputados al haberse aprovechado de la relación de confianza, amistad y laboral, que existía entre estos, y haber distraído de manera fraudulenta un inmueble que le había sido entregado como garantía de un préstamo a consecuencia de un auto embargo realizado por estos entre sí. NO SE TRATA DE LA VIOLACIÓN A LAS MISMAS DISPOSICIONES LEGALES, ' puesto que en el referido caso se trataba de la violación al ARTICULO 405 DEL CODIGO PENAL, y en el presente caso se trata de una violación a los ARTÍCULOS 50, 60 Y 408 DEL CODIGO PENAL. NO SON LOS MISMOS IMPUTADOS, puesto que en dicha ocasión la parte imputada figura la SRA VILMA VENECIA DEL CARMEN y este proceso la misma no figura, y además en este figura como querellado ELSR. CIRILO PEÑA.

Que al afirmar el tribunal a-quo que se trata de los mismos hechos y que con relación a los mismos existe un proceso firme, está incurriendo en una afirmación, errónea, toda vez que no se refleja con la verdad, ya que en el caso anterior los imputados no fueron investigados, puesto que el Ministerio Público entendió que no se trataba de un hecho penal. Y máxime aun cuando no se tratan de los mismos supuestos de hechos ni de derecho.

Que para que tenga vigencia el principio constitucional de que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho, son necesarias hasta tres condiciones: que se trate de la misma persona, así del mismo hecho como del mismo motivo de persecución. Sentencia del 2 de abril del 2º08, No. 1.

A que en el presente caso no cumple con los requisitos expuestos por nuestro más alto tribunal, ni por las leyes vigentes de la República Dominicana, toda vez que en la especie no son los mismos motivos de persecución, ni las mismas partes, como hemos precisado





CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

anteriormente y como erróneamente ha expresado el tribunal a-quo, al exponer en su decisión, pagina 6-7. A que contrariamente a lo expuesto por el tribunal a-quo, en la especie no ha habido ningún otro proceso entre las partes en cuestión que haya tenido sentencia firme contra el imputado, por ende tampoco se ha violado el principio de única persecución (NO BIS IN IDEM), ya que no ha habido, previa a la querella interpuesta objeto de inadmisibilidad por parte del Ministerio Público, con las mismas partes, hechos e imputación; por lo que al tribunal a-quo confirmar lo expuesto por el Ministerio Público, necesariamente viola las disposiciones del mismo artículo que aplica como fundamento de su declaratoria de inadmisibilidad ( Artículo 69.5 de la constitución y 9 del Código Procesal Penal). A que por estos motivos, que se proceda anular la sentencia recurrida por este motivo. En razón de que fruto de una valoración y de violación a la regla de la sana critica, ha sido desmedrada la querella de la víctima, querellante y actor civil sin que exista prueba en la que pueda sustentarse una doble persecución en perjuicio de los imputados y peor aun violentando el principio de autoridad de cosa juzgada (nom bis in idem), sin despejar dudas a los fines de que la Alzada pudiese apreciar si se realizó con relación a los mismos un adecuado ejercicio probatorio al no haber dado motivos pertinentes que permitan verificar que en el presente caso se trata de la misma persona, así como del mismo hecho y del mismo motivo de persecución. Por esta causa la sentencia impugnada ha de ser anulada.

7. CUARTO MEDIO; En su cuarto medio, invoca el recurrente, el vicio consistente en falta de estatuir, violación al artículo 23 del Código Procesal Penal, Violación al debido proceso.

Sostiene que, en el recurso de objeción presentado por la víctima SR. FRANCISCO REDONDO, fueron presentados cuatro medios, entre el cual se encuentra insuficiencia investigativa y necesidad de que se amplié la misma sin embargo el tribunal a-quo no se refirió a dicho pedimento solicitado por la parte objetante, violando de este modo los preceptos legales vigentes en la materia. A que como fundamento del medio alegado por el objetante: insuficiencia investigativa y necesidad de que se amplié la misma, en la pág. 14 del recurso de objeción se alega lo siguiente: "el Ministerio Público no hizo ninguna diligencia investigativa del caso en cuestión, ni el más minino esfuerzo para la sustanciación del caso; por lo que incurre en una insuficiencia de investigación dictando una inadmisibilidad que no responda en ninguna prueba legal no obstante habersele hecho formalmente una pro posición de Diligencia consistente en que se le solicite al Registro de Títulos los documentos en virtud de los cuales opero el trapazo a favor de los señores Félix Ramos P. y Fernán Ramos Peralta, de los inmuebles dados en garantía al SR. JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI. A que el ministerio público no procedió con lo pedido por la parte querellante, por lo que no hizo ninguna diligencia procesal para la sustracción del caso, hecho violatorio a las leyes dominicanas vigentes. A que es por cuanto que se hace necesaria la revocación del dictamen objeto del presente recurso para la ampliación de la investigación por parte del órgano investigador Ministerio Público. A que de la forma más irresponsable y sin ninguna justificación, el tribunal a-quo decide no referirse a dicho punto, el cual es un motivo fundamental y el más común para revocar dictámenes de archivos en la práctica penal.

8. QUINTO MOTIVO DE LA APELACIÓN. En su quinto medio, invoca el recurrente, Falta de motivación, violación al artículo 24 del Código Procesal Penal.

Sostiene que, la decisión rendida por el tribunal a-quo no cumple con el principio de motivación de las sentencias, toda vez que no decide sobre un punto presentado a su consideración y además una motivación irracional o no razonable tampoco cumple con el voto de la norma legal. A que es irrefutable que la decisión rendida por el tribunal a-quo hace una mala valoración de los hechos y el derecho por todo lo expuesto hasta el momento, así como tampoco estatuye sobre puntos sometidos a su consideración, en franca violación a los preceptos legales y jurisprudenciales sobre la motivación de la sentencia, en virtud de lo establece la doctrina, ley y nuestra jurisprudencia.

A que nuestro más alto tribunal ha establecido en Sentencia de Fecha 17/12/1998, en Materia Criminal, Recurrente; lo siguiente: "CONSIDERANDO, que es obligación de los tribunales del orden judicial motivar sus sentencias, esto, como un principio general que se aplica a todas las jurisdicciones a fin de que la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, esté siempre en condiciones de apreciar la regularidad de la calificación de los hechos y que las partes encuentren la prueba de que su condena no es arbitraria e ilegal; que además, los jueces deben siempre responder y motivar sus decisiones sobre cada punto o extremo de las conclusiones, bien sea de parte de la representación del ministerio público, de la parte civil o del acusado.

En fechas 14 y 15 del mes de febrero del año 2017, respectivamente, las partes recurridas, han depositado escritos de contestación al recurso de apelación; ante la Oficina General de Jurisdicción Penal de este Distrito Judicial de Puerto Plata, Oficina de recepción y atención al usuario

9. Que examinado el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, la resolución apelada, los escritos de defensa respecto al recurso y todos los documentos que reposan en el expediente, la Corte ha decidido, rechazar el recurso de apelación de que se trata; por las siguientes razones.

Primer Medio;

En su primer medio, en síntesis, sostiene el recurrente que el Juez a-quo al emitir la decisión hoy apelada incurrió en la violación al derecho de defensa y La Tutela Judicial efectiva y el debido proceso de Ley, en perjuicio del recurrente, porque el ministerio público al emitir el dictamen de archivo tomó en consideración un escrito que los querellados depositaron, sin embargo el mismo nunca le fue notificado a la víctima-querellante.





CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

El medio que se examina es desestimado, toda vez que, no existe en la decisión impugnada los vicios alegados por el recurrente, en razón de que, en la etapa de investigación de un proceso, como lo es el caso de la especie, para el órgano Fiscal, admitir o no la querella, el órgano investigativo o ministerio fiscal, no está en la obligación de notificarle al querellante el escrito de defensa depositado por el querellado, pues el CPP no lo dispone, por lo que en modo alguno, este accionar constituye vulneración al derecho de defensa, ni a la tutela judicial efectiva y debido proceso de ley, como pretende invocar el recurrente. Pues conforme dispone el artículo 27 del CPP, la víctima tiene derecho a intervenir en el procedimiento penal y a ser informada de sus resultados en la forma prevista por este Código”.

Segundo Medio;

En Síntesis, sostiene el recurrente en su segundo medio, que el agravio invocado, consiste en que el Procurador Fiscal u órgano acusador, declaró la querella inadmisibile, sin notificar previamente a la parte querellante, sostiene que, si el órgano Fiscal entendía que la querella no cumplía con los requisitos legales, sin necesidad de examen al fondo, debía darles el plazo de los tres días establecidos en el artículo 269 del CPP, para que complete la información;

El medio invocado es desestimado, en razón de que, de la lectura de la decisión apelada, se verifica que, en el caso de la especie no se trato de declarar la inadmisibilidad de la querella por vicios de forma o de fondo contenidos en la misma, sino que la querella fue declarada inadmisibile por entender el órgano Fiscal que con la querella el querellante incurría en múltiple persecución en contra de los querellados y por falta de tipicidad en los hechos que se les imputan a los querellados; De manera que, en este caso no opera la aplicación del artículo 269 del CPP, pues este dispone que se dará el plazo para que los vicios de forma y de fondo considerados en la querella puedan ser corregida, lo que no es el caso de la especie.

Tercer Medio;

En su tercer medio, en síntesis, sostiene el recurrente que, el juez a-quo, al decidir como lo hizo, incurrió en violación de los artículos que aplica como fundamento de su declaratoria de inadmisibilidad (art. 69.5 de la Constitución y 9 del Código Procesal Penal), toda vez que, en la especie no ha habido ningún otro proceso entre las partes en cuestión que haya tenido sentencia firme contra el imputado, por ende tampoco se ha violado el principio de única persecución (NO BIS IN IDEM), ya que no ha habido, previa a la querella interpuesta objeto de inadmisibilidad por parte del Ministerio Público, con las mismas partes, hechos e imputación; por lo que al tribunal a-quo confirmar lo expuesto por el Ministerio Público, necesariamente viola las disposiciones del mismo artículo que aplica como fundamento de su declaratoria de inadmisibilidad antes indicados. Y por estos motivos, solicita que se proceda anular la sentencia recurrida.





**CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.**

El medio indicado, es desestimado: en razón de que, del examen de las querellas en cuestión, ambas interpuestas por el señor Francisco Redondo Jarrin, en fecha 12 de mayo 2015, ante el Procurador de la Corte de Apelación de este Departamento Judicial de Puerto Plata, y la querella de fecha 11 del mes de agosto del 2016, ante el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata, existe identidad de personas, objeto y causa, de donde resulta la vulneración al principio de Nom Bis In Idem.

Que del examen de las referidas querellas, podemos advertir que se trata de una imputación que contiene, el mismo hecho o acontecimiento históricamente. Se trata del mismo comportamiento atribuido a las mismas personas, exceptuando a una de ellas, que no figura en la segunda querella, como lo es la señora Vilma Venecia Del Carmen Colombo, en este caso, el querellante ha agregado calificación jurídica distintas, siendo la primera calificada de estafa y la segunda de abuso de confianza, pero conteniendo ambas el mismo hecho histórico.

Cuya imputación se describe en el contexto de que, en fecha 12 de mayo de 2015, el señor FRANCISCO REDONDO JARRIN interpuso ante la jurisdicción privilegiada del Procurador de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, una querella penal en contra de la magistrada VILMA VENECIA DEL CARMEN DIAZ COLOMBO, JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, FELIX A. RAMOS PERALTA, FERNAN L. RAMOS PERALTA y CIRILO PEÑA, relatando el mismo acontecimiento histórico básico que se narra en la querella interpuesta en fecha 11 de agosto de 2016 por ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata. Que dicha querella relata, en síntesis que, el señor JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI transfirió unos apartamentos propiedad de FRANCISCO REDONDO JARRIN utilizando contratos de compraventa que este último sostiene son simulados indicando, en la primera querella, que los apartamentos fueron dados en garantía, mientras que en la última querella de la que se encuentra apoderada esta Corte, alega que los mismos fueron dados a título de depósito.

Que en la querella interpuesta en fecha 11 del mes de agosto del año 2016, examinada por esta honorable corte, se verifica que se trata de la misma imputación, objeto y causa, y a cargo de las mismas personas, con excepción de la señora Vilma Venecia del Carmen Díaz Colombo, la que ha sido excluida en este actual proceso, lo que resulta irrelevante para la aplicación de la garantía del Non Bis In Idem, pues el hecho y la formulación de los cargos sigue siendo idéntica en ambas querellas.

Los hechos deben ser individualizados respecto de cada imputado, lo que nos permite identificar entre las dos querellas si la última de estas, vulnera el principio de Nom Bis In Idem, cuyo principio prohíbe la persecución penal múltiple, y en el caso de la especie, es evidente que, la actuar querella, se refiere a un conflicto surgido entre el querellante y los querellados, por la firma de unos contratos, que según la querella hicieron firmar al querellante y alterar la naturaleza de los mismos, figurando que en la primera querella lo califican como el tipo penal de estafa y asociación de malhechores y en la segunda, el tipo



CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

penal de abuso de confianza y complicidad. El fundamento de la querella actuar que nos ocupa, referente a abuso de confianza versa sobre la distracción del inmueble puesto en garantía por el acuerdo contraído entre las partes por una denominada línea de crédito. De donde se observa identidad de persona, siendo los querellados JORGE JUAN SAS ZATWARNICKI, FELIX A. RAMOS PERALTA, FERNAN L. RAMOS PERALTA y CIRILO PEÑA; Identidad de objeto de la persecución; el hecho descrito en la imputación, es el mismo en las dos querellas, es decir se trata de un mismo hecho histórico, siendo irrelevante el tipo penal que se le ha otorgado en esta y en la anterior querella, lo relevante es que se refieran al mismo hecho histórico.; e Identidad de la causa de persecución; se trata del mismo motivo de persecución que inicia de la misma litis que surgido por el acuerdo en donde se incluyo un inmueble como garantía, siendo la misma materialidad del hecho narrado, por lo que el tipo penal de la imputación hoy abuso de confianza y complicidad y en la anterior querella Estafa y asociación de malhechores, en modo alguno implica un hecho distinto al acaecido y el cual es el objeto de ambas querellas.

Que el artículo 9 del Código Procesal Penal dispone: "Nadie puede ser perseguido, juzgado ni condenado dos veces por un mismo hecho". Esto implica, que la persecución de una nueva acción, como el caso de la especie, figurando en ella nuevas circunstancias y una calificación distinta, vulnera el principio del "ne bis in idem", que prohíbe la persecución penal múltiple, por lo que, este medio procede ser rechazado.

Cuarto Medio;

En su cuarto medio, en síntesis invoca el recurrente, el vicio consistente en falta de estatuir, violación al artículo 23 del Código Procesal Penal, Violación al debido proceso.

Sostiene que el a-quo, hizo una investigación insuficiente y obvia la necesidad de que se ampliara la investigación.

El referido medio es desestimado, toda vez que, el juez a-quo, resolvió el asunto, confirmando la decisión emitida por el órgano fiscal sobre la inadmisibilidad de la querella por ser violatoria al principio de Nom Bis In Idem, de donde resulta que, por la solución dada al presente caso, no es necesario que el juez a-quo se emplee en responder los alegatos hechos por el recurrente referente a la ampliación de la acusación o tareas investigativa, porque la acción interpuesta en esta ocasión fue declarada inadmisibile, explicando el a-quo, el motivo de no estatuir sobre los medios invocados en base a que fueron rechazados todos los motivos de objeción que intentaban revertir la aplicación del principio de Nom Bis In Idem. Por lo que habiendo determinado el a-quo la existencia de la doble persecución en contra de los encartados, carece de sentido valorara si la investigación de los hechos fue insuficiente y si por vía de consecuencia se requiere o no de una ampliación de la misma.

Quinto Medio;

Resolución Penal Núm. 627-2017-SRES-00245

Expediente núm. 2034-2016-EPEN-01217

Página 12 de 14



  
CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

En su quinto medio, el recurrente invoca Falta de motivación en el contenido de la sentencia, violación al artículo 24 del Código Procesal Penal;

El medio que se examina es desestimado, toda vez que, de la lectura de la sentencia apelada, se verifica la motivación dada por el juez a-quo, al momento de decidir como lo hizo;

Estableciendo el a-quo, en síntesis que, la querella objeto de la controversia entre las dos partes, es una querella que ha sido interpuesta dos veces en contra de las mismas personas y que tiene el mismo objeto y se contrae en el mismo hecho histórico ocurrido, por lo que ha declarado la inadmisibilidad de la querella por ser violatoria al principio de Nom Bis In Idem; explicando en su decisión que se trata de un inmueble propiedad del querellante que han sido supuestamente transferido a nombre de los querellados de manera fraudulenta, figurando en la primera querella como violación al delito de estafa y en la segunda violación al delito de abuso de confianza.

10. En tal sentido, por las motivaciones precedentemente expuestas ha quedado demostrada la improcedencia del recurso de apelación de que se trata, por lo que en consecuencia procede confirmar en todas sus partes la Resolución No. 1295-2016-SOBJ-00009, de fecha Once (11) del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, por ser justa y apegada al ordenamiento procesal vigente.

11. Que procede condenar a la parte sucumbiente en el presente proceso al pago de las costas del proceso, en aplicación del artículo 246 del Código Procesal Penal.

12. Esta decisión, firmada por los jueces de la Corte, fue adoptada por la mayoría requerida.

Por Tales Motivos y vistos los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República Dominicana, artículos 24, 143, 246, 399, 411, 417, y siguientes del Código procesal penal Dominicano, 408, 59 y 60 del Código Penal de la República.

Esta Corte Administrando Justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZA,** el recurso de apelación interpuesto en fecha 26 de enero de 2017 por el DR. JOSE RAFAEL ARIZA MORILLO y la LICDA. INES ABUD COLLADO, abogados en representación del señor FRANCISCO REDONDO JARRIN, en contra de la Resolución No.1295-2016- SOBJ-00009 de fecha 11 de noviembre de 2016, dictada por el





CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE PUERTO PLATA.

Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, por las razones contenidas en esta decisión.

SEGUNDO: Condena a FRANCISCO REDONDO JARRIN, al pago de las costas del procedimiento en provecho y distracción de los LICDOS. JOSÉ ANÍBAL PICHARDO y ABIESER ATAHUALPA VALDEZ ÁNGELES, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte o totalidad.

Nuestra sentencia así se pronuncia, ordena y firma.-

Firmado  
XIOMARA TINEO REYES  
Jueza Presidenta en Funciones

Firmado  
MIGUELINA DE JESÚS BEARD GÓMEZ  
Jueza Miembro

Firmado  
MANUEL UREÑA MARTINEZ  
Juez Miembro

Firmado  
MARIA ISABEL PADILLA POLANCO  
Secretaria

DADA Y FIRMADA ha sido la sentencia que antecede por los magistrados que figuran en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017) por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta corte, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

MARIA ISABEL PADILLA POLANCO  
Secretaria



**República Dominicana  
Poder Judicial**

**CORTE DE APELACIÓN DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE  
PUERTO PLATA.**

Certificación No. 627-2018-00878

**CERTIFICACIÓN**

Yo, **María Isabel Padilla Polanco**, Secretaria de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata; **Certifico:** Que después de haber buscado en los archivos a mi cargo, confirmo que hasta la fecha **NO HA SIDO** interpuesto Recurso de Casación en contra de la Resolución Penal No.627-2017-SRES-00245, dictada en fecha veintisiete (27) del mes de julio del año Dos Mil Diecisiete (2017), por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en relación al proceso a cargo de **Jorge Juan Sas Zatarnicki, Félix A. Ramos, Fernán Ramos Peralta y Cirilo Peña**, inculpado de violar los artículos 59, 60 y 405, del Código Penal Dominicano, en perjuicio de **Francisco Redondo Jarrin**.-

Certificación que expido siendo las once y nueve (11:09) minutos horas de la tarde, a solicitud de la parte interesada el **Licdo. Fernán L. Ramos Peralta**. En la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018).



Recibo de 10.00  
No. 18952935563-7  
Sello Marrón de 30.00  
No. 2388235



MINISTERIO FISCALIA  
PÚBLICO PUERTO PLATA

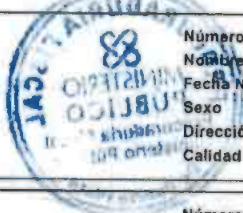
6/4/2014 8:55:49 AM / Warlyn.tavarez  
Pagina 1 de 2

Número Caso 16401-2020-000843

11 DEL MES DE AGOSTO DE 2020  
Número Acta 16-06-2020-001257

## ACTA DE CONCILIACION

En la ciudad de San Felipe, Puerto Plata, República Dominicana, a los **Once (11)** días del mes de **Agosto** del año **Dos Mil Veinte (2020)**, por ante mí, **WARLYN ALBERTO TAVAREZ REYES, PROCURADOR FISCAL** adscrito a la **Sistema de Atención**, de la **FISCALIA PUERTO PLATA** han comparecido :

|                                                                                    |                     |                              |              |               |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------|--------------|---------------|
|  | Número de Documento | 03700772647                  | Person_ID    | 14035414      |
|                                                                                    | Nombres             | FERNAN LEANDRY RAMOS PERALTA |              |               |
|                                                                                    | Fecha Nacimiento    | Dec 8 198                    |              |               |
|                                                                                    | Sexo                | Masculino                    | Nacionalidad | DOMINICANO(A) |
|                                                                                    | Dirección           |                              |              |               |
|                                                                                    | Calidad             | DENUNCIANTE                  |              |               |

|                     |                          |              |               |
|---------------------|--------------------------|--------------|---------------|
| Número de Documento | 03701043865              | Person_ID    | 14061731      |
| Nombres             | FRANCISCO REDONDO JARRIN |              |               |
| Fecha Nacimiento    | Sep 6 196                |              |               |
| Sexo                | Masculino                | Nacionalidad | DOMINICANO(A) |
| Dirección           |                          |              |               |
| Calidad             | DENUNCIADO               |              |               |

Hemos intervenido para preguntarles si están en disposición de llegar a una conciliación con respecto a la denuncia por violación **INJURIA PÚBLICA POR ALTA TECNOLOGÍA (ARTICULO 22), DIFAMACIÓN POR ALTA TECNOLOGÍA (ARTICULO 21)**, las partes han respondido afirmativamente, por lo que ha quedado pactado lo siguiente:

Primero: Que el señor Francisco Redondo Jarrin, se compromete a retractarse públicamente, por los mismos medios en los cuales expresó y publicó en el ciberespacio dominicano, las declaraciones que afectan el honor y la dignidad del señor Fernan Leandry Ramos Peralta, como también se compromete a invitar a todos medios que dieron publicidad del vídeo objeto de las declaraciones a que eliminen de sus plataformas digitales, dicho vídeo, objeto del conflicto.

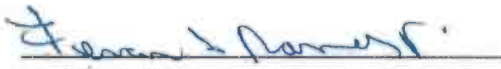
Segundo: La publicación del vídeo retractante, debe ser publicado a más tardar el miércoles 19 de agosto del año 2020, y la invitación formal y por escrito al medio de que publicaron el vídeo debe ser depositada constancia de notificación a los medios, a esta Fiscalía de Puerto Plata, a más tardar el viernes 21 de agosto del año 2020.

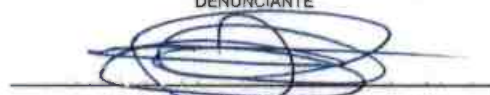
Tercero: El señor Francisco Redondo Jarrin, se compromete a evitar dar declaraciones públicas sobre el asunto del vídeo y las declaraciones, que afecten el honor del señor Fernan Leandry Ramos Peralta.



La violación al presente acuerdo generara la puesta en movimiento de la acción pública en contra de quien haya violado el acuerdo firmado.

En fe de lo cual levanto la presente acta, en la fecha arriba indicada, la cual después de leídas por mí en alta voz ha sido aprobada por las partes, quienes firman junto conmigo al pie de la misma.

  
**FERNAN LEANDRY RAMOS PERALTA**  
DENUNCIANTE

  
**FRANCISCO REDONDO JARRIN**  
DENUNCIADO

  
**WARLYN ALBERTO TAVAREZ REYES**  
PROCURADOR FISCAL  
Distrito Judicial Puerto Plata

